

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 18 de marzo del 2025

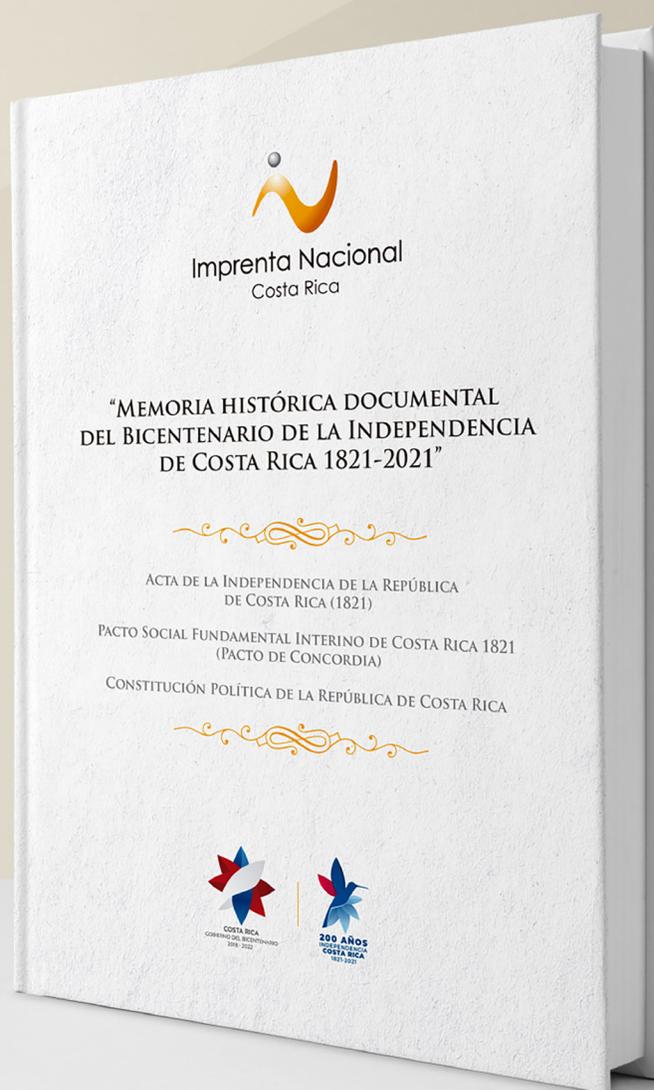
AÑO CXLVII

Nº 52

84 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡3.650



Imprenta Nacional
Costa Rica



ARCHIVO
NACIONAL
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	9
DOCUMENTOS VARIOS	10
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	49
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	49
CONTRATACIÓN PÚBLICA	51
REGLAMENTOS	51
REMATES	55
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	57
RÉGIMEN MUNICIPAL	63
AVISOS	64
NOTIFICACIONES	78

El Alcance N° 37, a La Gaceta N° 51; Año CXLVII, se publicó el lunes 17 de marzo del 2025.



FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Municipalidad de Naranjo. Variación efectuada al artículo 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Administración del Mercado Municipal de Naranjo, por cumplimiento de Resolución N°000151-F-S1-2025, Exp: 21-004967-1027-CA.

Texto Actual	Texto Publicar
Artículo 21.-La Municipalidad brindará vigilancia y seguridad en el mercado, mediante los procedimientos que para ello defina la administración municipal. Cada arrendatario deberá proteger sus pertenencias dentro del local arrendado de la mejor forma posible.	Artículo 21.-La Municipalidad brindará vigilancia y seguridad en el mercado, mediante los procedimientos que para ello defina la administración municipal.

Naranjo, 13 de febrero 2025. Por el Alcalde.—Randall Vega Blanco.—1 vez.—(IN2025934746).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 8492, REGULACIÓN DEL REFERÉNDUM, DEL 9 DE MARZO DE 2006

Expediente N.º 24.853

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Respecto de las disposiciones para presentar un proyecto de ley, el Reglamento de la Asamblea Legislativa en la tercera parte “Los procedimientos parlamentarios”, del título I “Procedimiento legislativo ordinario”, del capítulo I “De los proyectos de ley”, señala en el artículo 113 lo siguiente:

Artículo 113-¹

Todo proyecto de iniciativa de las diputadas y los diputados o del Poder Ejecutivo, según proceda, debe presentarse ante el Departamento de la Secretaría del Directorio, observando los siguientes requisitos:

- 1- Documento original impreso o con firma digital.
- 2- En ambos casos se deberá aportar el documento en formato digital abierto.
- 3- En el caso de la presentación en forma impresa deberá adjuntar una fotocopia del original o un original más.

En caso de discrepancia entre los originales y el formato digital abierto, prevalecerá el original.

Corresponderá al Departamento de Secretaría del Directorio constatar el cumplimiento de los requisitos indicados, caso contrario procederá a su rechazo.

Cumplidos los requisitos de presentación indicados en este artículo, la Administración deberá asignar el respectivo número de expediente y enviar los proyectos a publicar, independientemente de que sea período de sesiones ordinarias o extraordinarias.

A este efecto, los proyectos que no estén convocados en período de sesiones extraordinarias no ingresarán en el orden del día del órgano legislativo correspondiente, excepto que se dé su convocatoria o inicie el período de sesiones ordinarias.

Con base en lo anterior, se considera pertinente que la presentación del proyecto de ley para referéndum mantenga los mismos requisitos de presentación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, a saber: aportar el texto original impreso y el texto en formato digital abierto.

¹ Departamento de Servicios Parlamentarios. Centro de Investigación Legislativa (Cedil). Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica Con resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa y sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia al 31 de diciembre, 2024. Versión actualizada de la cuarta edición.

Esta iniciativa de ley pretende la reforma de los incisos b) y c) del artículo 6 de la Ley 8492, Regulación del Referéndum, de 9 de marzo de 2006, con la finalidad de disminuir el margen de error entre los documentos al realizar una copia editable en la cual se puedan hacer los señalamientos pertinentes, así como lograr mayor celeridad en el trabajo que se realiza al respecto.

Es de interés señalar que el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios realiza la corrección de estilo (corrección idiomática y de edición de

formato) del proyecto presentado ante el TSE, a solicitud del Departamento de Servicios Técnicos, por lo que este texto en formato digital abierto es de apreciable valor para la labor solicitada.

A continuación, se presenta una tabla comparativa de los incisos b) y c) del artículo 6 de la Ley 8492, Regulación del Referéndum, y la propuesta de redacción para incluir el proyecto en formato digital abierto, como requisito de presentación ante el TSE.

Ley 8492	Regulación del Referéndum
Artículo por reformar	Propuesta de redacción
<p>Artículo 6- Solicitud de recolección de firmas. El trámite del referéndum de iniciativa ciudadana será el siguiente:</p> <p>b) La solicitud deberá indicar el texto por consultar en referéndum, las razones que justifican la propuesta, así como los nombres, los números de cédula y las calidades de ley de los interesados, y el lugar para recibir notificaciones.</p> <p>c) El TSE remitirá el texto del proyecto normativo a la Asamblea Legislativa, a fin de que sea evaluado desde el punto de vista formal por el Departamento de Servicios Técnicos, el cual se pronunciará en un lapso de ocho días hábiles, luego de realizar las consultas obligatorias correspondientes. Si el texto contiene vicios formales, dicho Departamento los subsanará de oficio y devolverá el texto corregido al Tribunal.</p>	<p>Artículo 6- Solicitud de recolección de firmas. El trámite del referéndum de iniciativa ciudadana será el siguiente:</p> <p>b) En la solicitud se deberá aportar el texto original impreso y el texto en formato digital abierto por consultar en referéndum y las razones que justifican la propuesta, así como los nombres, los números de cédula y las calidades de ley de los interesados, y el lugar para recibir notificaciones.</p> <p>c) El TSE remitirá el texto original impreso y el texto en formato digital abierto del proyecto normativo a la Asamblea Legislativa, a fin de que sea evaluado desde el punto de vista formal por el Departamento de Servicios Técnicos, el cual se pronunciará en un lapso de ocho días hábiles, luego de realizar las consultas obligatorias correspondientes. Si el texto contiene vicios formales, dicho Departamento los subsanará de oficio y devolverá el texto corregido al Tribunal.</p>

Las consideraciones anteriores nos permiten solicitar a las señoras diputadas y a los señores diputados la aprobación de esta reforma de los incisos b) y c) del artículo 6 de la Ley 8492, Regulación del Referéndum, de 9 de marzo de 2006, para que estos requisitos se ajusten a las reformas vigentes del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 6
DE LA LEY 8492, REGULACIÓN DEL REFERÉNDUM,
DE 9 DE MARZO DE 2006**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los incisos b) y c) del artículo 6 de la Ley 8492, Regulación del Referéndum, del 9 de marzo de 2006. Los textos son los siguientes:

Artículo 6- Solicitud de recolección de firmas. El trámite del referéndum de iniciativa ciudadana será el siguiente:

b) En la solicitud se deberá aportar el texto original impreso y el texto en formato digital abierto por consultar en referéndum y las razones que justifican la propuesta, así como los nombres, los números de cédula y las calidades de ley de los interesados, y el lugar para recibir notificaciones.

c) El TSE remitirá el texto original impreso y el texto en formato digital abierto del proyecto normativo a la Asamblea Legislativa, a fin de que sea evaluado desde el punto de vista formal por el Departamento de Servicios Técnicos, el cual se pronunciará en un lapso de ocho días hábiles, luego de realizar

las consultas obligatorias correspondientes. Si el texto contiene vicios formales, dicho Departamento los subsanará de oficio y devolverá el texto corregido al Tribunal.

Rige a partir de su publicación.

Rosaura Méndez Gamboa
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025933697).

PROYECTO DE LEY
**APROBACIÓN DEL TRATADO ENTRE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
PARA EL CUMPLIMIENTO DE
CONDENAS PENALES
EN EL EXTRANJERO**

Expediente N° 24.857

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos pueblos, las Partes suscribieron el presente convenio, en la ciudad de República Dominicana, a los 08 días del mes diciembre de dos mil veintidós, firmando por la República de Costa Rica, con plenos poderes para este acto Christian Guillermet Fernández, Viceministro para Asuntos Multilaterales, y por la República de El Salvador, Juana Alexandra Hill Tinoco, Ministra de Relaciones Exteriores.

Mediante este convenio, las Partes se comprometen a brindarse la colaboración más amplia en el cumplimiento de condenas penales en el extranjero de personas condenadas a privación de libertad, (o sanciones alternativas).

Este instituto jurídico de cooperación penal obedece a indudables razones humanitarias y de administración de la justicia, por medio del cual, los nacionales privados de su libertad en el extranjero, como consecuencia de una sentencia penal, tienen la posibilidad de cumplir sus condenas en el país del cual es nacional, cerca de su familia y de su ambiente social y cultural, lo cual vendría a facilitar su reinserción social después del cumplimiento de la pena.

El artículo 1 de este instrumento jurídico contempla las condiciones para el traslado, entre las cuales se mencionan las siguientes: que el trámite sea promovido por el Estado receptor, por la persona condenada; un representante legal o sus familiares. En ambos casos, se requiere que la persona condenada haya expresado su consentimiento de manera libre y voluntaria, la solicitud de traslado se gestionará por intermedio de las autoridades centrales o por la vía diplomática o a petición directa de la persona condenada, que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena constituyen un delito o infracción penal en ambos Estados, la duración de la pena, el tiempo y el que quedase por cumplir, la entrega de la persona condenada por el Estado trasladante al Estado receptor se efectuará en el lugar en que convengan las Partes.

También, cabe destacar el compromiso de los Estados Parte a divulgar el presente convenio a las personas sancionadas que pueda quedar comprendida dentro de lo dispuesto por el mismo (¡artículo VI), así como la obligación del Estado receptor de informar al Estado trasladante sobre el cumplimiento de la sentencia, la evasión del sancionado y en el caso de conversión de la sanción. Igualmente, el Estado receptor deberá responder la solicitud de un informe especial por parte del Estado trasladante (artículo 5,6,7).

El traslado podrá ser solicitado por la persona sancionada o también por el Estado trasladante o por el Estado receptor, en forma escrita y a través de la vía diplomática (artículos 6, inciso 2) y deberá contener la información y adjuntarse los documentos contemplados en el artículo 6 del presente convenio.

Asimismo, cabe mencionar que el cumplimiento de la sentencia en el Estado receptor se efectuará de acuerdo con su ordenamiento jurídico, en las condiciones planteadas en el artículo 9 de este convenio, pero manteniendo el Estado trasladante la jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de las sentencias dictadas por sus órganos judiciales (artículo 15).

Las autoridades ejecutoras del presente convenio son la Dirección General de Adaptación Social, por el Gobierno de la República de Costa Rica, y la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Justicia, por el Gobierno de la República de Cuba, estableciéndose la comunicación por la vía diplomática (artículo 3).

Finalmente, cabe indicar, que este instrumento jurídico, es conforme con nuestra política interna y exterior de promoción y respeto de los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la "APROBACIÓN DEL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES EN EL EXTRANJERO", para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**APROBACIÓN DEL TRATADO ENTRE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
PARA EL CUMPLIMIENTO DE
CONDENAS PENALES
EN EL EXTRANJERO**

ARTÍCULO ÚNICO.—Apruébese, en cada una de sus partes, el "TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES EN EL EXTRANJERO", firmado, en la ciudad de República Dominicana el ocho de diciembre de dos mil veintidós cuyo texto es el siguiente:

**TRATADO ENTRE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
PARA EL CUMPLIMIENTO DE
CONDENAS PENALES
EN EL EXTRANJERO**

La República de Costa Rica y la República de El Salvador, en adelante denominadas "las Partes",

CONSIDERANDO:

I.—Que, la dignidad de la persona humana es un valor intangible, fundamento esencial de los derechos humanos y del carácter humanista, vinculante, extensible y aplicable a todas las personas privadas de libertad, sobre todo, si se encuentran recluidas en un país del cual no son nacionales.

II.—Que, toda persona tiene los mismos derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; por ende, a toda persona condenada se le debe garantizar tales derechos y garantías con respecto a su condición de reclusión.

III.—Que, las Partes desean cooperar para asegurar una mejor administración de la justicia mediante la rehabilitación social de la persona condenada en sus propios países, deseosas de promover y mejorar la colaboración mutua en materia de cooperación judicial.

IV.—Que, el procedimiento de traslado debe efectuarse sobre la base del respeto mutuo de la soberanía y jurisdicciones nacionales.

V.—Los estrechos vínculos existentes entre ambos gobiernos, Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

Las Partes se comprometen, en las condiciones previstas por el presente Tratado, a conceder la cooperación más amplia posible en materia de Ejecución de Sentencias Penales de personas condenadas a privación de libertad (o sanciones alternativas).

**ARTÍCULO II
DEFINICIONES**

Para los fines del presente Tratado se entenderá:

1. Estado Sentenciador: El Estado Parte en este Tratado en el que se ha dictado una sentencia condenatoria y desde el cual la persona condenada es trasladada.

2. Estado Receptor: Designará al Estado al cual la persona condenada deberá ser trasladada.

3. Sentencia Condenatoria: Decisión judicial definitiva en que se impone a una persona, una pena por la comisión de un hecho delictivo. Se entiende por sentencia firme y definitiva, aquella que no cuenta con recurso legal ordinario pendiente contra ella en Estado sentenciador, o que el término para dicho recurso haya vencido. En consecuencia, ha causado estado o autoridad de cosa juzgada.

4. Persona Condenada: Persona sometida a pena de privación de libertad, dictada mediante la decisión de un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal, tras un juicio donde se acoge la pretensión del demandante o acusador.

5. Estados Contratantes: Los Estados que han consentido en obligarse por el Tratado.

ARTÍCULO III AUTORIDADES CENTRALES

1. Las autoridades centrales a cargo de la implementación del presente Tratado para los Estados Contratantes son:

a) Para la República de Costa Rica: La Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz.

b) Para la República de El Salvador: La Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

2. En caso de que cualquiera de los Estados Contratantes cambie a las autoridades centrales, notificará al otro Estado a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO IV PRINCIPIOS GENERALES

De conformidad con las disposiciones del presente Tratado:

1. Las sentencias, penas, sanciones alternativas o medidas de seguridad privativas de libertad impuestas en una de las Partes, podrá ser cumplida por la persona condenada en el Estado del cual fuere su nacionalidad.

2. El Estado trasladante y el Estado receptor deberán estar de acuerdo en el traslado, o en su caso informar sobre la decisión de la denegación del mismo, en caso de proceder. Para ello, deben remitir una resolución en la que se acepta dicho traslado, una vez cumplidos los requisitos legales y administrativos pertinentes.

3. Las autoridades designadas en el artículo III establecerán sus comunicaciones relacionadas con la implementación de este Tratado por la vía diplomática.

4. Las Partes se obligan, en las condiciones previstas por el presente Tratado, a prestarse mutuamente la más amplia cooperación posible en materia de traslado internacional de personas condenadas.

ARTÍCULO V CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL TRATADO

El presente Tratado se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

1. Que exista sentencia condenatoria firme y definitiva como ha sido definida en el artículo II, ordinal 3, del presente Tratado.

2. Que la persona condenada otorgue expresamente su consentimiento al traslado, de manera libre y voluntaria, habiendo sido informada previamente de las consecuencias legales del mismo.

3. Que el hecho por el que la persona haya sido condenada constituya también delito en el Estado receptor. A tal efecto, no se tendrán en cuenta las diferencias de denominación o las que no afecten a la naturaleza del delito.

4. Que la persona condenada sea nacional del Estado receptor.

5. Que el tiempo de la condena por cumplirse al momento de hacerse la solicitud, sea de por lo superior a seis meses.

6. Que la aplicación de la sentencia no sea contraria al ordenamiento jurídico interno del Estado receptor.

7. Que la condena por cumplirse no sea pena de muerte.

8. La transferencia de la custodia de la persona condenada al Estado Receptor no será perjudicial para la soberanía, la seguridad o cualquier otro interés del Estado trasladante.

9. Que la persona condenada no haya sido sancionada por un delito de naturaleza política, de índole estrictamente militar o contra la seguridad del Estado.

ARTÍCULO VI SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

1. Cada una de las Partes deberá explicar el tenor del presente Tratado a cualquier persona condenada que pudiese ampararse a lo dispuesto en este instrumento.

2. Cualquiera de los Estados que hubiere recibido una solicitud de traslado por parte de la persona condenada lo comunicará al otro Estado a la brevedad posible.

3. Las Partes mantendrán informada a la persona condenada del trámite de su traslado. Lo anterior no exime que las autoridades competentes, con el fin de garantizar la seguridad e integridad física y moral de la persona condenada y del proceso mismo, determinen el tipo de información que puede brindarse

ARTÍCULO VII PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO

El traslado de la persona condenada, de un Estado a otro, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El trámite podrá ser promovido por el Estado sentenciador o por el Estado receptor, la persona condenada, un representante legal o sus familiares. En ambos casos, se requiere que la persona condenada haya expresado su consentimiento de manera libre y voluntaria. La solicitud de traslado se gestionará por intermedio de las autoridades centrales o por la vía diplomática o a petición directa de la persona condenada.

2. A la solicitud de traslado se deberá acompañar la siguiente documentación:

a. Copia certificada de la sentencia condenatoria firme y definitiva;

b. Consentimiento expreso de la persona condenada;

c. Acreditación de la calidad de nacional del Estado receptor de la persona condenada;

d. Copia de las disposiciones legales aplicadas, en las cuales resulte que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena constituyen un delito o infracción penal en ambos Estados;

e. Indicación de la duración de la pena, el tiempo ya cumplido y el que quedase por cumplir;

f. Informes médicos, laborales, educativos, psicológicos conductuales o cualquier otro tipo de reporte relacionado con los antecedentes y personalidad de la persona condenada,

así como información sobre su tratamiento en el Estado sentenciador y cualquier recomendación para la continuación de su tratamiento en el Estado receptor u otra información adicional que pueda ser útil a las autoridades de ambos Estados;

g. Los documentos que se entreguen de Estado a Estado, en aplicación del presente Tratado, podrán ser eximidos de las formalidades de legalización.

3. Las Partes determinarán las medidas de seguridad que tomarán durante el proceso de traslado, conforme a sus propios procedimientos internos.

4. Antes de efectuarse el traslado, el Estado trasladante permitirá al Estado receptor verificar, si lo desea y mediante un funcionario designado por éste, que la persona condenada haya dado su consentimiento con pleno conocimiento de las consecuencias legales del mismo.

5. El Estado receptor podrá solicitar cualquier información adicional que considere pertinente.

6. La entrega de la persona condenada por el Estado trasladante al Estado receptor se efectuará en el lugar en que convengan las Partes. El Estado receptor será responsable de la custodia de la persona condenada desde el momento en que le fuere entregada oficialmente.

7. Si la persona condenada al ser trasladada tuviera que atravesar el territorio de un tercer Estado o varios Estados, éste deberá ser notificado mediante envío de la resolución que concedió el traslado por el Estado bajo cuya custodia se efectuará el mismo. En tales casos, el Estado Parte de tránsito podrá o no otorgar su consentimiento al paso de la persona condenada por su territorio.

8. Antes de efectuarse el traslado, las Partes deberán verificar que la persona condenada desee continuar con su trámite de transferencia.

ARTÍCULO VIII NEGATIVA AL TRASLADO

Cuando un Estado Parte no apruebe el traslado de una persona sentenciada, comunicará su decisión de inmediato al Estado solicitante explicando el motivo de su negativa, cuando esto sea posible.

ARTÍCULO IX DERECHOS DE LA PERSONA CONDENADA

1. La persona condenada que fuere trasladada conforme a lo previsto en el presente Tratado no podrá ser detenida, enjuiciada o condenada nuevamente en el Estado receptor por el mismo delito que motivó la sentencia impuesta por el Estado trasladante.

2. Ninguna sentencia será ejecutada por el Estado receptor de tal modo que prolongue la duración de la condena más allá de la fecha establecida según los términos de la sentencia del Tribunal del Estado sentenciador.

3. La persona condenada deberá ser informada de la posibilidad de traslado y de sus consecuencias jurídicas.

4. Tratándose de personas condenadas que poseen algún tipo de discapacidad para expresar su voluntad, o bien, de menores de edad que se encuentran sujetos a una sanción de pena de prisión o sanción alternativa a la prisión, por haber cometido un delito regulado por la ley penal juvenil, deberá en ambos casos, consentir para su traslado, quien ostente la representación legal de éste, según el ordenamiento interno del Estado en donde cumple la pena o sanción.

5. El traslado de la persona condenada debe efectuarse dentro del marco de la consideración a su dignidad y a los derechos humanos que le asisten.

6. Si la persona condenada posee una enfermedad crónica o degenerativa, las Partes tramitarán de carácter urgente la solicitud, tomando para ella las medidas adecuadas para garantizar su protección y asistencia durante su trámite, en los procedimientos de ejecución del traslado, así como en la designación del lugar donde cumplirá el seguimiento de la condena.

7. Si la persona condenada, presenta algún tipo de discapacidad física, intelectual, mental, visual y sensorial, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar su protección y asistencia, tanto en el procedimiento de ejecución del traslado, como en la designación del lugar donde cumplirá el seguimiento de la condena.

ARTÍCULO X JURISDICCIÓN

El Estado sentenciador conserva plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por los jueces o tribunales. Asimismo, conservará la facultad de conceder indulto, amnistía o gracia a la persona condenada, pudiendo el Estado receptor hacer llegar las solicitudes fundadas y orientadas a tal fin. El Estado receptor, al recibir notificación de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar de inmediato las medidas correspondientes.

ARTÍCULO XI REVISIÓN DE LA SENTENCIA Y EFECTOS EN EL ESTADO RECEPTOR

1. Solo el Estado sentenciador tendrá la facultad para juzgar un recurso de revisión. Una vez recibida la notificación del Estado trasladante, el Estado receptor deberá comprometerse a ejecutar cualquier cambio introducido en la pena.

2. El Estado trasladante mantendrá jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de las sentencias dictadas por los órganos judiciales.

ARTÍCULO XII GASTOS Y COSTOS

1. El Estado receptor se hará cargo de los gastos de traslado desde el momento en que el sancionado quede bajo su custodia.

2. Los gastos ocasionados exclusivamente en el territorio del Estado trasladante correrán a cargo de este Estado.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Partes, de mutuo acuerdo, podrán establecer formas diferentes de asumir los gastos

ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las Autoridades Centrales se esforzarán por resolver mutuamente cualquier controversia que surja de la interpretación, aplicación o implementación de este Tratado, por la vía pacífica y a través de mecanismos de solución alternativa de conflictos. 2. Si las Autoridades Centrales no pueden resolver la controversia de mutuo acuerdo, se resolverá a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO XIV ENMIENDAS

Cualquier enmienda o modificación a este Tratado acordada por los Estados Parte entrará en vigor de la misma manera que surtió efecto el mismo.

ARTÍCULO XV**APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA**

1. El presente Tratado estará sujeto a aprobación de conformidad con los requisitos legales internos de las Partes.

2. El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación, mediante la cual se exprese mutuamente el cumplimiento de sus requisitos legales internos.

3. En caso de denuncia del presente Tratado, sus disposiciones permanecerán vigentes a las personas condenadas que al amparo de las mismas hubieran sido trasladadas, hasta el término de las penas respectivas.

Hecho en la ciudad de República Dominicana, a los 08 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Por el Gobierno de la Republica
de Costa Rica

Por el Gobierno de la Republica
de El Salvador

Christian Guillermet Fernández
Viceministro para Asuntos
Multilaterales

Juana Alexandra Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores

República de Costa Rica

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**NATALIA CORDOBA ULATE
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN JURIDICA
EXTERIOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO**

CERTIFICA:

Que el “**TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES EN EL EXTRANJERO**”, firmado en la ciudad de República Dominicana, el día ocho de diciembre de dos mil veintidós consta de nueve folios, el cual corresponde a la totalidad de las piezas que lo componen a la fecha de su expedición; siendo que la transcripción detallada es fiel y exacta del texto original. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, San José, a las nueve horas del veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

Rige a partir de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Arnoldo André Tinoco

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025933709).

TEXTO DICTAMINADO

EXP. 24.567

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

DECRETA:

**LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN
FISCAL SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 1. – Impuesto a Espectáculos Públicos

Se establece un impuesto a todos los espectáculos públicos o de diversión no gratuitos que requieran del pago de una entrada o una cantidad mínima de consumo para su disfrute.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por espectáculo público cualquier actividad, representación, función, evento, transmisión o captación pública que se realice en estadios, centros de eventos, teatros, cines, salones de baile, discotecas, locales, medios digitales, espacios públicos o privados, y que reúna a personas para presenciarla o escucharla.

Por el concepto de “diversión”, se consideran los eventos que incluyan salas de juegos electrónicos, de patinaje, juegos y atracciones movidos por máquina de tracción mecánica o animal y máquinas tragamonedas.

ARTÍCULO 2.- Hecho Generador

La obligación tributaria se genera por la realización de espectáculos públicos y/o diversiones que no sean de carácter gratuito, por el cual se cobre por ingreso, consumo mínimo, barra libre, admisión consumible, derecho de admisión y/o similares.

ARTÍCULO 3. - Base Imponible

La base imponible sobre la cual debe calcularse el porcentaje correspondiente del impuesto es sobre los ingresos derivados por la venta de boletas, tiquetes o entradas individuales a todos los espectáculos públicos y de diversión no gratuitos referidos en el artículo primero.

Si el evento requiere un consumo mínimo, este se calculará sobre la cantidad que resulte de la suma del ingreso generado por el valor de las entradas, más el consumo mínimo exigido. En el caso de que solo se cobre consumo mínimo, sobre este se cobrará el impuesto.

No forman parte de la base imponible los cargos por plataformas de servicio para la compra de tiquetes, impuestos adicionales ni otros cargos que aumenten el valor del precio final al consumidor, siempre y cuando no representen ingresos al organizador del evento.

ARTÍCULO 4. – Sujetos Pasivos

Son contribuyentes de este impuesto las personas físicas o jurídicas que, incluso de manera eventual, ejerzan la organización del espectáculo público o diversión de carácter nacional o internacional en el país. Además, son contribuyentes de este impuesto las personas físicas o jurídicas propietarias, poseedoras, arrendatarias o usufructuarias de los inmuebles dedicados a la presentación de los espectáculos y diversiones indicados en el artículo dos de esta ley, cuando estos sean los beneficiarios de los ingresos generados con la actividad.

Cuando la actividad a realizar se realice en un inmueble de dominio público, el contribuyente del impuesto será únicamente la persona física o jurídica que tenga a su cargo la organización del evento.

Se consideran sujetos pasivos solidarios:

- Las personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales, que realizan espectáculos públicos como su ocupación habitual, que hayan cedido, a título oneroso, el uso o disfrute eventual de las instalaciones a un tercero que va a realizar el espectáculo público o de diversión.
- Los propietarios de locales, lotes o terrenos, cuando a título oneroso lo ceden eventualmente para la realización de diversiones o espectáculos públicos gravados.

ARTÍCULO 5. – Tarifa

La tarifa corresponde al diez por ciento (10%) de los ingresos generados por la venta de cada boleta, tiquete o entrada individual a todos los espectáculos públicos y de

diversión no gratuitos a los que hace referencia el artículo primero de esta ley. De dicho porcentaje corresponderá un cinco por ciento (5%) al Ministerio de Cultura y Juventud, y el otro cinco por ciento (5%) a la Municipalidad en cuya jurisdicción territorial se lleve a cabo el espectáculo.

ARTÍCULO 6. – Administración, Fiscalización y Pago del Impuesto

El Ministerio de Hacienda y las Municipalidades tendrán carácter de administración tributaria para los efectos de este impuesto.

El Teatro Nacional coadyuvará a través de la Fiscalía de Espectáculos Públicos en la vigilancia del correcto cobro del porcentaje del impuesto correspondiente al Ministerio de Cultura y Juventud y se encargará de hacer la fiscalización, recaudación y la distribución establecida a cada una de las dependencias citadas en el artículo siete de esta ley.

Las municipalidades se encargarán, en su jurisdicción territorial, de fiscalizar, recaudar, distribuir y tramitar el cobro judicial del porcentaje del impuesto que le corresponde conforme a esta ley.

La Contraloría General de la República, vigilará la distribución de los ingresos, el empleo correcto de los mismos y el estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

ARTÍCULO 7. – Distribución del Impuesto

Los recursos correspondientes al cinco por ciento (5%) del impuesto que perciban las municipalidades se distribuirán de la siguiente manera:

- Cincuenta por ciento (50%) para programas sociales.
- Treinta por ciento (30%) para programas culturales y deportivos.
- Veinte por ciento (20%) para invertir en los cuerpos policiales o programas de seguridad del cantón.

Los recursos correspondientes al cinco por ciento (5%) que corresponde al Ministerio de Cultura y Juventud se distribuirán de la siguiente manera:

- Cincuenta por ciento (50%) para la Junta Directiva del Teatro Nacional para atender las obras de mantenimiento del Teatro Nacional.
- Treinta por ciento (30%) para la Compañía Nacional de Teatro, para sus programas de extensión, difusión y promoción.
- Diez por ciento (10%) para el Museo de Arte Costarricense a actividades relacionadas con Artes y Letras.
- Diez por ciento (10%) para los programas juveniles del Centro Nacional de la Música.

ARTÍCULO 9. – Sanción

En los casos de incumplimiento o pago tardío, la administración tributaria competente exigirá el pago del impuesto, junto con los intereses y las sanciones correspondientes, de conformidad con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas.

ARTÍCULO 10. – Mecanismo de Garantía

Como mecanismo de garantía, se autoriza a las Municipalidades y a la Fiscalía de Espectáculos Públicos para facultar a los bancos encargados de retener la taquilla del espectáculo público a actuar como agentes retención o percepción de este tributo, sus respectivos porcentajes y derechos generados a partir de las preventas o ventas de entradas, según lo estipulado en los artículos 23 y 24 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas.

El ente financiero retenedor de la taquilla deberá trasladar los porcentajes correspondientes a la municipalidad y a la fiscalía de espectáculos públicos en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la realización del espectáculo.

Este mecanismo se deberá reglamentar, acorde con el principio de simplificación de trámites.

ARTÍCULO 11. – Requisitos Para Optar Por El Mecanismo De Garantía

Para hacer uso del mecanismo de garantía establecido en el artículo diez de la presente ley, los sujetos pasivos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Utilizar como ente retenedor de la taquilla a una entidad financiera supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
- 2- Ser una sociedad inscrita en Hacienda, con operación por más de dos años en su respectiva área.
- 3- No tener obligaciones pendientes en relación con este tributo por otros eventos realizados.

ARTÍCULO 12. – Excepciones a la Garantía

Si el organizador o productor de un evento masivo no cumple con los requisitos planteados en el artículo once de la presente ley, o rechaza utilizar el mecanismo, se faculta a la municipalidad y a la fiscalía de espectáculos públicos a solicitar una garantía, previa al evento, para el pago del impuesto. Esta retención corresponderá a un total máximo del cincuenta por ciento (50%) de la taquilla puesta a la venta, distribuida entre los dos sujetos activos, correspondiendo para cada uno un veinticinco por ciento (25%).

Una vez concluido el evento, si el monto abonado excede la obligación, estos deberán devolver los excedentes en un plazo máximo de quince días hábiles. De lo contrario, el sujeto pasivo puede solicitar que los fondos se integren a un crédito fiscal.

ARTÍCULO 13. – No Sujeciones

No están sujetos al pago de este impuesto, los espectáculos y actividades de diversión, cuando el producto íntegro se destine a fines no lucrativos, escolares, de beneficencia o sociales.

ARTÍCULO 14. – Autorizaciones

Se autoriza al Ministerio de Cultura y Juventud a exonerar el porcentaje del impuesto que establece en esta ley a su favor para aquellos espectáculos públicos que sean propiamente declarados de interés cultural.

Facultativamente las municipalidades podrán exonerar el porcentaje del impuesto que establece en esta ley a su favor para aquellos espectáculos públicos que sean propiamente declarados de interés cultural.

ARTÍCULO 15. – Reglamentos

Esta ley debe reglamentarse con un plazo máximo de tres meses desde su publicación por las municipalidades y el poder ejecutivo con respecto a sus respectivos trámites y porcentajes.

ARTÍCULO 16. – Derogatorias y Reformas

Se deroga la Ley N.º 296, del 26 de agosto de 1939, "Distribución del Impuesto sobre Espectáculos Públicos".

Se deroga el artículo 4 de la Ley N.º 148, del 23 de agosto de 1943, "Ley de Pensiones de Hacienda".

Se deroga la Ley N.º 37, del 23 de diciembre de 1943, "Administración de Fondos Asilo Las Mercedes".

Se deroga la Ley N.º 841, del 15 de enero de 1947, "Reforma la Ley Impuestos sobre Espectáculos Públicos y la Ley N.º 37, del 23 de diciembre de 1943, "Administración de Fondos Asilo Las Mercedes".

Se deroga la Ley N.º 561, del 1 de julio de 1946, “Reforma Norma todos los Bienes Muebles e Inmuebles, Rentas y Recursos de la Junta Nacional de la Habitación y de las “Cooperativas Casas Baratas, La Familia”, organizadas en el país, pasarán a ser propiedad de la Caja Costarricense de Seguro Social”.

Se deroga la Ley N.º 228, del 13 de agosto de 1948, “Reforma Ley Impuesto Empresas Teatrales Espectáculos Públicos”.

Se deroga la Ley N.º 5780, del 11 de agosto de 1975, “Distribuye Impuesto a favor del Teatro Nacional”.

Se derogan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley N.º 3632, “Declara Monumento al Teatro Nacional e Impuesto Espectáculos Públicos”, del 16 de diciembre de 1965.

Se deroga la Ley N.º 6890, del 14 de septiembre de 1983, “Reformas al Código Municipal y otras Leyes”.

Se deroga la Ley N.º 6844, del 11 de enero de 1983, “Establece Impuesto a Espectáculos Públicos a favor de Municipalidades, Reforma Norma Todos Bienes Muebles e Inmuebles, Rentas y Recursos de Junta Nacional de la Habitación y “Cooperativas Casas Baratas, La Familia”, pasará a la CCSS”.

Se reforma el artículo 20 de la Ley N.º 362, del 26 de agosto de 1940, “Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica” para que lea de la siguiente manera:

1°- Los derechos de matrícula y de examen que deben cubrir los alumnos de las escuelas;

2°- Las sumas o rentas que destina el Estado al sostenimiento de los centros que pasan a formar parte de la Universidad y las que destina al sostenimiento de la Universidad misma, inclusive el quince por ciento del ingreso bruto que produzca el impuesto que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley del Colegio de Farmacéuticos, N.º 15, de 29 de octubre de 1941, originalmente contemplado en la Ley N.º 74, de 12 de agosto de 1902, que será girado a la Universidad anualmente por el citado Colegio, al que corresponderá el ochenta y cinco por ciento restante.

3°- La parte proporcional que le corresponde del Fondo Nacional de Educación Común, de acuerdo con las reglas que fija la Ley N.º 127, de 21 de agosto de 1928, en el inciso 2° del artículo 6°;

4°- Los derechos de timbre y papel sellado que causa conforme al Código Fiscal (artículos 240, inciso 4°; 243, incisos 2° y 3°; 244, incisos 3° y 4°; 273, inciso 30), la expedición de títulos de doctor, licenciado, ingeniero, notario público, bachiller, profesor de enseñanza o cualquier otro título profesional o universitario.

TRANSITORIO UNICO -

Los espectáculos públicos que hayan iniciado gestiones relacionadas al tributo a espectáculos públicos a favor del Teatro Nacional o de las municipalidades, de previo a la publicación de esta ley, se regirán por las normas vigentes con anterioridad a esta norma.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Horacio Alvarado Bogantes
Presidente

Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
y Desarrollo Local Participativo

1 vez.—Exonerado.—(IN2025933739).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 672-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26 inciso b) de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública; los artículos 172, 173 y 174 de la Ley N°7739, Código de la Niñez y la Adolescencia; y los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo N°41452-MP y sus reformas, Reglamento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Considerando

1°—Que de conformidad con el inciso j) del artículo 17) del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia está integrado, entre otros miembros, por un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

2°—Que mediante acuerdo N°437-P del 31 de enero de 2024, se nombró como miembros del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en calidad de representantes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), al señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Espeleta, cédula de identidad 106600352, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) como representante propietario y a la señora María Patricia Quesada Villalobos, cédula de identidad 204220889, en su calidad de Vicerrectora de Acción Social de la Universidad de Costa Rica como su suplente.

3°—Que mediante oficio OF-CNR-133-2024 de fecha 14 de enero de 2025, suscrito por el señor Gastón Baudrit Ruiz, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), se informa que por motivos del cambio de Presidencia del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) del 04 de diciembre de 2024 al 03 de diciembre de 2025, la representación ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia recae en la señora María Estrada Sánchez, cédula de identidad 109740643, en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), como representante propietario y en la señora Shi Alarcón Zamora, cédula de identidad 112910818, del Instituto Tecnológico de Costa Rica como su suplente.

4°—Que en virtud de las nuevas designaciones en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), debe procederse al nombramiento de las nuevas representaciones ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

5°—Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 173 del Código de la Niñez y la Adolescencia, los miembros del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia serán nombrados por el Presidente de la República y en el caso de las organizaciones sociales serán designados con base en la ternas que para tal efecto remita cada sector. **Por tanto;**

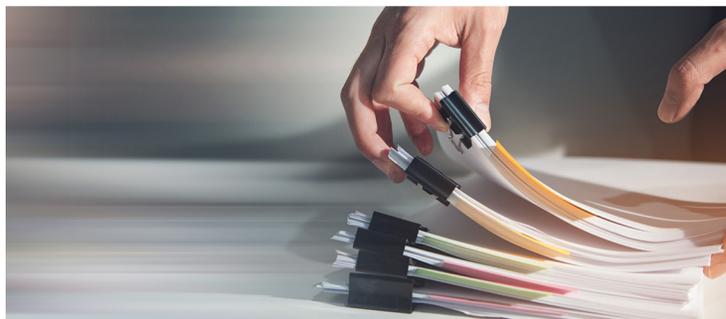
ACUERDA

Artículo 1°—Nombrar como miembros del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en calidad de representantes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), a la señora María Estrada Sánchez, cédula de identidad 109740643, en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), como representante propietario, y a la señora Shi Alarcón Zamora, cédula de identidad 112910818, del Instituto Tecnológico de Costa Rica como su suplente.

Artículo 2°—Rige a partir del 04 de diciembre de 2024 y hasta el 03 de diciembre de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C. N°16864-2024.—Solicitud N°2025000727.—(IN2025933781).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de El Llanito de Santa Cruz, Guanacaste. Por medio de su representante: David Antonio López Rosales, cédula 109880689 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 14:34 horas del día 06 de marzo de 2025.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025933853).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: “Resolución que regula los trámites de Inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: RecaTJuridica@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.

San José, a las once horas y quince minutos del tres de marzo de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O. C. N° 4600099502.—Solicitud N° 578661.—(IN2025933895). 2 v. 1.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

EDICTO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

AE-REG-0191-2025.—El señor Matías Rodrigo De Tezanos Posse, cédula de identidad 1-1054-0477, en calidad de Representante Legal de la compañía Kata Uno CR S.R.L., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del producto sustancia afín con evaluación por parte de MINSA y MINAE de nombre comercial Kata Control 79 EC, compuesto a base de Aceite Isoparafínico. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo número 43838-MAG-S-MINAE. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 12 horas con 00 minutos del 10 de marzo del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2025933810).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-324-2025.—El(La) señor(a) José Miguel Amaya Camargo, documento de identidad número 117001015701, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrocentro América S.A., con domicilio en: del Inbioparque 1,5 kilómetros al oeste, Ofibodegas Santa Rosa, Bodega N° 11, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Emetibest®, fabricado por Veterland Ltda., de Colombia, para Laboratorios Callbest Ltda., con los principios activos: metoclopramida 0.5 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: antiemético para perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA

65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 3 de marzo del 2025.—Departamento de Medicamentos Veterinarios.—Dra. Tatiana Leal Barrantes.—1 vez.—(IN2025933834).

DMV-RGI-R-272-2025.—El(La) señor(a) Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets And Pets Trading C.R. S.A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, Calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod N°7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Ectral 11.30 mg, fabricado por Pharmapex Internacional S.A de C.V., de El Salvador, con los principios activos: afoxolaner 11.30 mg/ tableta y las indicaciones terapéuticas: para tratar infestaciones por pulgas *C. felis felis* y garrapatas *R. sanguineus*, así como la sarna demodéctica y sarcóptica (infestaciones cutáneas provocadas por dos tipos de ácaros *Demodex canis*) en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 21 de febrero del 2025.—Dra. Tatiana Leal Barrantes.—1 vez.—(IN2025933879).

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS, CONTROL BIOLÓGICO Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

EDICTOS

AE-REG-0192-2025.—El señor Matías Rodrigo De Tezanos Posse, cédula de identidad: 1-1054-0477, en calidad de representante legal de la compañía Kata Uno CR S.R.L., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del producto sustancia afín con evaluación por parte de MINSA y MINAE de nombre comercial KATA SPRAY OIL 83.3 SL, compuesto a base de aceite isoparafínico. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo N° 43838-MAG-S-MINAE. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 12 horas con 20 minutos del 10 de marzo del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefa Unidad de Registro de Agroquímicos.—1 vez.—(IN2025933805).

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA

ÓRGANO SUPERIOR

ACUERDO DE VIAJE N° COPROCOM-001-2025

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos veintiocho inciso dos acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del dos de mayo de

mil novecientos setenta y ocho, así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico dos mil veinticinco; Ley N° 9341 del primero de diciembre de dos mil quince y sus reformas; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del tres de setiembre de mil novecientos setenta y nueve y sus reformas; y, el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para la Comisión para Promover la Competencia (en adelante COPROCOM), como Órgano de Desconcentración Máxima adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en el “73ª Reunión Anual de Primavera”, organizado por la Sección de Derecho Antimonopolio de la American Bar Association (ABA por sus siglas en inglés).

II.—Que dichos foros internacionales tienen como objetivo el intercambio de experiencias y conocimientos en materia de competencia, el evento reúne a más de 3,300 participantes de más de 65 países, incluyendo funcionarios, académicos, economistas, abogados corporativos, jueces y profesionales del sector, para discutir temas sobre competencia, protección del consumidor y privacidad de datos.

III.—Que dicha actividad se llevará a cabo en formato presencial los días dos, tres y cuatro de abril de dos mil veinticinco, en Hotel Marriott Marquis en Washington, D.C.

IV.—Que el Órgano Superior de la COPROCOM, en el Acuerdo Décimo del acta de la Sesión Ordinaria N°05-2025 del Órgano Superior de la COPROCOM, del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, designó a la señora Viviana Blanco Barboza, en su calidad de Comisionada Presidenta del Órgano Superior de la COPROCOM, para participar en dicha actividad. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Viviana Blanco Barboza, portadora de la cédula de identidad número uno-cero novecientos sesenta y nueve, cero setecientos noventa y dos, Comisionada Presidenta del Órgano Superior de la COPROCOM, para que participe en el “73ª Reunión Anual de Primavera”, que se llevarán a cabo del *dos al cuatro de abril de dos mil veinticinco, en Washington, D.C.* Quedando facultada para representar en dichas conferencias los intereses de la COPROCOM y realizar toda clase de gestiones, reuniones y solicitudes en su nombre, de conformidad con el artículo quinto de la Ley N° 9736.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación, serán financiados por el programa 224 “Promoción de la Competencia”, sub-partidas 105-03 “Transporte al Exterior” correspondiéndole la suma de \$ 650 con 00/100) y 105-04 correspondiéndole la suma de \$ 1900 con 00/100 (correspondientes a la sub-partida 105-04), para un total de \$ 2550”.

Artículo 3°—Rige a partir del 31 de marzo de dos mil veinticinco y hasta su regreso el 5 de abril de dos mil veinticinco, devengando la funcionaria el cien por ciento de su salario durante su ausencia.

Dado en la ciudad de San José a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Guillermo Rojas Guzmán, Comisionado Propietario.—1 vez.—O.C. N° 4600099181.—Solicitud N° 572084.—(IN2025933817).

ACUERDO DE VIAJE N° COPROCOM-002-2025

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos veintiocho inciso dos acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico dos mil veinticinco; Ley N° 9341 del primero de diciembre de dos mil quince y sus reformas; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del tres de setiembre de mil novecientos setenta y nueve y sus reformas; y, el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para la Comisión para Promover la Competencia (en adelante COPROCOM), como Órgano de Desconcentración Máxima adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en el Congreso “De la aprobación a la acción: La creación de la Superintendencia de Competencia”, organizadas por el Consejo Nacional Empresarial de Guatemala.

II.—Que las reuniones tienen como objetivo el intercambio de experiencias y conocimientos en materia de competencia, así como representar al país en las diferentes discusiones para generar un espacio de diálogo y análisis sobre los desafíos y oportunidades que surgen con la implementación de la nueva Superintendencia de Competencia en Guatemala.

III.—Que la participación de la COPROCOM en estos foros internacionales es muy relevante dado que además de tener una participación en cada uno de los paneles; el Comisionado de la COPROCOM, señor Guillermo Rojas, fue invitado a participar como panelista dos foros dentro del congreso:

- a. Funciones y perfiles de las autoridades de la Superintendencia de Competencia.
- b. Retos de la futura Superintendencia de Competencia.

IV.—Que dichas actividades se llevarán a cabo en Ciudad Guatemala, el miércoles 19 de febrero de dos mil veinticinco.

V.—Que el Órgano Superior de la COPROCOM, en el Acuerdo Décimo primero del Acta de la Sesión Ordinaria N° 06-2025 de las trece horas con siete minutos del siete de febrero de dos mil veinticinco, designó al Comisionado Guillermo Rojas Guzmán, en su calidad de Comisionado propietario de la COPROCOM, para participar en dichas actividades. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a señor Guillermo Rojas Guzmán, portador de la cédula de identidad número uno-cero noventa y tres-ciento cinco, Comisionado Propietario de la COPROCOM, para que participe en el **Congreso “De la aprobación a la acción: La creación de la Superintendencia de Competencia”**, que se llevarán a cabo en el **Ciudad de Guatemala; el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**. Quedando facultado para representar en dichas conferencias los intereses de la COPROCOM y realizar toda clase de gestiones, reuniones y solicitudes en su nombre, de conformidad con el artículo quinto de la Ley N° 9736.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación, serán cubiertos en su totalidad por el Consejo Nacional Empresarial de Guatemala.

Artículo 3°—Rige a partir del día 18 de febrero de dos mil veinticinco y hasta su regreso el 20 de febrero de dos mil veinticinco, devengando el funcionario el cien por ciento de su salario durante su ausencia.

Dado en la ciudad de San José, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Viviana Blanco Barboza, Comisionada Presidenta.—1 vez.—O. C. N° 4600099181.—Solicitud N° 572089.—(IN2025933827).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Informa: que mediante el Acuerdo Firme J016-2025 de la Sesión N° 02-2025, celebrada de manera ordinaria el 3 de marzo del 2025, la Junta Administrativa del Registro Nacional aprueba las nuevas tarifas de los servicios, conforme al siguiente detalle:

Servicios	Tarifa Registro Nacional	Timbre Archivo Nacional ₡5,00	Tarifa Final Ucuario Colones *	Tarifa Final Ucuario Dólares
Placas				
Placas Sedes Registro Nacional / Portal y Convenios				
Placas de Vehículos / Sedes Registro Nacional / Portal y Convenios	₡14.500,00		₡14.500,00	
Placas de Motocicletas / Sedes Registro Nacional / Portal y Convenios				
Placas de Remolques / Sedes Registro Nacional				
Reposición del Sticker (Documento de Identificación) / Sedes Registro Nacional	₡2.800,00		₡2.800,00	
Reserva de Matrícula (sin placas)	₡17.700,00		₡17.700,00	
Garantías Mobiliarias				
Garantías Mobiliarias - Publicidad Inicial	₡5.210,00		₡5.210,00	
Garantías Mobiliarias / Modificación - Cancelación Total - Cancelación Parcial- Ejecución - Cambio de acreedor	₡1.600,00		₡1.600,00	
Certificaciones de Garantías Mobiliarias	₡630,00		₡630,00	
Servicios Instituto Geográfico Nacional				
Capa Vectorial Concordia (digital)	₡6.880,00		₡6.880,00	
Carta aeronáutica (digital)	₡8.750,00		₡8.750,00	
CD / DVD Mapas	₡200,00		₡200,00	
Fotografías aéreas	₡3.520,00		₡3.520,00	
Archivos vectoriales de puntos con valores xyz según cuadrícula 1:5.000	₡6.360,00		₡6.360,00	
Carta aeronáutica 1:500.000 plotado				
Mapa Físico Político 1:500.000 plotado				
Mapa División Territorial Administrativa 1:500.000 plotado	₡4.110,00		₡4.110,00	
Mapa Relieve 1:500.000 plotado				
Mapas Físicos - Políticos 1:1.000.000 y Mapas Históricos (digital)				
Mapas Físicos - Políticos 1:750.000 (digital)	₡1.840,00		₡1.840,00	

Servicios	Tarifa Registro Nacional	Timbre Archivo Nacional \$5,00	Tarifa Final Usuario Colones ^{1/}	Tarifa Final Usuario Dólares
Mapa Físico Político 1:500000 (digital)				
Mapa Relieve 1:500000 (digital)	\$4.070,00		\$4.070,00	
Mapa División Territorial Administrativa (digital)				
Cartas Náuticas Categorías 1 a 8 (digital)	\$5.100,00		\$5.100,00	
Mapas 1:200.000 - Mapa Ciudades - Mapa Temático 1:200.000 (digital)				
Mapas 1:5.000 - 1:25.000 - 1:50.000 - Mapa de Islas (digital)	\$3.120,00		\$3.120,00	
Mapas 1:10.000 Topográfico - Uso suelo (digital)				
Mapas Físicos-Políticos 1:1.000.000, Mapas Históricos y Mapas de Islas (ploteados)	\$1.400,00		\$1.400,00	
Mapas Físicos-Políticos 1:750.000 (ploteados)				
Mapas Topográficos (ploteados) 1:5.000 - 1:10.000 - 1:25.000 - 1:50.000 - 1:200.000	\$2.190,00		\$2.190,00	
Ortofoto escala 1:1.000 (por cuarto de hectárea- 2500 m2)				
Ortofoto escala 1:5.000 (por hectárea)	\$4.790,00		\$4.790,00	
<p>1/ En los servicios que aplique, la Tarifa Registro Nacional incluye el Timbre del Registro Nacional (\$300 o \$100), conforme a lo establecido en la Ley No. 4564, Ley de Aranceles del Registro Nacional, artículo 2.- Cálculo del arancel, inciso f. En los servicios que aplique, la Tarifa Final Usuario incluye el rubro correspondiente a Timbre Archivo Nacional \$5,00. Otros timbres que apliquen en el cobro del servicio deben ser adicionados a la tarifa indicada.</p>				
<p>Las tarifas regirán a partir del primer día calendario del mes siguiente a su publicación en La Gaceta; a excepción de las tarifas de alquiler de apartados y cambio de llavín las cuales corresponden a la anualidad del periodo 2025.</p>				
Propiedad Intelectual				
Duplicado de Certificado de Inscripción de patentes (por las primeras cinco páginas) - Físico	\$9.130,00		\$9.130,00	
Duplicado de Certificado de Inscripción de patentes (por las primeras cinco páginas) - Electrónico	\$7.165,00		\$7.165,00	
Solicitud de Inscripción-Renovación-Traspaso-Cambio de Nombre-Modificación o Corrección de Solicitud-Oposición-Cualquier movimiento / Marcas de Ganado	\$25.000,00		\$25.000,00	
Estudio de Fondo - Patentes y Modelos de Utilidad	\$ 525,00		\$ 525,00	\$ 626,00
Estudio de Fondo - Diseños Industriales	\$ 390,00		\$ 390,00	\$ 390,00
Certificado de Prioridad - Físico	\$ 35,00		\$ 35,00	\$ 36,00
Certificado de Prioridad - Electrónico	\$ 25,00		\$ 25,00	\$ 26,00
Transmisión de Solicitud PCT-Presentación electrónica	\$ 237,00		\$ 237,00	\$ 237,00
Transmisión de Solicitud PCT-Presentación física	\$ 320,00		\$ 320,00	\$ 320,00
Opinión de Patentabilidad	\$ 593,00		\$ 593,00	\$ 693,00
Informe de búsqueda en el estado del arte	\$ 398,00		\$ 398,00	\$ 398,00
Solicitud de restauración del derecho de prioridad	\$ 160,00		\$ 160,00	\$ 160,00
Solicitud de restablecimiento de los derechos	\$ 160,00		\$ 160,00	\$ 160,00
Solicitud de inscripción de sistemas de trazado de circuitos integrados	\$ 64,00		\$ 64,00	\$ 64,00
Personas Jurídicas				
Legalización y Renovación de Libros Sociales-Mercantiles /Sede Registro Nacional	\$13.400,00		\$13.400,00	
Plataformas Digitales				
Certificaciones Literales y Planos / Gobierno Digital	\$2.000,00	\$5,00	\$2.006,00	
Información Bases de Datos - nocturna / Inmobiliario	\$3.189.900,00		\$3.189.900,00	
Información Bases de Datos - nocturna / Muebles	\$1.598.820,00		\$1.598.820,00	
Información Bases de Datos - nocturna / Personas Jurídicas	\$506.210,00		\$506.210,00	
Consulta bajo Convenio Bases de Datos - nocturna (por consulta)				
Inmobiliario-Muebles-Personas Jurídicas	\$3,35		\$3,35	
Consumo mínimo 75.000 consultas				
Servicios Portal y Convenios				
Certificaciones Portal y Convenios:				
Certificación de Imágenes - Documentos Digitalizados y Certificaciones de Planos / Portal (por las primeras cinco páginas)	\$2.927,50	\$5,00	\$2.932,50	
Certificación Literal / Convenios y Portal				
Certificación Índice / Convenios y Portal				
Salida del País Digital / Convenios y Portal	\$8.572,50	\$5,00	\$8.577,50	
Certificado Inmobiliario Digital / Convenios y Portal	\$8.542,50	\$5,00	\$8.547,50	
Consulta Búsqueda Gráfica / Portal	\$2.735,00		\$2.735,00	
Impresión de pantalla y página adicional certificaciones / Portal	\$500,00		\$500,00	
Alerta Registral	\$ 15,00			\$ 16,00
Servicios Sedes Registro Nacional				
Certificaciones Sedes Registro Nacional:				
Certificación Índice				
Certificación Literal / Plataforma de Servicios - Placas - Propiedad Intelectual				
Certificación Copia Documentos Digitalizados y Certificaciones de Planos (por las primeras cinco páginas)	\$3.285,00	\$5,00	\$3.290,00	
Certificación de Planos Plotter				
Certificación de Copias de Expedientes Legales y Administrativos (por las primeras cinco páginas)				
Copias sencillas Documentos Digitalizados, Planos y Planos Plotter	\$2.800,00		\$2.800,00	
Informe Registral				
Certificación de Estudio Registral	\$12.795,00	\$5,00	\$12.800,00	
Certificado Inmobiliario	\$8.695,00	\$5,00	\$8.700,00	
Salidas del País				
Título de Propiedad	\$9.100,00		\$9.100,00	
Impresión de pantalla y página adicional certificaciones	\$500,00		\$500,00	
Copias Expedientes Legales y Administrativos	\$100,00		\$100,00	
Antecedentes Fonéticos de una Marca	\$14.000,00		\$14.000,00	
Aquiler de apartados				
Aquiler de apartados	\$15.000,00		\$16.000,00	
Cambio de llavín apartados				
Cambio de llavín apartados	\$14.100,00		\$14.100,00	

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0002144.—Lizeth Serracin Torres, soltera, cédula de identidad 603440287, con domicilio en: Montes de Oca, Residencial Málaga, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos. Reservas: de los colores: gris, dorado, blanco y azul. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025933098).

Solicitud N° 2025-0002219.—Karla Melissa Mora Espinoza, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 116920782, en calidad de Apoderado Especial de José de Jesús Chavarría Camacho, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad 113370537 con domicilio en Heredia, Heredia, Mercedes Norte, frente al Residencial Amaranto entrada norte, Apartamentos Esperanza, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Talleres (capacitaciones) gastronómicos y artesanales de panadería y heladería. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025933111).

Solicitud N° 2025-0001702.—Jacqueline Cautillo Siles, casada una Nupcia, cédula de identidad 110930012 con domicilio en Sta Ana, Uruca Calle La Chimba del Abastecedor Rio Oro 1800mts al sur Contiguo A Condominio San Nicolas de Bari, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



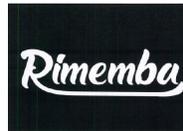
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Trajes de baño, salidas de playa,

blusas de playa, enaguas de playa, pantalones de playa y short de playa. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025933116).

Solicitud N° 2025-0002129.—Manolo Guerra Raven, cédula de identidad 800760914, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorio Raven S.A., cédula jurídica 3101014499, con domicilio en: Escazú, Guachipelín, 1.6 km oeste del Perje de la Autopista Próspero Fernández. Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INMU-MAX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos naturales; suplementos a la dieta; productos dietéticos para niños y enfermos. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025933123).

Solicitud N° 2025-0001315.—Floria María Ramírez Soto, soltera, cédula de identidad N° 702250768, con domicilio en Barrio Luján, del Comunal 100m este y 100 norte, casa esquinera rosada, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: chileras caribeñas. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 10 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025933124).



Solicitud N° 2025-0001484.—Carolina Castro Madrigal, cédula de identidad 114340379, en calidad de Apoderado Especial de Hammurabier SRL, cédula jurídica 3102839400, con domicilio en: del Almacén Font una cuadra al norte 175

metros al este, bodega a mano izquierda. Elviaje Cervecería. San José, San José, Uruca. Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Harmony** como marca de fábrica en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas sin alcohol. Bebidas carbonatadas con sabores. Aguas Carbonatadas. Bebidas carbonatadas a base de frutas. Aguas carbonatadas con sabores. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025933133).

Solicitud N° 2025-0001767.—Yadira Vanessa Víctor Azofeifa, casada una vez, cédula de identidad 115780244, con domicilio en: La Uruca, Jardines, de la autopista doscientos metros sur y setenta y cinco este, casa de color terracota contiguo a la Asociación de Desarrollo El Jardín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de asistencia y cuidados para el adulto mayor. Reservas: de los colores: verde limón, verde oscuro, amarillo y azul. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025933145).

Solicitud N° 2025-0001563.—Néstor Andrés Solís Rojas, casado dos veces, cédula de identidad 113370582, con domicilio en: Catedral, del Starbuck 50m sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios funerarios. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025933152).

Solicitud N° 2024-0012840.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Namutek Sociedad Anónima, cédula jurídica N°3-101-760092, con domicilio en San José, Santa Ana, 200 metros al norte de la Cruz Roja de Santa Ana, Plaza Murano, The Penthouse Coworking, Piso 9, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Desarrollo y diseño de software y de equipos informáticos; Servicios para el diseño de software de procesamiento de datos electrónicos; Facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos; Servicios de autenticación de usuarios con hardware biométrico y software de tecnología para transacciones comerciales electrónicas. Fecha: 20 de enero de 2025. Presentada el: 17 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025933154).

Solicitud N° 2025-0001823.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Keybiological S.L., con domicilio en Polígono Oceanis Nave 5.07 Cataboi, 36418 Atios, Pontevedra, España, España, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025933155).

Solicitud N° 2025-0000469.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Ready Pizza R. P. Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102758106, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Comercial Distrito Cuatro, 3 Piso, Oficina 3-17, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA PIZZA DE LOS TICOS** como señal de publicidad comercial en clase 50. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar pizza y servicios de restaurantes de pizzas, ligado a la marca READY PIZZA R.P., en clases 30 y 43, número de registro 281169. Fecha: 04 de marzo de 2025. Presentada el 17 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025933164).

Solicitud N° 2025-0001862.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Alicorp S. A. A., con domicilio en Av. Argentina Nro. 4793. Carmen de la Legua Reynoso Callao, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.

casino

Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate;

helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; Galletas. Fecha: 04 de marzo de 2025. Presentada el 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025933165).

Solicitud N° 2025-0001869.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Alicorp S. A. A., con domicilio en Av.

Argentina Nro. 4793. Carmen de la Legua Reynoso Callao, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar; Detergente para el hogar; Productos de limpieza. Fecha: 04 de marzo de 2025. Presentada el 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025933166).

Solicitud N° 2025-0000896.—Alejandra María Cordero Solano, cédula de identidad N° 303490792, en calidad de apoderado especial de Café Solís&Cordero S. A., cédula jurídica N° 3101760782, con domicilio en 150 metros oeste y 150 metros sur del Parque Ernesto Zumbado Ureña, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 30. Internacional(es).

Finca Voo

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025933185).

Solicitud N° 2025-0002192.—Raymundo Volio Leiva, cédula de identidad N° 107170652, en calidad de apoderado especial de Tem Travel Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101849419, con domicilio en Merced, Paseo Colón, Edificio Centro Colon, Quinto Piso, Oficina 5,7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

TEMP

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes (planificación, gestión, de viaje nacionales e internacionales; servicios de consultoría de viajes). Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025933200).

Solicitud N° 2025-0001146.—Juan Carlos Cersosimo D’Agostino, casado dos veces, cédula de identidad N° 110800755, en calidad de apoderado especial de Industrias Salqui de Cartago Limitada, cédula jurídica N° 3102249249, con domicilio en Ochomogo, 100 metros este de la estación de peaje, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SALQUI UN CAPRICHIO DE DIOS** como señal de publicidad comercial en clase Internacional. Para promocionar: salchichón, con chile, sin chile, jamonada, criollo o de pollo, mortadela con chile, con tocino, bologna, jamonada, criolla, mixta-res, costilla de cerdo ahumado, tocineta, salami, pate, bistec. En relación con el Registro 248809. Fecha: 04 de marzo de 2025. Presentada el 05 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025933208).

Solicitud N° 2025-0002133.—Neskeen Rosales Cruz, casado una vez, cédula de identidad N° 112800817, con domicilio en del Lubricentro El Labrador 50 mts. este, calle Salomón, San Isidro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 37 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación de fachadas 3D.; en clase 42: Servicios de diseño de fachadas 3D.

Reservas: De los colores: negro y anaranjado Fecha: 04 de marzo de 2025. Presentada el 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025933215).

Solicitud N° 2024-0012834.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Namutek Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-760092 con domicilio en San José, Santa Ana, 200 metros al norte de La Cruz Roja de Santa Ana, Plaza Murano, The Penthouse Coworking, piso 9, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de pagos; Software de aplicación para dispositivos móviles; Software de comercio electrónico y pagos electrónicos; Terminales de pago electrónico; Aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; Interfaces informáticos. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025933216).

Solicitud N° 2024-0012839.—Fabiola Sáenz Quesada, Cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Namutek Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-760092 con domicilio en San José, Santa Ana, 200 metros al norte de La Cruz Roja de Santa Ana, Plaza Murano, The Penthouse Coworking, piso 9, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; Servicios bancarios electrónicos; Servicios de pago electrónico; Tramitación de pagos electrónicos. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025933220).

Solicitud N° 2025-0001234.—Pablo César Sánchez Ulate, soltero, cédula de identidad 402090208 con domicilio en Barrio Escalante, El Carmen, Edificio Soho, piso 3., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 16. Internacional(es).

MONOMATE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Cuadros, litografías. Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025933225).

Solicitud N° 2025-0002151.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Outsourcing Negocios S.L., con domicilio en Calle Roll Major 3, 46138, P.I. Rafelbunyol, Valencia, Valencia, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: preservativos; preservativos con propiedades espermicidas; preservativos con una finalidad higiénica, médica o profiláctica; juguetes sexuales; masajeador sexual (artículos sexuales) Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025933227).

Solicitud N° 2025-0002138.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Lab San José HNN S.A., cédula jurídica 3-101-300161 con domicilio en provincia de San José, Pavas, Rohrmoser, del Restaurante Pizza Hut, ciento veinticinco metros al oeste y setenta y cinco metros al sur San José, 'Costa Rica', San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de análisis médicos y extracción de sangre; así como el servicio de análisis de agua, alimentos y bebidas; servicio de microbiología veterinaria e industrial; análisis clínicos; hematología; inmunoquímica y citogenética; servicio de análisis toxicológico, toxicológico o de drogas en suero sanguíneo y análisis de exudados de origen humano; servicios de análisis hormonales, de control de calidad y preparación y análisis de reactivos, y todo tipo de examen de laboratorio clínico; servicios cuyo objetivo es detectar el estado de salud para estimular hábitos, costumbres saludables y llevar una vida sana dichos servicios prestados en un establecimiento de laboratorio clínico; servicios de salud para empresas,

LABORATORIOS SAN JOSÉ

organizaciones y/o asociaciones en paquetes y pruebas de laboratorio; servicios de apoyo promocional, recolección de muestras en el sitio por personas profesionales en química clínica (microbiólogos), servicios de reporte de resultado; acceso vía web a reportes en línea relacionados con las pruebas microbiológicas, programas de seguimiento del estado de salud brindados por profesionales de la salud. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025933229).

Solicitud N° 2025-0002127.—Manolo Guerra Raven, cédula de identidad 800760914, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorio Raven S.A., cédula jurídica 3101014499, con domicilio en: Escazú, Guachipelín, 1.6 km oeste del peaje de la Autopista Próspero Fernández. Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INMU- Complex** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos naturales; suplementos a la dieta; productos dietéticos para niños y enfermos. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025933231).

Solicitud N° 2025-0000879.—Irene Monge Blando, soltera, cédula de identidad: 115590661, con domicilio en Santa Ana, Piedades, de la Iglesia Católica, un kilómetro al este, sobre calle vieja, Residencial las Pampas, casa número ocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos relacionados con psicología, bienestar emocional y personal. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,



Mindfit

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025933236).

Solicitud N° 2025-0002165.—Camilo Adrián Castro Trejos, cédula de identidad 205140837, en calidad de Apoderado Generalísimo de Triberium Sports SRL, cédula jurídica 3102917231, con domicilio en: centro, calle 8 avenida 2, contiguo al Banco Davienda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: comprende principalmente los vehículos y aparatos para el transporte terrestre, bicicletas. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025933244).

Solicitud N° 2025-0001822.—Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de Apoderado Especial de Keybiological S.L., con domicilio en: Polígono Oceanis Nave 5.07 Cataboi, 36418 Atios, Pontevedra, España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025933247).

Solicitud N° 2025-0001873.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101865790, con domicilio en: 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANANDA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para uso humano y suplementos a la dieta. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025933265).

Solicitud N° 2025-0001451.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad 116090302, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica 3002045191, con domicilio en: San José, San José, La Uruca, instalaciones del Parque de Diversiones, dos kilómetros al oeste del Hospital México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar un establecimiento de parque de atracciones que brinda servicios culturales; educativos; recreativos; de entretenimiento, esparcimiento, diversión; juegos y alimentación; y para promocionar servicios de educación; formación; culturales; servicios de entretenimiento esparcimiento, diversión; juegos; actividades deportivas y culturales, relacionado con el Nombre Comercial PARQUE DIVERSIONES (mixto), bajo el número de Solicitud 2024-003806 y número de Registro 325921. Reservas: café, blanco, azul, amarillo, rosado, verde. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025933278).

Solicitud N° 2025-0001457.—Andrea Quirós Cantillano, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 116090302, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica 3002045191, con domicilio en: San José, San José, La Uruca, instalaciones del Parque de Diversiones, dos kilómetros al oeste del Hospital México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar un establecimiento comercial dedicado a un parque de atracciones que brinda servicios culturales; educativos; recreativos; de entretenimiento, esparcimiento, diversión; juegos y alimentación, relacionado con el

Nombre Comercial PARQUE DIVERSIONES (mixto), bajo el número de Solicitud 2024-003806 y número de Registro 325921. Reservas: azul, morado, amarillo, blanco y naranja. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025933279).

Solicitud N° 2025-0001459.—Andrea Quirós Cantillano, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 116090302, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica 3002045191, con domicilio en: San José, San José, La Uruca, instalaciones del Parque de Diversiones, dos kilómetros al oeste del Hospital México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar “Un establecimiento comercial dedicado a un parque de atracciones que brinda servicios culturales; educativos; recreativos; de entretenimiento, esparcimiento, diversión; juegos y alimentación, relacionado con el Nombre Comercial PARQUE DIVERSIONES (mixto), Registro 325921. Reservas: amarillo, blanco, rosado, naranja. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025933281).

Solicitud N° 2025-0001461.—Andrea Quirós Cantillano, soltera, cédula de identidad 116090302, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica 3002045191, con domicilio en:

San José, San José, La Uruca, instalaciones del Parque de Diversiones, dos kilómetros al oeste del Hospital México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial.



Para promocionar un establecimiento comercial dedicado a un parque de atracciones que brinda servicios culturales; educativos; recreativos; de entretenimiento, esparcimiento, diversión; juegos y alimentación, relacionado con el Nombre Comercial PARQUE DIVERSIONES (mixto), bajo el número de Solicitud 2024-003806 y número de Registro 325921. Reservas: amarillo, café, naranja, azul y verde. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025933283).

Solicitud N° 2025-0002201.—Marcos Pérez Rodríguez, divorciado una vez, cédula de identidad 205570656 con domicilio en Guácima Arriba, 300 metros norte del Bar Otto's y 175 oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Cuchillos. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025933290).

Solicitud N° 2025-0001837.—Efraín Bustamante Chavarría, casado tres veces, cédula de identidad 107290694 con domicilio en Urbanización Villas de Llano segunda alameda portón rojo cas de alto frente al comunal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de carpintería. (fabricación de obras de Madera). Reservas: De los colores: azul, rojo y negro. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025933291).

Solicitud N° 2025-0000814.—Carlos Carboni Álvarez, casado una vez, cédula de identidad N° 302300570, en calidad de apoderado generalísimo de Naturitas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101823058, con domicilio en San Rafael de Montes de Oca, Urbanización Maruz casa número 31, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos Alimenticios a base de cacao como cacao en polvo, cacao procesado, extractos de cacao para consumo humano, cacao en barras o tabletas, en pastillas y en gotas, nibs de cacao y productos alimenticios derivados del cacao contemplados en esta clase y sucedáneos del cacao. Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el 27 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025933292).

Solicitud N° 2024-0012252.—Pedro Brenes Murillo, divorciado una vez, cédula de identidad 109550827, en calidad de Apoderado Especial de Futura Centro Dentofacial de Costa Rica Ltda., cédula jurídica 3102188429 con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a el tratamiento salud médica y oral, cirugías odontomédicas y maxilofaciales, servicios odontológicos. Ubicado en San José, Santa Ana, Pozos de Lindora, del Centro Comercial Momentum Lindora, cincuenta metros al sur, en Plaza Futura. Reservas: De los colores: blanco y azul oscuro. Fecha: 4 de diciembre de 2024. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025933297).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0002043.—Luciana Acevedo Gutiérrez, costarricense, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad 303910878, en calidad de Apoderado Especial de Fortech Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101193685 con domicilio en Cartago, exactamente Parque Industrial Zeta, edificio número veintinueve, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Estaciones de recarga para vehículos eléctricos. Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo, y en especial servicios de reserva de estaciones de recarga para vehículos eléctricos. Reservas: Colores verde, azul y blanco. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025933303).

Solicitud N° 2024-0011331.—María Gabriela Borden Cordero, cédula de identidad 0701180461, en calidad de Apoderado Especial de Launch Tech CO. LTD., con domicilio en Launch Industrial Park, N° 4012, North Wuhe RD, Bantian Street, Longgang, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **LAUNCH EVS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 35 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Escáneres [aparatos] para realizar diagnósticos de automóviles; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Acumuladores eléctricos para vehículos; Terminales interactivos con pantalla táctil; Cargadores para acumuladores eléctricos; Aparatos e instrumentos geodésicos; Reguladores de voltaje para vehículos ;en clase 35: Fijación de carteles publicitarios; Demostración de productos; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Servicios de agencias de importación-exportación;

Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Marketing; Promoción de productos por influenciadores; Promoción de ventas para terceros; Servicios de subcontratación que consisten en gestionar la adquisición de productos para terceros; Subasta de automóviles. ; en clase 37: Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; Servicios de recarga de baterías de vehículos; Lavado de vehículos; Mantenimiento de vehículos; Recarga de vehículos eléctricos; Tuneado de carrocerías de automóviles; Servicios de reparación en caso de avería de vehículos Pulido de vehículos; Equilibrado de neumáticos Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 4 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025933313).

Solicitud N° 2025-0002153.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Bofei Cosmetics CO. LTD. con domicilio en N° 68, Qingshan Street, Jindong Economic Development Zone, Xietang Office, Jindong District, Jinhua City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

LEADFACE

Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos; lápices cosméticos; Bases Líquidas; brillos de labios; Sombras de ojos; Lápices labiales; lápices de cejas; aceites esenciales; mascarillas de belleza; pestañas postizas; Aclaradores de piel; paletas de maquillaje que contienen cosméticos; corrector facial; coloretes; rímel; perfumes; limpiadores faciales; Emulsiones corporales para uso cosmético; hidratantes de la piel con fines cosméticos; preparaciones de protección solar. Fecha: 04 de marzo de 2025. Presentada el 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2025933314).

Solicitud N° 2025-0002050.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de S. C. Johnson & Son Inc., con domicilio en 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 3; 5 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para limpiar, pulir [preparaciones para dar brillo], desengrasar y fregar distintas superficies; preparaciones blanqueadoras y quitamanchas para fines domésticos; preparaciones para eliminar el óxido; limpiadores y quitamanchas de inodoros; limpiadores y pulidores de vidrio; jabones y detergentes, excepto para uso en operaciones de fabricación y para fines médicos.; en clase 5: Preparaciones desinfectantes, antibacterianas y germicidas.; en clase 21: Utensilios domésticos o de cocina para fines de limpieza, pulido, abrasión y encerado; espátulas limpiacristales; esponjas; cepillos; limpia pisos; paños de limpieza. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025933315).

Solicitud N° 2025-0001300.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad N° 108490717, en calidad de apoderado especial de Modernmar S. A., con domicilio en Morgan & Morgan Building, Pasea Estate, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 35. Internacional.

IASA

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad, marketing y promoción comercial relacionados con maquinarias y motores agrícolas e industriales y para la construcción así como de partes o repuestos para toda clase de vehículos, camiones y maquinarias y motores, y accesorios para vehículos y también, aceites y lubricantes para todo tipo de motores, maquinarias, vehículos, camiones y de manera general de todo tipo de combustibles y derivados de hidrocarburos; Servicios de gestión y administración comercial en la distribución y comercialización, de maquinarias y motores agrícolas e industriales y para la construcción así como de partes o repuestos para toda clase de vehículos, camiones y maquinarias y motores, y accesorios para vehículos; y también, aceites y lubricantes para todo tipo de motores, maquinarias, vehículos, camiones y de manera general de todo tipo de combustibles y derivados de hidrocarburos; Consultoría en gestión comercial y estrategias de negocio en los sectores de construcción, minería agricultura y transporte; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o de publicidad en el ámbito de todo tipo de maquinaria agrícola e industrial y para la construcción, así como de partes o repuestos para toda clase de vehículos, camiones y maquinarias y motores, y accesorios para vehículos y también, aceites y lubricantes para todo tipo de motores, maquinarias, vehículos, camiones y de manera general de todo tipo de combustibles y derivados de hidrocarburos limitados a gasolina, Diesel, queroseno, aceites combustibles, fluidos hidráulicos y lubricantes para motores de vehículos; Servicios de importación y exportación

relacionados con maquinarias y motores agrícolas e industriales y para la construcción así como de partes o repuestos para toda clase de vehículos, camiones y maquinarias y motores, y accesorios para vehículos y también, aceites y lubricantes para todo tipo de motores, maquinarias, vehículos, camiones y de manera general de todo tipo de combustibles y derivados de hidrocarburos. Fecha: 04 de marzo de 2025. Presentada el 07 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025933322).

Solicitud N° 2025-0001924.—Edgar Herrera Echandi, casado, cédula de identidad N° 1522490, en calidad de apoderado general de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), **cédula jurídica** N° 3007042036, con domicilio en Barrio Tournón, Avenida 15, Calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio LAICA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 1; 30 y 31. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Edulcorantes artificiales para la industria alimentaria.; en clase 30: Azúcar, azúcar de caña, azúcar vainillado, azúcar bruto, azúcar glass, azúcar candi, azúcar blanco, azúcar caramelizada, azúcar líquido, azúcar granulado, azúcar moreno, sustitutos del azúcar, edulcorantes naturales, miel, jarabe de melaza, edulcorantes artificiales para uso culinario.; en clase 31: Caña de azúcar. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025933331).

Solicitud N° 2025-0001973.—Armando Novoa, cédula de residencia 184001629517, en calidad de apoderado generalísimo de Mayoristas Opticos J Y Z Centroamericanos Sociedad Anónima, **cédula jurídica** N° 3101293166, con domicilio en Noveno, Pavas, Zona Industrial, 350 oeste de Oficinas Pizza Hut, Edificio color mitad verde, mitad azul, a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica** en clase(s): 9. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Lentes. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025933345).

Solicitud N° 2025-0001975.—Armando Novoa, Otra identificación N° 184001629517, en calidad de apoderado generalísimo de Discount Optical D.O.C.R. Sociedad Anónima, **cédula jurídica** N° 3101517190, con domicilio en El Carmen, Barrio La California, 225 metros este del parqueo del Cine Magaly, Condominio Madre Selva N° 7., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica en clase 9. Internacional.**

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Anteojos, anteojos antirreflejo, anteojos de sol, anteojos protección de deporte, cristales para anteojos para niños. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025933346).

Solicitud N° 2025-0001979.—Armando Novoa, cédula de residencia N° 184001629517, en calidad de apoderado generalísimo de Mayoristas Opticos J Y Z Centroamericanos Sociedad Anónima, **cédula jurídica** N° 3101293166, con domicilio en Noveno, Pavas, Zona Industrial, 350 oeste de Oficinas Pizza Hut, Edificio color mitad verde, mitad azul, a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica** en clase 9. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Lentes. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 26 de febrero de 2025. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025933347).

Solicitud N° 2025-0001981.—Armando Novoa, **cédula de residencia N° 184001629517**, en calidad de apoderado generalísimo de Mayoristas Ópticos J Y Z Centroamericanos Sociedad Anónima, **cédula jurídica N° 3101293166**, con domicilio en Pavas, Zona Industrial, 350 oeste de Oficinas Pizza Hut, Edificio color mitad verde, mitad azul, a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica en clase 9. Internacional.**



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Para proteger lentes. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025933348).

Solicitud N° 2025-0001982.—Armando Novoa, **cédula de residencia 184001629517**, en calidad de Apoderado Especial de Mayoristas Ópticos J Y Z Centroamericanos Sociedad Anónima, **Cédula jurídica 3101293166** con domicilio en distrito noveno-Pavas, Zona Industrial Pavas, 350 oeste de Oficinas Pizza Hut, edificio color mitad verde, mitad azul, a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica en clase(s): 9. Internacional(es).**



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger lentes. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025933349).

Solicitud N° 2024-0008871.—Nathalie Andrea Rivera Barrantes, **cédula de identidad 112990820**, en calidad de Apoderado Especial de Probell S.A., **cédula jurídica 3101791549** con domicilio en San José, Basil de Mora, Ciudad Colón, 100 norte del Fresh Market, condominio Colonia del Prado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BEAR UNIFORMS** como marca de **fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: uniformes Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025933386).

Solicitud N° 2025-0002261.—Maricruz Ortiz Castro, **cédula de identidad N° 116530639**, en calidad de Apoderado Generalísimo de MO Compliance Sociedad de Responsabilidad Limitada, **cédula jurídica N° 3-102-916497**, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 09 Santa Ana, Pozos, Alto de Las Palomas, plaza Panorama, Oficinas de Unique Law and Business, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **servicios en clase 45. Internacional.**



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos; servicios legales; servicios de asesoría legal y jurídica; servicios de asesoría en cumplimiento corporativo y regulatorio. Reservas: n-a Fecha: 05 de marzo de 2025. Presentada el 04 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025933400).

Solicitud N° 2025-0001418.—Walter Emilio Alfaro Araya, **cédula de identidad 502830984**, en calidad de Apoderado Generalísimo de Importadora Técnica Alfaro Sociedad Anónima, **cédula jurídica 3101277381** con domicilio en San Sebastián, de La Rotonda de San Sebastián, 400 metros oeste, calle paralela norte, en edificio Importec, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **comercio en clase(s): 3 y 7. Internacional(es).**



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para limpiar, pulir y raspar; se especifican los productos a incluir: químicos para limpieza; en clase 7: Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres, acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres, se especifican los productos a incluir: máquinas fresadoras, sierra para metal, tornos, repuestos para tornos, extractores, gatas hidráulicas, llaves de impacto, discos, sierras, piedras mototool, electrodos. Reservas: De los colores: azul y metálico. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025933401).

Solicitud N° 2025-0002260.—Maricruz Ortiz Castro, mayor de edad, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-1653-0639, cédula de identidad 116530639, en calidad de Apoderado Especial de ENSUFINCA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-900336 con domicilio en provincia 04 Heredia, cantón 10 Sarapiquí, distrito de La Virgen, El Roble, novecientos metros sureste de la escuela Kay Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pasta y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, bollería, panadería

libre de gluten y confitería; chocolate; helados, sorbetes y otros hielos comestibles; azúcar, miel, melaza; levadura, levadura en polvo; sal, condimentos, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025933402).

Solicitud N° 2025-0002079.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Dongguan Aika Electronic Technology CO. LTD. con domicilio en Room 201, Building 2, N° 388, BIHU Avenue, Fenggang Town, Dongguan City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes de comunicaciones electrónicas; Presentación de bienes en soportes de comunicación, con fines de venta al por menor; Asistencia en la gestión de negocios; Suministro de información comercial; Servicios de intermediación comercial; Servicios de aprovisionamiento para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]; Comercialización en el marco de la edición de programas informáticos; Puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; Promoción de ventas para terceros; Comercialización. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025933403).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, específicamente en el área de servicios de migración. Fecha: 05 de marzo de 2025. Presentada el 24 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador.—(IN2025933404).

Solicitud N° 2025-0000726.—Alejandro Rodríguez Castro, mayor, casado en primeras nupcias, abogado, vecino de San José, cédula de identidad N° 107870896, en calidad de apoderado generalísimo de Bufete A Rodríguez y Asociados S. A., cédula jurídica N° 3101337432, con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, de Torre La Sabana 125 mts. al norte, Edificio Ara Law Abogados, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 45. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, específicamente en el área de servicios de migración. Fecha: 05 de marzo de 2025. Presentada el 24 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador.—(IN2025933404).

Solicitud N° 2025-0002191.—Rándall Alberto Álvarez Oporta, soltero, cédula de identidad 205490651, en calidad de Apoderado Generalísimo de BSC Latam J&R Limitada, cédula jurídica 3102837731, con domicilio en: Río Segundo, cantón primero, 100 metros al este del Restaurante Rosty Pollos, Centro de Oficinas Terrum 31B, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a brindar consultorías informáticas, diseño, desarrollo, implementación de proyectos, en infraestructura de redes, CCTV, seguridad, voz IP, servicios en la nube, licenciamientos, asistencia integral para el diagnóstico, solución, reparación, implementación, venta de equipos al por mayor y al detalle, venta de accesorios, repuestos y sus partes ya sea a domicilio o remoto, así como dentro y fuera de sus instalaciones. Ubicado en Alajuela, Alajuela Río Segundo, 100 metros al este del Restaurante Rosty Pollos en Oficentro Terrum, 31B. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025933406).

Solicitud N° 2024-0012339.—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de Apoderado Especial de Ceva Logistics Headoffice B.V., con domicilio

en: Hogeweg 39, 5301 LJ Zaltbommel, Holanda, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de consultoría en organización empresarial y administración de empresas para compañías que operan en los sectores de transporte, almacenamiento, transbordo, recolección, empaque y distribución (suministro y entrega) de documentos y productos, así como en el campo de servicios logísticos, planificación logística y consultoría logística para los sectores de transporte, almacenamiento, transbordo, recolección, empaque y distribución (suministro y entrega); servicios de administración de oficina [para otros] relacionados con el establecimiento y la gestión de redes de transporte; servicios de gestión administrativa relacionados con problemas de almacenamiento, suministro y entrega y centros para el procesamiento y distribución de documentos y productos; en clase 36: consultoría financiera; servicios financieros sobre aranceles de aduana y corretaje aduanero; servicios de consultoría financiera relacionados con el campo del despacho de aduanas para terceros; servicios de consultoría financiera de derechos aduaneros; gestión financiera y facilitación de información financiera sobre comercio internacional, transporte por barco, declaraciones de aduana, almacenamiento aduanero, así como gestión de la llegada de mercancías y otras funciones de facilitación comercial y en clase 39: transporte, almacenamiento, transferencia, recogida (transporte), embalaje y distribución (suministro y reparto) de documentos y productos; embalaje y reembalaje de documentos y productos; planificación logística (consultoría) y consultoría logística en materia de transporte, almacenamiento, transferencia, recogida (transporte), embalaje y distribución (suministro y reparto). Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 28 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025933417).

Solicitud N° 2025-0001117.—Christian Quesada Porras, cédula de identidad N° 109150114, en calidad de apoderado especial de Ingerita Civil Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-894172, con domicilio en: San José, Tibás, San Juan, Barrio Versalles, de la esquina sureste del Estadio Ricardo Saprissa, ciento cincuenta metros norte, frente a Sisten Sociedad Anónima, casa de color terracota, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DV'ARTE**, como marca de fábrica en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Chocolate; mousse de chocolate; napolitanas de chocolate/chocolatines de hojaldre; pastas para untar a base de chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; pralinés/bombones de chocolate/garrapiñadas; frutos secos recubiertos de chocolate; nibs de cacao. Reservas: no se hacen reservas de color. Fecha: 07 de febrero de 2025. Presentada el 05 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025933424).

Solicitud N° 2025-0000981.—Christian Quesada Porras, cédula de identidad 109150114, en calidad de Apoderado Especial de Luis Diego Moreira Murillo, mayor, casado una vez, administrador, cédula de identidad 4-0161-0904, con domicilio en: Heredia ciento cincuenta metros norte de Mcdonalds San Juan de Santa Bárbara, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación) relacionados con ceviche, mariscos y pescado. Reservas: no se hacen reservas de color. Fecha: 3 de febrero de 2025. Presentada el: 30 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025933427).

Solicitud N° 2024-0011524.—Christian Quesada Porras, cédula de identidad 109150114, en calidad de Apoderado Especial de Édgar Eduardo Rodríguez Murillo, casado en primeras nupcias, ingeniero agrónomo, cédula de identidad 701910614, con domicilio en: Limón, Pococí, Guápiles Hacienda Dorado Real Quinta número uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGR**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; administración de programas de fidelización de consumidores; alquiler de distribuidores automáticos/alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de puestos de venta; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; búsqueda de negocios; compilación de información en bases de datos informáticas; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre organización y gestión empresarial; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; decoración de escaparates; demostración de productos; desarrollo de conceptos de marketing y publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; distribución de folletos y muestras; elaboración de presupuestos; estudios de mercado; gestión de bases de datos; gestión de negocios comerciales; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión informatizada de archivos; indagaciones sobre negocios; intermediación comercial; investigación de mercados; marketing (incluyendo directo y por correo electrónico); organización de

exposiciones y ferias comerciales; organización de concursos publicitarios; promoción de ventas; promoción de productos y servicios mediante patrocinio; publicidad (incluyendo en línea, exterior, impresa, por radio y televisión); redacción de textos publicitarios; relaciones públicas; servicios de abastecimiento para terceros; servicios de agencias de importación-exportación, información comercial y publicidad; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de consultoría comercial para la transformación digital; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de generación de leads; servicios de gestión de proyectos comerciales; servicios de grupos de presión comercial; servicios de inteligencia competitiva y de mercado; servicios de intermediación comercial; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina]; servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros; servicios de publicidad por correo directo; servicios de recepción para visitantes [trabajos de oficina]; servicios de registro de listas de regalos; servicios de telemarketing; sistematización de información en bases de datos informáticas; sondeos de opinión; suministro de clasificaciones, evaluaciones y comentarios de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de espacios de venta en línea; suministro de información sobre negocios; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor; tramitación administrativa de pedidos de compra; valoración de negocios comerciales. Reservas: no se hacen reservas de color. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025933440).

Solicitud N° 2025-0002206.—Jimmy Gerardo Marín Jiménez, cédula de identidad 110520788, en calidad de Apoderado Especial de F&F Wellness Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101914216, con domicilio en: Goicoechea, Mata de Plátano, Barrio Las Américas, primera entrada, doscientos cincuenta metros, Urbanización Alfa y Omega, cien metros al oeste y cincuenta metros al norte, casa cuatro D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 5 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios deportivos, vitaminas y complementos dietéticos para seres humanos y en clase 35: venta de alimentos para la salud, suplementos alimenticios deportivos, vitaminas y complementos dietéticos para seres humanos.

Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025933441).

Solicitud N° 2025-0002150.—Edwin Segura Badilla, casado cuatro veces, cédula de identidad 103440088, en calidad de Apoderado Especial de King Cargo S.A., con domicilio en: calle 15 y ave. Roosevelt, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos electrónicos, amplificadores, bocinas, cables y conectores, cámaras, sensores, retrovisores, pantallas para vehículos, parlantes, subwoofers, radios y sus similares y en clase 12: partes de vehículos parachoques, parabrisas, volantes, barras antivuelco, estribos, mataburros, fenders, cobertores de baúl, papel ahumado, bandas de rodadura para vehículos, y motores para vehículos terrestres. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025933450).

Solicitud N° 2025-0001585.—Lilibel Jara Gómez, cédula de identidad 206800783, en calidad de Apoderado Especial de Iván Alexander Fernández Pérez, casado una vez, cédula de identidad 206490759 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Urbanización Santa Fe, del Super Roype doscientos metros norte y ciento veinticinco metros oeste, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: Se reservan los colores Negro, Verde lima, Celeste, Lila, Morado, Fucsia, Amarillo, Naranja, Azul, Turquesa y Menta. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202933452).

Solicitud N° 2025-0002168.—Hubert Santiago Quirós Abarca, mayor, casado una vez, Abogado, Cédula de identidad 110010461, en calidad de Apoderado Especial de Wendy Baltodano Madrigal, mayor, casada una vez, Comerciante,

cédula de identidad 115360957 con domicilio en San José, Santa María de Dota, 250 Metros al este y 50 Metros al sur de La Escuela República de Bolivia, Casa Color Gris con Portón Negro, Santa María de Dota, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Elaboración de productos de panadería y pastelería.; en clase 35: Servicios de venta de productos de panadería y pastelería. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025933464).

Solicitud N° 2025-0000484.—Juan Carlos Madrigal Perera, casado una vez, Cédula de identidad 113970512 con domicilio en San Rafael, Residencial El Castillo, Calle Mirlo, Casa 17, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a comercializar productos farmacéuticos para uso veterinario, productos higiénicos para veterinaria, alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, alimentos para animales, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y belleza para animales, ubicado en Heredia, cantón central, distrito centro, contiguo al Banco Davivienda. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025933471).

Solicitud N° 2025-0000485.—Juan Carlos Madrigal Perera, casado una vez, cédula de identidad 113970512 con domicilio en San Rafael, Res. El Castillo, Calle Mirlo, Casa 17, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 5 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso veterinario, productos higiénicos para veterinaria, alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, alimentos medicinales para animales; en clase 44: Servicios veterinarios, tratamientos de higiene y belleza para animales. Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso Común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025933472).

Solicitud N° 2025-0001175.—Douglas Soto Arce, casado dos veces, cédula de identidad 104460804, en calidad de Apoderado Generalísimo de Conideas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101634041 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, Cincuenta Metros Este De La Casa Italia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y realización de conferencias, congresos, foros educativos presenciales, seminarios, talleres de formación; orientación vocacional, asesoramiento educativo o formativo. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025933489).

Solicitud N° 2024-0010952.—Wagner Adolfo Rojas Rojas, cédula de identidad 107790203, en calidad de apoderado especial de Multiservicios Empresariales Fantasía S. A., cédula jurídica 3101349834 con domicilio en cantón 7 Belén Asunción del bar y Restaurante Ankara 150 oe y 50 norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Casa del Brazalete WR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Bastoncillos adhesivo fluorescentes que se pegan en forma de brazaletes para fiestas. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025933495).

Solicitud N° 2024-0010953.—Wagner Adolfo Rojas Rojas, cédula de identidad 107790203, en calidad de Tipo representante desconocido de Multiservicios Empresariales

Fantasia S. A., cédula jurídica 3101349834 con domicilio en Belén, Asunción del Bar y Restaurante Ankara 1500 E y 50 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mundo del Brazaletе WRR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Bastoncillos adhesivos fluorescentes que se pegan en forma de brazaletе para fiestas. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025933496).

Solicitud N° 2024-0011539.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Urbach Hacker Young International Ltd. con domicilio en Quadrant House, Thomas More Square, London E1W 1YW, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión empresarial; administración de negocios; funciones de oficina; publicidad; contabilidad; servicios de contabilidad pública; auditoría; teneduría de libros; servicios de preparación de impuestos; consultoría en evaluación fiscal; valoraciones comerciales; consultoría profesional de negocios y suministro de información comercial; administración empresarial; servicios de consultoría relacionados con la organización empresarial; servicios de consultoría relacionados con la insolvencia empresarial; servicios de investigación empresarial en los campos de análisis de costos /precios y previsión económica; servicios de consultoría de gestión prestados a organizaciones comerciales e industriales. Prioridad: Se otorga prioridad N° UK0004059007 de fecha 03/06/2024 de Reino Unido. Fecha: 6 de febrero de 2025. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025933518).

Solicitud N° 2025-0000660.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Rosti Pollos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101178494, con domicilio en Heredia-Heredia Ulloa, de Jardines del Recuerdo 500 metros al oeste, entrada de adoquines a mano derecha, contiguo a La Soda Lagunilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por mayor relacionados con alimentos para supermercados Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el 23 de enero de 2025.

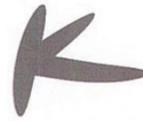
San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025933520).

Solicitud N° 2025-0000718.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Gestor oficioso de Kynisca Sports Management Limited con domicilio en 18a/20 King Street Maidenhead, Berkshire, United Kingdom SL6 1EF, Reino Unido, solicita la inscripción de: **KYNISCA INNOVATION HUB** como marca de fábrica en clase(s): 9; 25; 35; 41; 42 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de aplicaciones móviles descargables y reprogramadas para la recopilación y transmisión de datos en los campos del deporte, la medicina, la salud, la prevención, el tratamiento y la gestión de lesiones, así como el rendimiento atlético y deportivo: nada de lo anterior en relación con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni relacionado con enfermedades humanas no vinculadas al deporte, el rendimiento deportivo o las lesiones deportivas, ni en conexión con productos farmacéuticos; en clase 25: Camisas; camisetas; jerséis como prendas de vestir: sombreros: gorras como accesorios para la cabeza: cintas para la cabeza; sudaderas: bufandas: calcetines: zapatos. ;en clase 35: Compilación y análisis de datos para medir el rendimiento atlético y deportivo de jugadores individuales: organización y gestión de investigación y desarrollo en los campos de la medicina, la salud, la prevención, el tratamiento y la gestión de lesiones, así como el rendimiento atlético y deportivo: organización, planificación y operación de asociaciones y alianzas de investigación médica y científica para avanzar en el estudio e investigación en medicina, salud, prevención, tratamiento, gestión de lesiones y rendimiento deportivo: organización y administración de programas y asociaciones de investigación en medicina deportiva: provisión de bases de datos con investigaciones relacionadas con la medición y análisis del comportamiento corporal, los efectos del rendimiento deportivo en el cuerpo humano, la prevención de lesiones físicas y la optimización de la aptitud física y el comportamiento corporal para el rendimiento deportivo; acceso a bases de datos en los campos del deporte, la medicina, la salud, la prevención, el tratamiento y la gestión de lesiones, así como el rendimiento deportivo: nada de lo anterior en relación con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni relacionado con enfermedades humanas no vinculadas al deporte, el rendimiento deportivo o las lesiones deportivas, ni en conexión con productos farmacéuticos; en clase 41: Servicios educativos, a saber, talleres, conferencias, seminarios y reuniones educativas en los campos de la medicina, la salud, la prevención, el tratamiento, la gestión de lesiones y el rendimiento deportivo: organización de eventos educativos, conferencias y simposios en los campos de la

medicina, la salud, la prevención, el tratamiento, la gestión de lesiones y el rendimiento deportivo; publicación de noticias, información e investigaciones relacionadas con el deporte, la medicina, la salud, la prevención, el tratamiento, la gestión de lesiones y el rendimiento deportivo: servicios educativos en la forma de programas y clases de entrenamiento físico y ejercicio; servicios educativos para la formación de entrenadores en la enseñanza y capacitación de entrenadores y preparadores físicos V deportivos; nada de lo anterior en relación con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni relacionado con enfermedades humanas no vinculadas al deporte, el rendimiento deportivo o las lesiones deportivas, ni en conexión con productos farmacéuticos; en clase 42: Investigación médica y científica relacionada con la medición y análisis del comportamiento corporal, los efectos del rendimiento deportivo en el cuerpo humano, la prevención de lesiones físicas y la optimización de la aptitud física y el comportamiento corporal para el rendimiento deportivo: investigación médica: investigación médica relacionada con la medicina deportiva: estudio e investigación científica en los campos de la medicina, la salud, la prevención, el tratamiento, la gestión de lesiones y el rendimiento deportivo; nada de lo anterior en relación con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni relacionado con enfermedades humanas no vinculadas al deporte, el rendimiento deportivo o las lesiones deportivas, ni en conexión con productos farmacéuticos; en clase 44: Provisión de información de salud en los campos del deporte, la aptitud física y el rendimiento deportivo: servicios de evaluación de la salud en los campos del deporte, la aptitud física y el rendimiento deportivo: servicios de atención médica para el bienestar personal en los campos del deporte, la aptitud física y el rendimiento deportivo: servicios de consultoría en el ámbito de la salud de la mujer: provisión de asesoramiento médico, consultoría e información relacionada con la prevención, el tratamiento y la gestión de lesiones, así como el rendimiento deportivo: servicios de evaluación médica para la medición y análisis de parámetros físicos corporales, otros datos fisiológicos y bioseñales con fines de diagnóstico o tratamiento: monitoreo remoto de datos indicativos de la salud o condición de un individuo o grupo de individuos con fines de diagnóstico médico y tratamiento: servicios de evaluación de aptitud física con fines médicos: servicios de pruebas médicas, específicamente evaluaciones de aptitud: nada de lo anterior en relación con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni relacionado con enfermedades humanas no vinculadas al deporte, el rendimiento deportivo o las lesiones deportivas, ni en conexión con productos farmacéuticos. Prioridad: Se otorga prioridad N° UK00004080049 de fecha 17/01/2025 de Reino Unido. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025933521).

Solicitud N° 2025-0000719.—María Gabriela Miranda Urbina, Cédula de identidad 111390272, en calidad de Gestor oficioso de Kynisca Sports Management Limited con domicilio

en 18a/20 King Street Maidenhead, Berkshire, SL6 1EF, Reino Unido, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 9; 25; 35; 36; 38; 41; 42 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable y codificado para aplicaciones móviles destinado a recopilar y transmitir datos en los campos de deportes, medicina, atención médica, prevención, tratamiento y gestión de lesiones, así como el rendimiento deportivo y atlético: ninguno de los servicios mencionados está relacionado con la protección, bienestar y defensa de atletas.; en clase 25: Camisas; camisetas; jerseys como prendas de vestir; sombreros; gorras como accesorios para la cabeza; cintas para la cabeza; sudaderas: bufandas: calcetines; zapatos.; en clase 35: Servicios de gestión empresarial, administración empresarial, promoción comercial y consultoría empresarial: servicios de gestión y administración empresarial, consultoría en operaciones comerciales, adquisiciones v fusiones; administración y gestión empresarial, es decir, control de políticas y gestión de otras empresas; consultoría para el desarrollo y formación de nuevos negocios; compilación y análisis de datos para medir el rendimiento deportivo y atlético de jugadores individuales; organización y gestión de investigación y desarrollo en los campos de medicina, atención médica, prevención, tratamiento y gestión de lesiones, así como rendimiento deportivo y atlético; organización, arreglo y operación de asociaciones e iniciativas de investigación médica y científica para avanzar en los estudios científicos en los campos mencionados; organización y administración de programas y asociaciones de investigación en medicina deportiva; provisión de bases de datos con investigaciones relacionadas con la medición y análisis del comportamiento corporal, efectos del rendimiento deportivo en el cuerpo humano, prevención de lesiones físicas y optimización del rendimiento físico para actividades deportivas y atléticas; acceso a bases de datos en los campos de deportes, medicina, atención médica, prevención, tratamiento y gestión de lesiones, y rendimiento deportivo y atlético: ninguno de los servicios mencionados está relacionado con la protección, bienestar y defensa de atletas.; en clase 36: Servicios de gestión y consultoría de inversiones; provisión de capital de inversión, informes financieros y asesoramiento financiero; gestión financiera en la asignación de capital de inversión; provisión de información financiera a inversores; adquisición, gestión y transferencia de participaciones empresariales, así como intermediación de financiamiento de capital de empresas, es decir, servicios de adquisición de activos, consultoría, desarrollo y gestión: ninguno de los servicios mencionados está relacionado con la protección, bienestar y defensa de atletas.; en clase 38: Servicios de transmisión de video a través de Internet, incluyendo partidos de fútbol y otros deportes; transmisión y emisión de programas de televisión, servicios de transmisión de audio y video a través de Internet, transmisión de material audiovisual bajo demanda y servicios de webcasting en el ámbito del fútbol y otros deportes; transmisión de material audiovisual por redes informáticas globales y locales; servicios de transmisión bajo demanda de audio, video y contenido digital para terceros; emisión de programas de radio y televisión; servicios de acceso a contenido de audio y video bajo demanda a través de Internet; servicios de telecomunicaciones para la transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y video mediante redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbrica e Internet: ninguno de los servicios mencionados

está relacionado con la protección, bienestar y defensa de atletas.; en clase 41: Servicios de entretenimiento en forma de partidos, competiciones, torneos y exhibiciones de fútbol; organización y realización de juegos, competiciones, torneos y exhibiciones de fútbol profesional; servicios de entretenimiento relacionados con la participación de atletas profesionales en fútbol: provisión de noticias deportivas e información sobre fútbol a través de Internet y redes sociales; servicios educativos, incluyendo talleres, conferencias, seminarios y reuniones educativas en los campos de medicina, atención médica, prevención, tratamiento y gestión de lesiones, y rendimiento deportivo y atlético; organización de eventos educativos, conferencias y simposios en los campos mencionados; publicación de noticias, información e investigaciones relacionadas con deportes, medicina, atención médica, prevención, tratamiento y gestión de lesiones, y rendimiento deportivo V atlético; servicios educativos en programas y clases de entrenamiento físico y ejercicio; formación de entrenadores en temas de fitness, ejercicio y deportes; ninguno de los servicios mencionados está relacionado con la protección, bienestar y defensa de atletas.; en clase 42: Investigación médica y científica sobre la medición y análisis del comportamiento corporal, los efectos del rendimiento deportivo en el cuerpo humano, prevención de lesiones físicas y optimización del rendimiento físico y comportamiento corporal para deportes y actividades atléticas; investigación médica: investigación en medicina deportiva: estudios e investigaciones científicas en los campos de medicina, atención médica, prevención, tratamiento y gestión de lesiones, y rendimiento deportivo y atlético: ninguno de los servicios mencionados está relacionado con la protección, bienestar y defensa de atletas.; en clase 44: Provisión de información de salud en los campos de deportes, condición física y rendimiento atlético; servicios de evaluación de salud en los campos mencionados; servicios de atención médica para el bienestar personal en deportes, condición física y rendimiento atlético; servicios de consultoría en salud de la mujer; asesoramiento, consultoría e información médica sobre la prevención, tratamiento y gestión de lesiones, y rendimiento deportivo y atlético; servicios de evaluación médica para la medición y análisis de parámetros físicos y otros datos fisiológicos para diagnóstico o tratamiento; monitoreo remoto de datos indicativos del estado de salud de individuos o grupos para diagnóstico o tratamiento médico; servicios de evaluación física con fines médicos; pruebas médicas, incluyendo evaluaciones de condición física; ninguno de los servicios mencionados está relacionado con la protección, bienestar y defensa de atletas. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025933522).

Solicitud N° 2025-0000720.—María Gabriela Miranda Urbina, Cédula de identidad 111390272, en calidad de Gestor oficioso de Kynisca Sports Management Limited con

domicilio en 18a/20 King Street Maidenhead, Berkshire, SL6 1EF, Reino Unido, solicita la inscripción de: **KYNISCA** como marca de fábrica en clase(s): 9; 25; 35; 36; 38; 41; 42 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de aplicación móvil descargable y recodificado para recopilar y transmitir datos en los campos de deportes, medicina, salud, prevención, tratamiento y manejo de lesiones, así como en el rendimiento deportivo y atlético; ninguno de los anteriores relacionado con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni con enfermedades humanas no relacionadas con el rendimiento deportivo, las lesiones deportivas o productos farmacéuticos; en clase 25: Camisas; camisetas; jerseys como prendas de vestir; sombreros; gorras como accesorios para la cabeza; bandas para la cabeza; sudaderas; bufandas; calcetines; zapatos; en clase 35: Servicios de gestión empresarial, administración empresarial, promoción empresarial y consultoría empresarial; gestión y administración empresarial, servicios de consultoría de operaciones empresariales y de adquisiciones y fusiones; administración y gestión empresarial, incluyendo el control de políticas y la gestión de otras empresas; servicios de consultoría para el desarrollo y formación de nuevos emprendimientos; compilación y análisis de datos para medir el rendimiento deportivo y atlético de jugadores individuales; organización y gestión de investigaciones y desarrollos en los campos de medicina, salud, prevención, tratamiento y manejo de lesiones, así como en el rendimiento deportivo y atlético; organización, disposición y operación de asociaciones y alianzas de investigación médica y científica para avanzar en el estudio y la investigación en dichos campos; administración de programas y asociaciones de investigación en medicina deportiva; provisión de bases de datos con investigaciones relacionadas con la medición y análisis del comportamiento corporal, los efectos del rendimiento deportivo en el cuerpo humano, la prevención de lesiones físicas y la optimización del estado físico y el comportamiento corporal para el rendimiento deportivo; acceso a bases de datos en los campos mencionados; ninguno de los anteriores relacionado con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni con enfermedades humanas no relacionadas con el rendimiento deportivo, las lesiones deportivas o productos farmacéuticos. ;en clase 36: Servicios de gestión y consulta de inversiones; provisión de capital de inversión, informes financieros y asesoramiento financiero; gestión financiera en la asignación de capital de inversión; provisión de información financiera a inversionistas; adquisición, gestión y transferencia de participaciones en empresas, así como intermediación en financiamiento de capital accionario para empresas; ninguno de los anteriores relacionado con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas; en clase 38: Servicios de transmisión de video a través de Internet con contenido de partidos de fútbol y otros deportes; transmisión y difusión de televisión, servicios de transmisión de audio y video por Internet, transmisión de material audiovisual bajo demanda y servicios de transmisión web en el campo del fútbol y otros deportes; transmisión electrónica y streaming de contenido digital para terceros a través de redes informáticas globales y locales; servicios de transmisión bajo demanda; transmisión de programas de radio y televisión; servicios de telecomunicación para la transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y video mediante redes de telecomunicaciones, redes inalámbricas e Internet; ninguno de los anteriores relacionado con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas. ;en clase 41: Servicios de entretenimiento en forma de partidos, competiciones,

torneos y exhibiciones de fútbol; organización y ejecución de juegos profesionales de fútbol, competiciones, torneos y exhibiciones; servicios de entretenimiento relacionados con la competencia de atletas profesionales en fútbol; provisión de noticias e información deportiva sobre fútbol a través de Internet y redes sociales; servicios educativos como talleres, conferencias y seminarios en los campos de medicina, salud, prevención, tratamiento y manejo de lesiones, y rendimiento deportivo y atlético; organización de eventos educativos, conferencias y simposios en dichos campos; publicación de noticias, información e investigaciones relacionadas con estos temas; programas de formación en ejercicio y fitness; capacitación de entrenadores y profesionales del deporte; ninguno de los anteriores relacionado con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni con enfermedades humanas no relacionadas con el rendimiento deportivo, las lesiones deportivas o productos farmacéuticos. ;en clase 42: Investigación médica y científica relacionada con la medición y análisis del comportamiento corporal, los efectos del rendimiento deportivo en el cuerpo humano, la prevención de lesiones físicas y la optimización del estado físico y el comportamiento corporal para el rendimiento deportivo; investigación médica en medicina deportiva; estudios científicos y de investigación en los campos de medicina, salud, prevención, tratamiento y manejo de lesiones, así como en rendimiento deportivo y atlético; ninguno de los anteriores relacionado con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni con enfermedades humanas no relacionadas con el rendimiento deportivo, las lesiones deportivas o productos farmacéuticos. ;en clase 44: Provisión de información sobre salud en los campos de deportes, fitness y rendimiento atlético; servicios de evaluación de salud en estos campos; servicios de salud para el bienestar personal en deportes, fitness y rendimiento atlético; consultoría en salud femenina; provisión de asesoramiento, consultoría e información médica relacionada con la prevención, tratamiento y manejo de lesiones, así como rendimiento deportivo y atlético; servicios de evaluación médica para la medición y análisis de parámetros físicos corporales y otros datos fisiológicos para diagnóstico o tratamiento; monitoreo remoto de datos relacionados con la salud o condición física de individuos o grupos para propósitos médicos; servicios de evaluación de aptitud física con fines médicos; servicios de pruebas médicas para la evaluación de aptitud física; ninguno de los anteriores relacionado con la protección, el bienestar y la defensa de los atletas, ni con enfermedades humanas no relacionadas con el rendimiento deportivo, las lesiones deportivas o productos farmacéuticos. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2025933523).

Solicitud N° 2025-0001513.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Neft Global Inc., con domicilio en

251 Little Falls Drive, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 y 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado; en clase 33: Bebidas alcohólicas, licores, vodka. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025933524).

Solicitud N° 2025-0001671.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Ricardo Alberto Saéñz Beirute, cédula de identidad 105630538, con domicilio en: Curridabat, de la Pops 100 mts. sur; casa esquinera, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: laboratorios clínicos dedicado a los servicios médicos. Reservas: N/A. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025933525).

Solicitud N° 2025-0002145.—Edwin Gerardo Ovares Fallas, cédula de identidad 103680614, en calidad de Apoderado Generalísimo de KAEDCY S. a., cédula jurídica 3101112018 con domicilio en Curridabat, Guayabos, 100 norte Auto Mercado N° 30, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Carbón especial de madera para parrilla Reservas: Se reservan los colores amarillo, rojo, negro y blanco Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).— (IN2025933526).

Solicitud N° 2025-0002146.—Edwin Gerardo Ovares Fallas, cédula de identidad N° 103680414, en calidad de apoderado generalísimo de Kaedcy S.A., cédula jurídica N°3101112018, con domicilio en Guayabos, Curridabat, 100 norte, Auto Mercado N° 30, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Carbón para filtros utilizados para eliminar contaminantes, carbón activo, carbón vegetal para mejorar los suelos, carbón para uso industrial. Reservas: de los colores: blanco, negro, verde y azul. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025933527).

Solicitud N° 2025-0002147.—Edwin Eduardo Ovares Fallas, cédula de identidad 103680614, en calidad de Apoderado Generalísimo de Kaedcy Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101112018 con domicilio en Curridabat, Guayabos, 100 norte Auto Mercado # 30, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Carbón de madera para parrilla Reservas: Se hace reserva de los colores negro, rojo, blanco y amarillo. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025933528).

Solicitud N° 2024-0010639.—María Fernanda Ramírez Castillo, soltera (50%), cédula de identidad N° 208080901, y Johan Arley Mora Mejías, soltero (50%), cédula de identidad N° 207770497, con domicilio en Condominio Vila del Lago, doscientos cincuenta este del Templo Católico de El Coyal; dirección dos: del puente del Coyal uno punto tres kilómetros al este, carretera a Alajuela, filial 149, Alajuela, Costa Rica,

y Condominio Vila del Lago, doscientos cincuenta este del Templo Católico de El Coyal; dirección dos: del puente del Coyal uno punto tres kilómetros al este, carretera a Alajuela, filial 149, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 18; 25; 35 y 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Productos de cuero, maletas y bolsos. Clase 25: Ropa, calzado, sombrerería (prendas de vestir). Clase 35: Servicios de publicidad, gestión comercial, administración de negocios, venta al por menor de ropa de mujer (blusas, short, vestidos, jeans, pantalones formales, abrigos). Clase 39: Servicios de transporte, embalaje y almacenamiento de mercancía. Reservas: Se reserva el color: beige. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025933537).



Ser & Sentir Boutique

Solicitud N° 2025-0001277.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Bodegas Chandon S. A., con domicilio en Av. Ortiz de Ocampo 2839, ciudad de Buenos Aires, C1425DSD, Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas a base de vino; bebidas alcohólicas (excepto cervezas); vinos; vinos de postre; vinos espumosos. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025933558).

Solicitud N° 2024-0011763.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Pisa S.A. de C.V, con domicilio en: avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **VINZA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025933561).

Solicitud N° 2025-0001570.—Rolando García Segura, casado una vez abogado, con domicilio en: Alajuela, Palmares, Palmares cien metros sur y doscientos este de la Iglesia Católica, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimento para perros cachorros y adultos. Reservas: imagen de un perro color café con color celeste fondo. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025933600).

Solicitud N° 2025-0002103.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Automobiles Citroën, con domicilio en: 2-10 Boulevard de L'Europe, 78300 Poissy, Francia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 9; 11; 12; 14; 16; 18; 20; 21; 24; 25 y 27 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: cajas de metales comunes; recipientes metálicos para embalaje; monumentos de metal; obras de arte de metal común; estatuas de metal común; figuritas de metal común; matrículas (placas de matriculación) de metal; llaveros de metal; placas metálicas decorativas; en clase 9: aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación de imágenes; aparatos de transmisión de imágenes; aparatos de reproducción de imágenes; soportes digitales de grabación; teléfonos inteligentes; protecciones diseñadas para teléfonos inteligentes; gafas (ópticas); gafas 3D; cascos de realidad virtual; artículos para gafas; estuches para gafas; bolsos adaptados para ordenadores portátiles; ratones [periféricos de ordenador]; alfombrilla para ratón; en clase 11: aparatos e instalaciones de iluminación, incluidas las linternas; en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre; cortinas adaptadas para vehículos terrestres de motor; amortiguadores de suspensión para vehículos; carrocería; cadenas antideslizantes; chasis de vehículos; parachoques de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; vehículos eléctricos; caravanas; tractores; ciclomotores; bicicletas; cuadros de bicicleta; soportes para bicicleta; frenos de bicicleta; manillares para bicicleta; llantas de bicicleta; pedales de bicicleta; neumáticos de bicicleta; ruedas de bicicleta; taburetes o sillines de bicicleta; cochecitos

o sillas de paseo; carretillas para manipular mercancías; en clase 14: joyería; bisutería; piedras preciosas; instrumentos de relojería y cronometría; metales preciosos y sus aleaciones; obras de arte de metales preciosos; joyeros; cajas de metales preciosos; carcasas de reloj de uso personal; pulseras de reloj; cadenas de relojes; resortes de relojes; cristales de relojes; llaveros (anillos partidos con dije o abalorio); estatuas de metales preciosos; figuritas (estatuillas) hechas de metales preciosos; estuches para artículos de relojería; estuches para relojes de uso personal [presentación]; medallas; en clase 16: material impreso; material de encuadernación; fotografías [impresas]; artículos de papelería; adhesivos (materiales pegajosos) para papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; papel; cartón; cajas de cartón o papel; carteles; álbumes; tarjetas; libros; periódicos; prospectos; folletos u octavillas; calendarios; instrumentos de escritura; grabados; obras de arte litografiadas; cuadros (pinturas) enmarcados o no; acuarelas; patrones de costura; dibujos o impresiones gráficas; instrumentos de dibujo; pañuelos de bolsillo de papel; toallitas de tocador de papel; mantelería de papel; papel higiénico; bolsas (sobres, bolsitas) de papel o de plástico para embalaje; bolsas de basura de papel o de plástico; en clase 18: cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas (látigos); artículos de guarnicionería (tapicería); billeteras; monederos; estuches para tarjetas de crédito [carteras]; bolsos; estuches para artículos de tocador; collares para animales; ropa y mantas para animales; en clase 20: muebles; espejos (vidrio argentado); marcos [arte y decoración]; obras de arte de madera, cera, yeso o plástico; cojines; recipientes de materias plásticas para embalaje; sillones; sillas (asientos); cajas de madera o plástico; en clase 21: utensilios para el hogar; utensilios de cocina; recipientes para uso doméstico o el menaje; recipientes de cocina; peines; esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio utilizado en la construcción; artículos de porcelana; artículos de loza; botellas; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza o cristal; estatuas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; figuritas (estatuillas) de porcelana, cerámica, loza o vidrio; utensilios de tocador; neceseres de tocador; baldes para la basura; vasos (recipientes); vajilla; en clase 24: tejidos; cubrecamas; tejidos para uso textil; ropa de cama; ropa blanca; mantelería que no sea de papel; ropa de baño, excepto prendas de vestir; en clase 25: prendas de vestir; zapatos; artículos de sombrerería; camisas; ropa de cuero; cinturones (prendas de vestir); guantes (prendas de vestir); bufandas; corbatas; prendas de calcetería; calcetines; pantuflas; calzado de playa; botas de esquí; calzado deportivo; ropa interior y en clase 27: alfombras; felpudos; esteras; tapices murales no textiles; tapetes; papeles pintados; colchonetas de gimnasia; alfombrillas para automóviles. Reservas: se hace reivindicación del color café en las tonalidades que se muestran, con código de color Pantone CMJN 25-40-55-15 Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025933603).

Solicitud N° 2025-0002390.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Sambazon, INC. con domicilio en 209 Avenida Fabricante, Suite 200 San Clemente CA 92672, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SAMBAZON** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de cafetería, snack bar (bar de snacks) y smoothie bar (bar de batidos). Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez. Registrador(a).—(IN2025933604).

Solicitud N° 2025-0002002.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Alitas Wingy MF Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102912749 con domicilio en San José, Mora, Ciudad Colón, Condominio CAOBA, casa número noventa y uno, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas y condimentos para alitas de pollo; en clase 43: Servicios de restaurante con especialidad en alitas de pollo. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025933605).

Solicitud N° 2025-0002190.—Esteban Monge Aguirre, cédula de identidad 303660308, en calidad de Apoderado Especial de Carlos Francisco Araya Gamboa, casado una vez, cédula de identidad 110500752, con domicilio en: El Guarco, Condominio La Rueda casa J-S, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a comida rápida con especialidad en alitas de pollo. Ubicado en Cartago, El Guarco, El Tejar Centro Comercial La Hacienda local 5, y en Cartago

Central, Occidental en Mercado de Prados. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025933608).

Solicitud N° 2025-0002340.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad N° 115910668, en calidad de apoderado especial de 'Na'lakalu Solutions Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101477431, con domicilio en Alajuela, Palmares, Buenos Aires, 600 metros al este de Concrepal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y servicios** en clase(s): 20 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles fabricados en madera; objetos de arte; y adornos hechos principalmente de madera.; en clase 42: Asesoramiento en decoración de interiores; diseño de muebles; diseño de adornos. Reservas: En el tono verde que indica el logo. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025933609).

Solicitud N° 2025-0002392.—Marvin Josué Bastos Jara, mayor de edad, soltero, abogado, cédula de identidad 207280106, en calidad de apoderado especial de Carlos David Rojas Salas, mayor de edad, soltero, entrenador personal, cédula de identidad 115730949 con domicilio en Alajuela, cantón Grecia, distrito Puento Piedra, El Poró, 200 metros sur del taller metalmecánica Zagra, Grecia de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Gafas de deporte, anteojos de deporte, gafas de sol, anteojos de sol, gafas inteligentes, anteojos inteligentes, lentes para leer, gafas antideslumbrantes, anteojos antirreflejos, cadena para gafas, cadenas para anteojos, estuches para gafas y estuches para anteojos. Reservas: color negro. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025933616).

Solicitud N° 2024-0009517.—Ricardo Azofeifa Castillo, divorciado, cédula de identidad N° 109930119, en calidad de apoderado especial de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica N° 4-000-042152, con domicilio en Central, 100 mts norte y 50 mts este del Instituto Costarricense de Turismo, Edificio Oficinas Administrativas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Todos los servicios bancarios y financieros que ofrece el

Banco Popular y de Desarrollo Comunal a su clientela. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025933617).

Solicitud N° 2025-0002213.—Shirley Cecilia Guzmán Cartín, cédula de identidad 3040604542, en calidad de Apoderado Especial de Milena Salazar Ramírez, mayor, costarricense, casada de primeras nupcias, vecina de San José, con número de cédula: 1-1402-0393, Cédula de identidad 114020393 con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, del final del Boulevard de Rohrmoser 300 metros norte, 500 metros oeste y 25 metros norte, tercera casa a mano derecha, portones blancos, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025933647).

Solicitud N° 2024-0007109.—Carmen De María Castro Kahle, cédula de identidad: 111430440, en calidad de apoderada especial de Grand Suplementos Sociedad

Anónima, cédula jurídica: 3-101-880634, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum Uno, Edificio A, Oficinas Lacayo Desarrollos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 5 y 29 internacional(es).

Nutradiation

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos a la dieta, para uso humano y veterinario; en clase 29: leches,

leches fortalecidas, alimentos de origen lácteo específicamente para la dieta. Fecha: 4 de febrero de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025933648).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0011970.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Byredo AB, con domicilio en Box 3065, Estocolmo, SE-103 61, Suiza, solicita la inscripción de: **BYREDO** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales: productos de perfumería, aceites esenciales: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa: preparaciones para limpiar, pulir y raspar, fragancias de uso personal: agua de colonia: agua de perfume: agua de tocador: agua perfumada: perfumes: extractos de perfumes; productos no medicinales para la higiene bucal; preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo: lociones, leches y cremas corporales no medicinales: desodorantes de uso personal; antitranspirantes de uso personal: jabones no medicinales: jabones no medicinales de uso personal: jabones no medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel: gel de baño no medicinal: gel de ducha no medicinal: preparaciones no medicinales para el baño; sales de baño no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; exfoliantes: talco de tocador; polvos perfumados: toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; cosméticos no medicinales, artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas: bálsamo labial no medicinal: esmalte de uñas: quitaesmaltes de uñas: adhesivos para uso cosmético: preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales: preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello: champús no medicinales: productos de maquillaje: productos para desmaquillar: productos para el depilado: preparaciones no medicinales para el afeitado: preparaciones no medicinales para antes del afeitado; preparaciones no medicinales para después del afeitado: preparados de belleza no medicinales: preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras, no medicinales: neceseres de cosmética que contienen principalmente máscara de pestañas, sombras

de ojos, lápices de ojos, coloretos, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios; fragancias para el hogar: incienso; popurrís aromáticos: maderas aromáticas: productos para perfumar la ropa: extractos aromáticos; productos no medicinales para el cuidado y limpieza de animales; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado. Fecha: 12 de diciembre de 2024. Presentada el: 19 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025933519).

Solicitud N° 2025-0000994.—Marcela Porras Díaz, casada una vez, cédula de identidad N° 303140983, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Dos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101675402, con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, contiguo al Centro Comercial Plaza San Gabriel, Edificio B-Seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

medisport

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a venta y comercialización de servicios de venta en general de planes médicos deportivos. Ubicado en San José, Goicoechea, Calle Blancos, contiguo al Centro Comercial Plaza San Gabriel, Edificio B-seis. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025933649).

Solicitud N° 2025-0001205.—Rodrigo Alfaro Rodríguez, soltero, cédula de identidad 206600538, en calidad de Apoderado Especial de **SEAC Internacional Limitada**, cédula jurídica 3102919338 con domicilio en Guácima, Centro Comercial Santo Tomas, Oficinas del Bufete Área Legal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a dar servicios de capacitación, consultorías, evaluaciones y auditorías en: sistemas de gestión de calidad, salud y seguridad ocupacional, energía, carbono neutro, ambiente y mejora de procesos organizacionales, ubicado en Alajuela, Guácima, Centro Comercial Santo Tomas, oficinas del bufete Área Legal. Reservas: De los colores: Celeste, Naranja y Azul. Fecha: 7 de febrero de 2025.

Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025933662).

Solicitud N° 2024-0012166.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Generalísimo de Greenxense Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101860082 con domicilio en Palmares, Buenos Aires, 200 metros al este de la intersección a Palmares, desde la autopista Bernardo Soto, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 7 y 11. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Sistemas y máquinas de generación de aire comprimido y derivados de aire; en clase 11: Generadores de nitrógeno. Fecha: 17 de diciembre de 2024. Presentada el: 22 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025933668).

Solicitud N° 2024-0012167.—Rafael Angel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de apoderado generalísimo de Webuild Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101886824 con domicilio en Santa Ana, Edificio Futura Business, segundo piso, oficina B 124, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SPOTME** como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software y aplicaciones multiplataforma. Fecha: 2 de diciembre de 2024. Presentada el: 22 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora. —(IN2025933669).

Solicitud N° 2024-0012168.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad: 109940112, en calidad de apoderado generalísimo de Webuild Sociedad Anónima,

cédula jurídica: 3101886824, con domicilio en Santa Ana, Edificio Futura Business, Segundo piso, oficina B 124, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FIXEN**, como marca de comercio en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software y aplicaciones multiplataforma. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el: 22 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025933670).

Solicitud N° 2024-0012169.—Rafael Ángel Quesada Vargas, CASADO, Cédula de identidad 109940011, en calidad de Apoderado Especial De Webuild Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101886824 con domicilio en Santa Ana, Edificio Futura Business, segundo piso, oficina B 124, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WB WEBUILD** como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de desarrollo de software, aplicaciones web y móviles soluciones digitales y diseño integral, diseño de marca. Fecha: 3 de diciembre de 2024. Presentada el: 22 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025933671).

Solicitud N° 2025-0001087.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Greenxense Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101860082 con domicilio en Palmares, Buenos Aires, 200 metros al este de la intersección a Palmares, desde la autopista Bernardo Soto, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AIRBOX** como marca de servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión comercial, ventas al por mayor y detalle, ventas en línea marketing y publicidad relacionadas con máquinas de generación de aire comprimido y derivados de aire; en clase 37: Instalación, reparación y mantenimiento relacionado de con máquinas de generación de aire comprimido y derivados de aire. Fecha: 5 de febrero de 2025. Presentada el: 4 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista

en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025933672).

Solicitud N° 2024-0011757.—Adrián González González, casado una vez, cédula de identidad: 112160441, con domicilio en Condominio Bohemia Bella Horizonte, casa 3D, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio transporte de soluciones express. Reservas: de los colores: naranja y azul. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025933674).

Solicitud N° 2025-0001519.—Astrid Fonseca Campos, cédula de identidad: 114690278, en calidad de apoderada generalísima de Seven Lab SRL, cédula jurídica: 3102872074, con domicilio en San Francisco De Dos Ríos, la Pacífica, avenida cinco y calle setenta, Condominio la Pacífica, casa 13-1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: clases presenciales y en línea de rehabilitación y entrenamiento físico, programas de entrenamiento físico, charlas y capacitaciones sobre entrenamiento físico, entrenamientos físicos grupales e individuales, protocolos de entrenamiento físico, consultorías sobre rehabilitación y entrenamiento físico, venta y alquiler de equipo para competencias deportivas, organización de competencias deportivas. Reservas: reserva colores verde y azul. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025933678).

Solicitud N° 2025-0001262.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Reckitt & Colman (Overseas) Health Limited con domicilio en 103-105 Bath Road, Slough, Berkshire, SL1 3UH, Reino Unido, Reino Unido, solicita la inscripción de: **NUROFEN** como marca de fábrica y

comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas; preparaciones analgésicas, antiinflamatorias y antipiréticos; preparaciones para el alivio de los síntomas de los resfriados, la influenza, el dolor articular y las alergias; parches cutáneos para uso médico; parches cutáneos adhesivos que contienen preparaciones médicas para el alivio de dolores, molestias y molestias musculares; bálsamos, geles, lociones o aerosoles analgésicos; preparaciones para el alivio y tratamiento de dolores articulares, inflamaciones, dolor de espalda, esguinces, fibrositis, ciática; Preparaciones farmacéuticas que contengan vitaminas o minerales. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 7 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025933704).

Solicitud N° 2025-0001576.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Colombina S.A., con domicilio en: La Paila, Zarzal, Valle, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **SI EL MUNDO ES MEJOR, SABE MEJOR**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: publicidad para los productos relacionados con la marca COLOMBINA (denominativa) Registro 85358. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025933705).

Solicitud N° 2025-0001864.—Cristián Orlando Cubero Jiménez, cédula de identidad 115470068, en calidad de apoderado generalísimo de La Central Street Food Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102918064 con domicilio en San José, Tibás, doscientos metros al norte y setenta y cinco metros al oeste de plaza Tibás, casa anaranjada a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bar y restaurante. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025933723).

Solicitud N° 2025-0001772.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Kryolan GmbH Chemische Fabrik con domicilio en Papierstrasse 10, Berlín D-13409, Alemania, Alemania, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, en particular polvos, medios de maquillaje y maquillaje para teatro, cine y televisión (maquillaje teatral), composiciones cosméticas para maquilladores, en particular colorantes (tintes) para la piel, el cabello y los dientes, medios para la modificación plástica simulada de la piel y el cuerpo, medios de fijación y adhesivos para pestañas, barbas y pelucas, líquidos para desmaquillar y la limpieza (de la piel), composiciones para la simulación de sangre en partes del cuerpo, para enmascarar defectos de la piel y para el tratamiento cosmético postoperatorio de cicatrices, medios cosméticos para la modelación plástica simulada de la piel y del cuerpo, y medios cosméticos para otros fines de maquillaje; jabones, champús y productos para el cuidado del cabello; sprays y geles para el cabello y el cuerpo; pinturas corporales; preparaciones de limpieza y desmaquillantes; limpiadores de pinceles; algodón; paletas de maquillaje; estuches (kits) de cosméticos; pestañas y uñas postizas; adhesivo para el cabello postizo; limas de uñas; esmaltes de uñas; quitaesmaltes. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025933731).

Solicitud N° 2025-0001855.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad: 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de Bodegas y Viñedos Tamaral S.L.U., con domicilio en N-122 KM, 310,6, 47314 Padilla de Duero, 47300 Peñafiel (Valladolid), España, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 33 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cervezas); esencias y extractos alcohólicos; vinos. Reservas: se hace reserva de la marca

mixta solicitada TAMARAL BODEGAS Y VIÑEDOS, en el tamaño; tipografía; y colores blanco y negro, tal y como se evidencia en el logo adjunto a la presente solicitud. No se reivindica ningún derecho sobre los términos “BODEGAS Y VIÑEDOS”, sino del conjunto de la marca. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025933752).

Solicitud N° 2025-0001980.—Armando Novoa, cédula de residencia: 184001629517, en calidad de apoderado generalísimo de Mayoristas Ópticos J Y Z Centroamericanos Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101293166, con domicilio en Pavas, Zona Industrial, 350 oeste de oficinas Pizza Hut, edificio color mitad verde, mitad azul, a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: para proteger lentes. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de febrero de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025933759).

Solicitud N° 2025-0002414.—Armando Antonio Novoa, cédula de residencia: 184001629517, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Noma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101872622, con domicilio en Cantón Central, Carmen, Barrio la California, del parqueo del Cine Magaly, 125 metros al este, apartamentos Madre Selva N° 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



GRUPO NOMA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado al comercio de la salud visual, así como a la salud en general, así como al comercio de medicamentos, y al comercio en general, ubicado en San José, Pavas, Zona Industrial Pavas, 350 metros al oeste de las oficinas de Pizza Hut, Edificio color mitad verde, mitad azul, a mano izquierda. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025933760).

Solicitud N° 2025-0002264.—Katherine Rocío Alpízar Chaves, cédula de identidad N° 115130826, en calidad de apoderado especial de Inversiones Mi Lugar RRRGE S. A., cédula jurídica N° 3101362139, con domicilio en Puntarenas, Quepos, Manuel Antonio, 400 norte del Hotel Villa Teca, Quepos, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RONNY'S PLACE** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a servicio de restaurante, preparación de alimentos y bebidas de todo tipo. Hospedaje ubicado en Costa Rica, Puntarenas, Quepos, Manuel Antonio, Finca Carlos López, Restaurante Ronny's Place. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025933761).

Solicitud N°2025-0002336.—James Earle Harvey Jr, cédula de residencia 184002566804, en calidad de Apoderado Generalísimo de Vivero Río Frío Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101749487, con domicilio en: Sarapiquí, Río Frío, Finca Siez, trescientos metros al sur de la Iglesia Católica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 31; 35 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: abonos y fertilizantes químicos, abonos orgánicos y compost; en clase 31: plantas ornamentales, cactus, suculentas y crasas, flores naturales; en clase 35: servicios de gestión para la comercialización de plantas ornamentales, cactus, suculentas, crasas y flores naturales, macetas y accesorios para jardín, mangueras y sistemas de riego y productos y accesorios para viveros y en clase 44: servicios de vivero, jardinería y paisajismo. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025933771).

Solicitud N° 2025-0002337.—James Earle Harvey JR, Cédula de residencia 184002566804, en calidad de Apoderado Generalísimo de Vivero Río Frío Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101749487 con domicilio en Sarapiquí, Río Frío, finca diez, trescientos metros al sur de la iglesia católica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta al por mayor y al detalle, así como a la exportación, de plantas ornamentales, cactus, suculentas, crasas, flores naturales; macetas y accesorios para jardín; sustratos, abonos y fertilizantes químicos; compost y abonos orgánicos; semillas, accesorios y productos para plantas y jardines; mangueras y sistemas de riego; productos y accesorios para viveros; así como a la venta de servicios de vivero, jardinería y paisajismo; cafetería y restaurante. Ubicado en Heredia, Sarapiquí, Río Frío, Finca Diez, trescientos metros al sur de la Iglesia Católica. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025933777).

Solicitud N° 2024-0006894.—Elida Marlene Sambrano, casada, cédula de residencia N° 122200290317, con domicilio en San Antonio de Escazú, del Super Aguimar, 500 mts oeste calle Paso Hondo entrada a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante de pupusas salvadoreñas. Reservas: Se reservan los colores: café, blanco y beige. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 01 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025935091).

Cambio de Nombre N° 171176

Que Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Noucor Health, S.A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de J. Uriach y Compañía, S.A. por el de Noucor Health, S.A., presentada el día 16 de enero del 2025, bajo expediente N°171176. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°123169 Tipo: Figurativa, N°123186 **RUPAFIN**, N°157847 **RUPAX**, N°73565 **DISGREN**, N°90351 **MICETAL**. Publicar en

La Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025933749).

Cambio de Nombre N° 172347

Que Luis Esteban Hernández Brenes, en calidad de apoderado especial de eterna, S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Ladecol, S. A.S por el de Eterna, S. A., presentada el día 14 de febrero del 2025 bajo expediente 172347. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 241360 **PROTEX**, N° 274044 **PROTEX**, N° 277114 **AGUANTE**, N° 278179 **PROTEX**. Publicar en La Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2025933754).

Cambio de Nombre N° 172675

Que Comunicación Saludable Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Inversiones Milú Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-301675 por el de Comunicación Saludable Sociedad Anónima, presentada el día 28 de Febrero del 2025 bajo expediente 172675. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 173778 Larisa Páez Centro de Nutrición. Publicar en La Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—1 vez.—(IN2025933783).

Cambio de Nombre N° 171697

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ Brands S. A., por el de TQ Brands S. de R.L., presentada el 3 de febrero del 2025, bajo expediente N° 171697. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 327216 **SAL BONFIEST LUA PLUS**. Publicar en La Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—(IN2025933872).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-858.—Johan Marcelino Morales Barquero, cédula de identidad 701650375, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Morales de Peñas Limitada, cédula jurídica 3102859522, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/3206. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, San Cristóbal, de la Escuela de San Cristóbal trescientos metros al este. Presentada el 05 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-858. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025933712).



Solicitud N° 2025-705.—Rafael Ángel Salazar Fonseca, cédula de identidad: 4-0132-0403, solicita la inscripción de:

4 S

5

Ref.: 35/2025/3174, como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Santa Bárbara, Santo Domingo, El Roble, de la Ferretería Acosta, tres kilómetros quinientos

metros al norte, Finca Amapola, a mano derecha. Presentada el 24 de febrero del 2025, según el expediente N° 2025-705. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025933736).

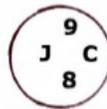
Solicitud N° 2025-912.—Oscar Andrés Rodríguez Jiménez, cédula de identidad 1-08490-868, solicita la inscripción de:
 Ref: 35/2025/3367. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Veintisiete de Abril, ochocientos metros antes del puente a la entrada a Veintisiete de Abril, frente a soda Fisher. Presentada el 07 de marzo del 2025. Según el expediente N°2025-912. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025933775).



Solicitud N° 2025-452.—Diego Armando Martínez Porras, cédula de identidad: 206370948, solicita la inscripción de:
 Ref.: 35/2025/1613, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, La Rivera, cruce la Amapola, entrada a mano derecha, quinientos metros norte. Presentada el 06 de febrero del 2025, según el expediente N° 2025-452. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025933776).



Solicitud N° 2025-451.—Juan de Dios Calvo Atencio, cédula de identidad N° 6-0444-0585, solicita la inscripción de:
 Ref.: 35/2025/1689 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, La Rivera, cruce la Amapola, entrada a mano derecha seiscientos metros norte. Presentada el 06 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-451. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025933779).



Solicitud N° 2024-2282.—José Fernando Castañeda Díaz, cédula de identidad 503210099, solicita la inscripción de:
 Ref: 35/2024/9279. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Palmira, Paso Tempisque, Barrio San Rafael, de la entrada cien metros al este, portón de hierro mano derecha. Presentada el 13 de Septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2282 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025933803).



Solicitud N° 2025-848.—Laura del Carmen Campos Murillo, cédula de identidad N° 1-0778-0780, en calidad de apoderado especial de Alexis Gerardo Salas Brenes, cédula de identidad N° 5-0261-0850, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/3106 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Cote, de la entrada a Pejibaye veinticinco metros oeste. Presentada el 04 de marzo del 2025. Según el



expediente N° 2025-848. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025933848).

Solicitud N° 2024-3177.—Antonio Emilio Fonseca Juárez, cédula de identidad 109510178, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/963. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Diria, dos kilómetros al suroeste de la imagen San Miguel, sobre carretera principal. Presentada el 20 de diciembre del 2024. Según el expediente N° 2024-3177. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—(IN2025933874).



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-295466, denominación: AsociaciOn Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de KilÓmetro Veinte Golfito. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 173802—Registro Nacional, 04 de marzo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025933764).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Costarricense de Acogimiento Familiar ACAF, con domicilio en la provincia de: provincia 02 Alajuela, cantón 01 Alajuela, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover un programa de acogimiento familiar donde las personas menores de edad que se encuentran en el sistema nacional de protección del patronato nacional de la infancia, experimenten un entorno familiar que les brinde seguridad, afecto, vínculos positivos y satisfacción de necesidades con el fin de fomentar un desarrollo integral y saludable. garantizar el derecho de vivir en familia que poseen las personas menores de edad. Cuyo representante será el presidente: José Antonio Delgado Trejos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 548112, con adicional(es) tomo: 2024, asiento: 673009, tomo: 2024, asiento: 907400.—Registro Nacional, 10 de marzo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025933765).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona Jurídica cédula: 3-002-551538, Asociación Deportiva Jolimofe Futsal, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Deportiva Talento Femenino Catrinas San Francisco. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en

trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 111158.—Registro Nacional, 10 de marzo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025933766).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-343611, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Nuevo Arenal distrito Arenal cantón Tilarán provincia de Guanacaste. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 127837 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 167825.—Registro Nacional, 10 de marzo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025933767).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Carismática Esencia, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 19 Pérez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: la predicación y enseñanza de La Biblia y el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, dentro y fuera del territorio nacional. Promover la educación teológica y secular, promover la evangelización integral: alcanzando la comunidad, la ciudad, la nación en el mundo: enviar misioneros cristianos a las naciones, formar ministros al servicio del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo. Cuyo representante, será la presidenta: Ivania Quesada Zamora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 103973.—Registro Nacional, 10 de marzo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025933768).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-737109, denominación: Asociación Cristiana Oasis Divino. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 809420.—Registro Nacional, 10 de marzo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025933769).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Nestor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Hangzhou Zhongmei huadong Pharmaceutical Co., LTD., solicita la Patente PCT denominada: **AGONISTA DUAL DE GLP-1/GIP, MÉTODO DE PREPARACIÓN Y USO DEL MISMO**. La presente invención se relaciona con compuestos agonistas duales de GLP-1/GIP de larga duración que tienen un efecto agonista dual en el receptor del péptido-1 de tipo glucagon (GLP-1) y el receptor del polipéptido insulínico dependiente de la glucosa (GIP) humano. La presente invención también se relaciona con el uso de dichos compuestos en la fabricación de medicamentos para tratar diabetes mellitus de Tipo II. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la

Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/00, A61P 3/04, C07K 14/435 y C07K 14/605; cuyo(s) inventor(es) es(son) Nan Zhang (CN); Chunhua Jiang (CN); Li Teng (CN); Jiale Shen (CN) y Dongzhou Liu (CN). Prioridad: N° 202210825092.1 del 13/07/2022 (CN), N° 202211266927.0 del 17/10/2022 (CN) y N° 202310096643.X del 18/01/2023 (CN). Publicación Internacional: WO/2024/012472. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000051, y fue presentada a las 13:12:43 del 11 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2025933180).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc., solicita la Patente PCT denominada: **INHIBIDORES DE ACC NOVEDOSOS**. Un compuesto que tiene las estructuras o una sal farmacéuticamente aceptable de este, o un solvato farmacéuticamente aceptable de dicho compuesto o sal farmacéuticamente aceptable, donde: R seleccionado del grupo que consiste en H, alquilo C1-C6, alcoxi C1-C6 y -(CH₂)_m-W, donde W es cicloalquilo C3-C8, bicicloalquilo, bicicloalquilo puenteado, fenilo, heteroarilo de 5 o 6 miembros o heterociclo que contiene uno, dos o tres heteroátomos seleccionados del grupo que consiste en átomos de N, S y O; donde cada uno de dichos alquilo, cicloalquilo, alcoxi, heterociclo, fenilo, naftilo o heteroarilo puede estar sin sustituir o sustituido por fenilo, halo, ciano, deuterio, hidroxilo, alquilo C1-C6, alcoxi C1-C6, -SO₂-R', -CONR'R", NR'COR", -NR'CONR'R", -NR'CO₂R", -(CH₂)_n-SO₂-R', -NHSO₂-R', -NR"SO₂-R', -SO₂NR'R", NR'R" o SR' donde R' y R" son independientemente H, alquilo C1-C6 o cicloalquilo C3-C8; R1 se selecciona del grupo que consiste de fenilos, naftilos, heteroarilos de 5 o 6 miembros, o heterociclos que contienen uno, dos, tres o cuatro heteroátomos seleccionados del grupo que consiste de átomos N, S y O; y bicicloarilo de 9 o 10 miembros, heteroarilo o heterociclo que contiene uno, dos o tres heteroátomos seleccionados del grupo que consiste de átomos N, S y O; en donde cada uno de estos fenilos, naftilos, arilos, heterocíclicos, o heteroarilos pueden ser no sustituidos o sustituidos por halo, ciano, deuterio, hidroxilo, C1-C6 alquilo, C1-C6 alcoxi, fenilo, -SO₂-R', -CONR'R", NR'COR", -NR'CONR'R", -NR'CO₂R", -(CH₂)_n-SO₂-R', -NHSO₂-R', -NR"SO₂-R', -SO₂NR'R", NR'R", -P(O)R'R", o SR' donde R' y R" son H, C1-C6 alquilo o C3-C8 cicloalquilo independientemente; y, m y n son independientemente 0, 1, 2 o 3. La invención también se refiere a sales farmacéuticamente aceptables de estos compuestos y a solvatos farmacéuticamente aceptables de los mismos; a composiciones que contienen dichos compuestos; y a los usos de dichos compuestos en el tratamiento de diversas enfermedades, particularmente el acné. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/438, A61P 17/10, A61P 29/00 y C07D 513/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rescurio, Gwenaella Christine (US); Edmonds, David James (CH); Ingle, Gajendra (US); Bagley, Scott William (US); Gerstenberger, Brian Stephen (US); Parikh, Mihir Dineshkumar (US); Dow, Robert Lee (US); Bootsma, Andrea Nicole (US); Choi, Chulho (US); Garcia-Irizarry, Carmen Noemi (US); O'Brien, Jessica Gloria Katherine (US) y Schmitt, Daniel Copley (US). Prioridad: N° 63/393,712 del 29/07/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/023727A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000035, y fue presentada a las 12:03:51 del

29 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2025933181).

El señor Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de The Research Foundation For The State University Of New York, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI MONOMETIL AURISTATINA Y FRAGMENTOS DE ANTICUERPOS**. Se proporcionan composiciones y métodos para reducir la toxicidad no objetivo de los conjugados anticuerpo-fármaco (ADC). Las composiciones comprenden un ADC y un agente dirigido al fármaco (carga útil) administrado por el ADC o derivado del mismo. El ADC y el agente dirigido a la carga útil pueden administrarse juntos o por separado en el tratamiento de diversas afecciones (como tumores) mediante ADCs. Ejemplos de agentes dirigidos a la carga útil incluyen anticuerpos, fragmentos o modificaciones de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/18, C07K 16/42 A61K 47/68 y C07K 16/44; cuyos inventores son Joseph, P. Balthasar (US); Brandon, M. Bordeau (US); Toan, Duc Nguyen (US) y Joseph, Ryan Polli (US). Prioridad: N° 63/373,367 del 24/08/2022 (US) y N° 63/520,689 del 21/08/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/044709. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000060, y fue presentada a las 11:44:39 del 21 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025933182).

El señor Nestor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences, INC., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE LA PROTEASA PRINCIPAL DE SARS-COV2**. La presente descripción se relaciona con compuestos de la Fórmula I: y sales farmacéuticamente aceptables de estos, composiciones farmacéuticas de estos, útiles en el tratamiento para tratar infecciones virales, por ejemplo, infecciones por *coronaviridae*. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 31/14, C07D 401/04, C07D 401/14, C07D 405/14, C07D 409/14, C07D 413/14, C07D 417/14, C07D 471/04, C07D 471/10, C07D 487/04, C07D 491/107, C07D 491/113, C07D 495/04, C07D 495/10, C07D 513/04 y C07D 519/00; cuyos inventores son: CAI, Xinpei (US); Kinfe, Henok H. (US); Lazerwith, Scott E. (US); Schroeder, Scott D. (US); Ammann, Stephen E. (US); Chin, Gregory F. (US); Canales, Eda Y. (US); Chang, Weng K. (US); VAN Veldhuizen, Joshua J. (US); Naduthambi, Devan (US); Swank, Christopher J. (US); Mish, Michael R. (US); Perry, Jason K. (US); Mckinley, Jessica L. (US) y Rodriguez, Kevin X. (US). Prioridad: N° 63/370,629 del 05/08/2022 (US), N° 63/375,522 del 13/09/2022 (US), N° 63/476,359 del 20/12/2022 (US), N° 63/482,750 del 01/02/2023 (US), N° 63/486,156 del 21/02/2023 (US) y N° 63/508,350 del 15/06/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/031089. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000040, y fue presentada a las 11:11:49 del 4 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación

de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025933190).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Carlos Miguel Carranza Villalobos, soltero, cédula de identidad 114150263, solicita la Patente Nacional sin prioridad denominada **FORMULACIONES SINTÉTICAS BIOMIMÉTICAS DE GLICOCONJUGADOS PARA EL CULTIVO INDUSTRIAL Y ESCALABLE DE MICROORGANISMOS SENSIBLES AL OXÍGENO SIN NECESIDAD DE CONDICIONES ULTRA-ANAERÓBICAS, REDUCIENDO COSTOS OPERATIVOS Y ACELERANDO LA PRODUCCIÓN**. La presente invención se refiere a formulaciones sintéticas biomiméticas de glicoconjugados y oligosacáridos complejos que, al imitar la composición de mucinas intestinales, HMOs u otros polisacáridos marinos o vegetales, permiten cultivar microorganismos altamente sensibles al oxígeno sin requerir atmósferas ultra-anaeróbicas. Su principal utilidad radica en reducir costos, simplificar equipos y acelerar la producción a escala industrial en sectores nutracéuticos, cosméticos, farmacéuticos, agrícolas y medioambientales. Mediante un diseño racional de azúcares y el uso de control PID adaptativo, los microorganismos pueden crecer y generar metabolitos funcionales incluso con presencia moderada de oxígeno. De este modo, se optimiza el rendimiento fermentativo y se promueve la disponibilidad de bacterias beneficiosas, contribuyendo a innovaciones en productos probióticos, enzimas, aditivos, biofertilizantes y otras aplicaciones de alto valor agregado y mercados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23L 33/10, A23L 33/125, A61K 31/70, A61K 31/702, A61K 35/74, A61K 35/745, C12N 1/20 y C12N 1/38; cuyo(s) inventor(es) es(son) Carlos Miguel Carranza Villalobos (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000568, y fue presentada a las 13:47:42 del 20 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025933429).

El(la) señor(a)(ita) Carlos Miguel Carranza Villalobos, soltero, cédula de identidad 114150263, solicita la Patente Nacional sin prioridad denominada **EQUIPO INTEGRAL DE FERMENTACIÓN DINÁMICA PREDICTIVA CON CONTROL PID MULTIVARIABLE, IOT Y DOSIFICACIÓN INTELIGENTE DE INGREDIENTES, ADAPTABLE A MÚLTIPLES ESCALAS Y SECTORES INDUSTRIALES PARA MAXIMIZAR CALIDAD Y RENTABILIDAD**. La presente invención introduce un método y sistema integral para fermentaciones industriales, combinando control PID multivariable, monitoreo analítico, dosificación inteligente de nutrientes y una plataforma IoT con análisis predictivo y machine learning. Esto permite ajustar pH, temperatura y oxígeno disuelto en tiempo real, anticipar desviaciones y dosificar ingredientes de forma sincronizada con la fisiología microbiana. Se incorporan formulaciones biomiméticas de glicoconjugados que favorecen el crecimiento de microorganismos sensibles al oxígeno sin necesidad de atmósferas estrictamente anaeróbicas, reduciendo costos y complejidad. El enfoque es escalable a diversos sectores (alimenticio, nutracéutico, farmacéutico), optimiza la calidad

del producto y maximiza la viabilidad celular. La propuesta aporta flexibilidad, rentabilidad y un mayor control para lograr fermentaciones dinámicas de alto valor agregado. Arquitectura promueve eficiencia energética y reducción de desechos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12M 1/00, G05B 11/36, G05B 13/00, G05B 13/04, G05B 17/00 y G05B 21/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Carlos Miguel Carranza Villalobos. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000569, y fue presentada a las 13:50:02 del 20 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025933430).

El señor Carlos Miguel Carranza Villalobos, cédula de identidad N° 114150263, solicita la Patente Nacional sin prioridad denominada **ARQUITECTURA HÍBRIDA NEUROMÓRFICA DE OPERACIÓN CONTINUA IN-MEMORY CON CONTROL DE VARIABILIDAD EN TIEMPO REAL DINÁMICO A GRAN ESCALA, ADAPTABLE A MÚLTIPLES INDUSTRIAS Y SECTORES CRÍTICOS PARA MAXIMIZAR FIABILIDAD Y REDUCIR COSTOS OPERATIVOS**. La presente invención describe una arquitectura neuromórfica que integra memorias emergentes (RRAM, MRAM, PCM, FeRAM y CBRAM) con un módulo de Control de Variabilidad en Tiempo Real (CVTR). Este subsistema supervisa la deriva de cada celda y corrige su estado sin detener la operación, aplicando pulsos de calibración adaptativos. A diferencia de métodos convencionales basados en refrescos globales, el CVTR realiza una calibración continua en lazo cerrado, ajustando los pulsos a la historia de cada celda. Con ello, se incrementa la fiabilidad, se evita el desgaste excesivo y se mejora la precisión de la computación in-memory. La invención se orienta a plataformas FPGA, MCU o ASIC, abarcando sectores críticos como robótica, salud y automoción, donde fiabilidad y eficiencia resultan muy particularmente esenciales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G0G 7/00; G06T 1/20; G06T 1/40; G06N 3/00; G06n 3/02 y G06N 3/04; cuyo inventor es Carlos Miguel Carranza Villalobos (CR). Prioridad: . Publicación Internacional: . La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000004, y fue presentada a las 11:45:55 del 7 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025933431).

El(la) señor(a)(ita) Carlos Miguel Carranza Villalobos, soltero, cédula de identidad: 114150263, solicita la Patente Nacional sin prioridad denominada: **ARQUITECTURA HÍBRIDA CUÁNTICA-CLÁSICA HPC ORQUESTADA, CON ANÁLISIS AVANZADO DE DATOS PARA LA MEJORA CONTINUA DE PROCESOS, CREACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SUSTANCIAS, REDUCIENDO COSTOS R+D Y ACELERANDO LA VALIDACIÓN EXPERIMENTAL**. La presente invención se inscribe en la computación híbrida cuántico-clásica, combinando la potencia HPC con la precisión de los procesadores cuánticos (QPU). Integra un módulo de orquestación inteligente capaz de distribuir dinámicamente las sub tareas según ruido cuántico, disponibilidad y complejidad.

Además, incorpora rutinas de corrección y mitigación de errores, elevando la fidelidad en entornos NISQ. Esta arquitectura agiliza y optimiza la investigación en fármacos, materiales, logística y otros dominios con problemas combinatorios o correlaciones electrónicas elevadas. El sistema canaliza la robustez de HPC para la criba masiva y aprovecha la ventaja cuántica en los subproblemas más críticos, minimizando costes y tiempos de validación. Por su diseño flexible y escalable, puede implementarse tanto en instalaciones on-premise como en nubes híbridas, facilitando la adopción industrial a escala. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06Q 50/00; G06N 10/00; G06N 20/00 y G06F 30/20 cuyo(s) inventor(es) es(son) Carlos Miguel Carranza Villalobos (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000005, y fue presentada a las 11:48:36 del 7 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2025933432).

El(la) señor(a)(ita) Carlos Miguel Carranza Villalobos, cédula de identidad 114150263, solicita la Patente Nacional sin prioridad denominada **PLATAFORMA INTEGRAL DE FABRICACIÓN DE 4D CON HIDROGELES INTELIGENTES, CONTROL PID MULTIVARIABLE, IOF Y ANÁLISIS HPC PARA APLICACIONES EN DIFERENTES INDUSTRIAS MEJORANDO PRECISIÓN DE MAERIAL Y SEGURIDAD**. La presente invención describe un sistema para fabricar y controlar hidrogeles inteligentes o polímeros 4D con respuesta adaptable a estímulos físicos y químicos (temperatura, pH, voltaje, campos electromagnéticos). Incorpora un lazo PID multivariable que ajusta simultáneamente dichas variables, sensórica IoT para monitoreo continuo y un análisis predictivo soportado por HPC, anticipando deformaciones y fallas estructurales. Este ecosistema favorece aplicaciones médicas, industriales, ambientales y de robótica blanda, brindando precisión, seguridad y eficiencia. Gracias a su arquitectura escalable, puede implementarse en ensayos de laboratorio o producción a gran escala, abarcando implantes, biorreactores, filtros 4D, actuadores blandos y sistemas domóticos. Aporta ventajas en reducción de costos, control riguroso y protección del entorno, impulsando la innovación en campos donde la adaptabilidad del material es crítica y alta confiabilidad operativa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61L 27/52, B29C 67/00, B29K 105/00, F16K 31/02, G05B 13/02, G06F 17/50 y H04L 12/24; cuyo(s) inventor(es) es(son) Carlos Miguel Carranza Villalobos (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000006, y fue presentada a las 11:50:33 del 7 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial. *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O, Notario.—(IN2025933433).

El (la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Monsanto Technology Llc, solicita la Patente PCT denominada **ELEMENTOS REGULADORES DE LAS PLANTAS Y SUS USOS PARA**

LA AUTOESCISIÓN. Se proveen moléculas y constructos de ADN recombinante que son útiles para modular la expresión génica en las plantas. Uno o más casetes de expresión de una molécula o constructo de ADN recombinante pueden extirparse de plantas transgénicas tras la transformación por la presencia de sitios de recombinación sitio-específica del flaqueante en la molécula de ADN recombinante o constructo por expresión de una enzima recombinasa codificada por la molécula o constructo de ADN recombinante. Dicho sistema de recombinasa podrá utilizarse para eliminar dicho casete de expresión de plantas transformadas con el constructo o vector de ADN recombinante. El transgén recombinasa puede estar vinculado operativamente a un promotor para la autoescisión en plantas transformadas sin cruzar a una línea transgénica diferente que exprese la recombinasa. También se proveen métodos para causar la autoescisión de uno o más casetes de expresión en una planta transgénica, y plantas y células que contienen o se transforman con una molécula de ADN recombinante o constructo de la presente revelación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 1/04, C12N 15/82, C12N 9/12 y C12Q 1/6895; cuyo(s) inventor(es) es(son) FLASINSKI, Stanislaw (US); MARENGO, Matthew, S. (US) y YE, Xudong (US). Prioridad: N° 63/329,964 del 12/04/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/201186. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0425, y fue presentada a las 10:39:50 del 11 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025933460).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE CINASA DEPENDIENTES DE CICLINA (DIVISIONAL 2020-0503)**. Esta invención se relaciona con compuestos de la Fórmula (I) 5 (I), 10 o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en la cual los grupos-R R1 a R23, A, Q, U, V, W, X, Y, Z, n, p y q son como se definen en la presente, con composiciones farmacéuticas que comprenden tales compuestos y sales, y con métodos para utilizar tales compuestos, sales y composiciones 15 para el tratamiento de crecimiento celular anormal, que incluye cáncer, en un sujeto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; C07D 405/14; C07D 487/04; C07D 498/04 y A61P 35/00; cuyos inventores son Ninkovic, Sacha (US); Chen, Ping (US); Cho-Schultz, Sujin (US); Deal, Judith Gail (US); Gallego, Gary Michael (US); Jalaie, Mehran (US); Kania, Robert Steven (US); Nair, Sajiv Krishnan (US); Orr, Suvi Tuula Marjukka (US) y Palmer, Cynthia Louise (US). Prioridad: N° 62/663,096 del 26/04/2018 (US), N° 62/750,454 del 25/10/2018 (US) y N° 62/826,609 del 29/03/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/207463. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000037, y fue presentada a las 16:26:17 del 29 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025933462).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de INCYTE CORPORATION, solicita la Patente PCT denominada **FORMAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE FOSFOINOSITIDA 3-QUINASA (PI3K) (DIVISIONAL 2021-0165)**. La presente invención se refiere a sales y formas cristalinas de 2-(3-(8-amino-6-(trifluorometil)imidazo[1,2-a]pirazin-3-il)-4-metilfenil)-3,3-trifluoro-2-hidroxiopropanamida, formas cristalinas de 8-amino-N-(2-hidroxi-2-metilpropil)-3-(2-metil-5-(1,1,1-trifluoro-2-hidroxiopropan-2-il)fenil)imidazo[1,2-a]pirazin-6-carboxamida y formas cristalinas de 8-amino-N-(2-hidroxi-2-metilpropil)-3-(2-(metil-d3)-5-(1,1,1-trifluoro-2-hidroxiopropan-2-il)fenil)imidazo[1,2-a]pirazin-6-carboxamida, que son inhibidores de PI3K de utilidad en el tratamiento de cáncer y otras enfermedades.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/395, A61K 31/435, A61K 31/4353, A61K 31/437, A61K 31/495, A61K 31/4985, C07D 471/02, C07D 471/04 y C07D 487/04; cuyos inventores son: JIA, Zhongjiang (US); DOUTY, Brent (US); BURNS, David M. (US); COMBS, Andrew P. (US); LEVY, Daniel (US) y YUE, Eddy W. (US). Prioridad: N° 62/727,321 del 05/09/2018 (US), N° 62/727,328 del 05/09/2018 (US), N° 62/727,339 del 05/09/2018 (US) y N° 62/746,928 del 17/10/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/051169. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000049, y fue presentada a las 12:05:40 del 10 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2025933463).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada **FORMAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE FOSFOINOSITIDA 3-QUINASA (PI3K) (DIVISIONAL 2021-0165)**. La presente invención se refiere a sales y formas cristalinas de 2-(3-(8-amino-6-(trifluorometil)imidazo[1,2-a]pirazin-3-il)-4-metilfenil)-3,3,3-trifluoro-2-hidroxiopropanamida, formas cristalinas de 8-amino-N-(2-hidroxi-2-metilpropil)-3-(2-metil-5-(1,1,1-trifluoro-2-hidroxiopropan-2-il)fenil)imidazo[1,2-a]pirazin-6-carboxamida y formas cristalinas de 8-amino-N-(2-hidroxi-2-metilpropil)-3-(2-(metil-d3)-5-(1,1,1-trifluoro-2-hidroxiopropan-2-il)fenil)imidazo[1,2-a]pirazin-6-carboxamida, que son inhibidores de PI3K de utilidad en el tratamiento de cáncer y otras enfermedades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/395, A61K 31/435, A61K 31/4353, A61K 31/437, A61K 31/495, A61K 31/4985, C07D 471/02, C07D 471/04 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jia, Zhongjiang (US); Douty, Brent (US); Burns, David M. (US); Combs, Andrew P. (US); Levy, Daniel (US) y Yue, Eddy W. (US). Prioridad: N° 62/727,321 del 05/09/2018 (US), N° 62/727,328 del 05/09/2018 (US), N° 62/727,339 del 05/09/2018 (US) y N° 62/746,928 del 17/10/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/051169. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000050, y fue presentada a las 13:35:48 del 10 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una

vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025933465).

La señora María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderado especial de GENENTECH, INC., solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE UNIÓN AL ANTÍGENO ANTI-STEAP1 Y SUS USOS**. La presente invención proporciona moléculas de unión al antígeno mono-específicas y multiespecíficas y composiciones de estas. La invención también incluye métodos para tratar una enfermedad o trastorno, tal como cáncer, métodos para inhibir el crecimiento tumoral, kits para su uso con el uno o más métodos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00, A61P 41/00, C07K 16/28, C07K 16/30 y C07K 16/40; cuyos inventores son: Lafrance-Vanasse, Julien (US); Schaefer, Gabriele, María (US); Seshasayee, Dhaya (US); Hazen, Meredith, Carroll (US) y Hotzel, Isidro (US). Prioridad: N° 63/391,568 del 22/07/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/020564. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000056, y fue presentada a las 11:13:11 del 18 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2025933468).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado general de Endo UV Tech, solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO Y MÉTODO PARA LA DILATACIÓN DE UNA ESTRUCTURA ANATÓMICA TUBULAR**. Se describen un método y un dispositivo para dilatar una estructura anatómica tubular. El dispositivo y el método pueden ser útiles para extraer un coágulo sanguíneo en una arteria de un mamífero irradiando concéntricamente una pared interna de la arteria ocluida mediante un rayo láser ultravioleta (UV) emitido por una fibra óptica. La dilatación es el resultado de la producción fotofísica y la liberación de óxido nítrico de las células que recubren la pared arterial cuando se proyecta luz láser UV en forma de haz anular sobre la pared arterial interna. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 18/24 y A61N 5/67; cuyo(s) inventor(es) es(son) Watson, Brant, D. (US) y Van Vurst, Henry, W. (US). Prioridad: N° 63/322,821 del 23/03/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023/183896. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000449, y fue presentada a las 17:04:01 del 17 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025933842).

El(la) señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado General de CHR. Hansen A/S, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN NEMATICIDA QUE COMPRENDE BACILLUS SUBTILIS**. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 63/22; cuyo(s) inventor(es) es(son) Amora, Deisy (DK); Azevedo,

Raquel (DK) y Cuevas, Patricia Domínguez (DK). Prioridad: N° 22176025.9 del 30/05/2022 (ES). Publicación Internacional: WO/2023/232685. La solicitud correspondiente lleva el número 2024- 0000547, y fue presentada a las 11:09:53 del 16 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025933846).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de renuncia N° 1157

Que María Gabriela Bodden Cordero en calidad de apoderada especial de Novartis AG, solicita a este Registro la renuncia Total de la Patente denominada **COMPUESTOS Y COMPOSICIONES COMO INHIBIDORES DE LOS RECEPTORES ENDOSOMALES TIPO PEAJE**, inscrita mediante resolución del 23/01/2024, en la cual se le otorgó el número de registro 4566, cuyo titular es Novartis AG. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 4 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.— 1 vez.—(IN2025933510).

Inscripción N° 4716

Ref.: 30/2025/1269.—Por resolución de las 10:09 horas del 19 de febrero de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **CUBIERTA DE MATERIAL POLIMÉRICO REFORZADO CON FIBRA (DIVISIONAL 2016-0150)**, a favor de la compañía PRC Composites, LLC y Channel Commercial Corporation, cuyos inventores son: Burke, Edward, J. (US); Beach, Brian Anthony (US); Atkins, Thomas (US) y Gwillim, Robert (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4716 y estará vigente hasta el 4 de julio de 2039. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: B65D 90/00 y E02D 29/14. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—19 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2025933706).

Inscripción N° 1271

Ref: 30/2025/1623.—Por resolución de las 14:07 horas del 28 de febrero de 2025, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **GRUPO DE LUCES TRASERAS PARA VEHÍCULOS** a favor de la compañía Ferrari S.p.A., cuyos inventores son: Flavio Manzoni (IT). Se le ha otorgado el número de inscripción 1271 y estará vigente hasta el 28 de febrero de 2035. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. es: 26-06. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—28 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2025933707).

Inscripción N° 1272

Ref: 30/2025/1651.—Por resolución de las 12:29 horas del 3 de marzo de 2025, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **VEHÍCULO - CARRO DE JUGUETE** a favor de la compañía FERRARI S.P.A., cuyos inventores son: Flavio

Manzoni (IT). Se le ha otorgado el número de inscripción 1272 y estará vigente hasta el 6 de enero de 2035. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. catorceava es: 21-01. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N°6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—3 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2025933708).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO HABILITACIÓN DE NOTARIO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **PEDRO PABLO HIDALGO COSTE**, con cédula de identidad N°108470835, carné N°19961. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 10 de marzo del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°215295.—1 vez.—(IN2025934266).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **DANIEL ROCHA MENDOZA**, con cédula de identidad N°801370043, carné N°34076. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 07 de marzo de 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N°215184.—1 vez.—(IN2025934267).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ADRIANA MAYORGA GONZALEZ**, con cédula de identidad N°503860959, carné N°33710. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 10 de marzo del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°215175.—1 vez.—(IN2025934471).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro,

Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **ANABELÉN ALVARADO SIBAJA**, C.c. Ana Belén Alvarado Sibaja, con cédula de identidad **117770182, carné 33887**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 11 de marzo del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 215388.—1 vez.—(IN2025934594).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **NANCY VERÓNICA MURILLO SALAZAR**, con cédula de identidad 111350117, carné 33953. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 13 de marzo del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 215307.—1 vez.—(IN2025934751).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0260-2025.—Exp 26089.—Miguel Ángel Paniagua Campos, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Rigoberto Alpizar Valenciano en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcerro, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 239.629 / 491.334 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de marzo de 2025.—Departamento de Información Evangelina Torres S.—(IN2025934026).

ED-0257-2025.—Expediente N° 26085P.—Inversiones El Pilón del Cerro S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero ILG-954, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 264.227 / 337.168 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025934074).

ED-0256-2025.—Expediente N° 15220-P.—RJD Property Of Domicinalito S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-154 en finca de el mismo en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-otro, agropecuario-riego, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 133.649 / 555.907 hoja Domicinal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes

contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025934265).

ED-0254-2025.—Expediente N° 26093.—Giselle Hidalgo López y Otros, solicitan concesión de: 0.01 litros por segundo del nacimiento Guiselle Hidalgo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tarbaca, Aserri, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 201.713 / 521.711 hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025934268).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0258-2025.—Exp. 11096.—Arenal Plaza S.A., solicita concesión de: (1) 0.18 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Monterrey (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico - piscina. Coordenadas 277.500 / 461.500 hoja Monterrey. (2) 0.6 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Monterrey (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico - piscina. Coordenadas 277.700 / 461.600 hoja Monterrey. (3) 0.6 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Monterrey (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico - piscina. Coordenadas 277.900 / 461.600 hoja Monterrey. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025934554).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se Hace Saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de Cambio En El Orden De Los Apellidos promovido por Eduardo Andrés Fonseca Lens mayor, casado, diseñador gráfico, documento de identidad 0115000222, vecino de Santo Domingo de Heredia, en el cual pretende invertir el orden de los apellidos para que sean Lens Fonseca. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil.- EXP:25-000117-0504-CI-5 Publíquese por una sola vez en *La Gaceta*. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto.—**JUZGADO CIVIL DE HEREDIA**.- hora y fecha de emisión: quince horas con treinta y seis minutos del seis de marzo del dos mil veinticinco.—M.Sc. Victoria Eugenia Ramírez Víquez, Jueza.—1 vez.—(IN2025933667).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: que el señor Carlos Francisco Palacios Franco, cédula de identidad número nueve-cero cero nueve siete-cero dos dos tres, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Esperanza y Libertad, solicitó el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, la inscripción de dicho partido a escala Nacional; agregando para esos efectos la protocolización de las actas de la asamblea constitutiva celebrada en fecha diez de marzo de dos mil veinticuatro, así como de las asambleas superiores celebradas en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro y dieciséis de febrero de dos mil veinticinco, conteniendo el Estatuto que incluye en el artículo número tres que la divisa del partido político es: "(...) un rectángulo color Azul Navy, con los siguientes códigos de colores: CMYK c:CIEN,m:CIEN,y:CERO,k:CINCUENTA Con una figura al centro que representa a una luna menguante (en el mismo tono de color de la divisa), siete estrellas al lado izquierdo con un sol amarillo en el centro, con los siguientes códigos de colores: Amarillo CMYK c:CERO,m:CERO,y:CIEN,k:CERO), y la leyenda ESPERANZA Y LIBERTAD con letras amarillas en el tipo de letra "Montserrat" veinticinco, con medidas de veintidós centímetros de ancho por ocho punto dos centímetros de alto." Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.San José, veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.—Gerardo Felipe Abarca Guzmán, Director General a.í.—Exonerado.—(IN2025932617). 5 v. 5.

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Angélica Del Socorro García Galán, Nicaragüense, cédula de residencia 155827026923, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1378-2025.—San José al ser las 10:01 del 7 de marzo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025933690).

Milton Josué Solano Flores, nicaragüense, cédula de residencia 155821600519, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1442-2025.—San José al ser las 7:59 del 11 de marzo de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025933700).

María Mercedes Rostran Pereira, nicaragüense, cédula de residencia 155800106413, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1408-2025.—San José al ser las 8:38 del 10 de marzo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025933718).

Junnior Antonio Pavón Canales, nicaragüense, cédula de residencia 155814793803, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1440-2025.—San José, al ser las 8:04 del 11 de marzo de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025933724).

Miguel Chaparro García, colombiano, cédula de residencia: 117002056217, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1338-2025.—San José, al ser las 10:26 del 7 de marzo de 2025.—Marco Vínicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025933742).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mainor Gerardo Quesada Fonseca, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 106830940, hijo/a de José Joaquín Quesada Marín y de Margarita Fonseca Ovaes, vecino/a de Pinar del Río, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 58 años de edad y Marisol Del Carmen Fallas Mena, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 110210534, hijo/a de José Gdo Fallas Chinchilla y de Yamileth Mena Mena, vecino/a de Pinar Del Río, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 46 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00923-

2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 17/02/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025933689).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luciano Jiménez Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 501210427, hijo/a de Marcelino Jiménez Jiménez y de María Gutiérrez López, vecino/a de La Aurora (parte sur), Ulloa, Central, Heredia, actualmente con 77 años de edad y Eida Vásquez Pérez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 103000908, hijo/a de Benjamín Vásquez Pérez y de Julia Calderón Zeledón, vecino/a de San Francisco, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 82 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00922-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 21/02/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo. Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025933695).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Cristian Andrés López Bonilla, mayor, costarricense, estado civil soltero, guarda de seguridad, portador del documento de identidad número 115180700, hijo de sin progenitor y de Melissa López Bonilla, vecino de Punta Morales, Chomes, Central, Puntarenas, actualmente con 32 años de edad y María José Montero Paniagua, mayor, costarricense, estado civil soltera, vendedora ambulante, portadora del documento de identidad número 116270004, hija de José Francisco De Jesús Montero Rodríguez y de Ana Lorena Paniagua Arce, vecino/a de Urb. Esparzol, San Juan Grande, Esparza, Puntarenas, actualmente con 29 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01212-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 03/03/2025.—David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025933733).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marvin Antonio Vanegas Mercado, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 801490857, hijo/a de Basilio Bernardino Vanegas y de Telma Lucía Mercado, vecino/a de Alto Quitirrisí, Quitirrisí, Mora, San José, actualmente con 35 años de edad y Ellen Madeline Mena Vásquez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 112230531, hijo/a de Vitalino Mena Mena y de Nydia Vásquez Mena, vecino/a de Quitirrisí, Quitirrisí, Mora, San José, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01044-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 03/03/2025.—Licda. Rosa María Calvo Jara, Oficinas Centrales.—1 vez.—(IN2025933778).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado: Estudio de Mercado para la compra de dispositivos electrónicos de acceso y pago (Quick pass), soportes (base física) y procesamiento de los Quick pass

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del, mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Correo
Shirley Somarribas Calderón	ssomarribas@bancobcr.com
Karolina Castro Canessa	mkcastro@bancobcr.com

Oficina Administración Comercial.—Karla Valverde Chaves, Supervisora Oficina Administración Comercial.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 580914.—(IN2025934614).



REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

LINEAMIENTO PARA EL MANEJO DE SUSPENSIÓN DE COLEGIADOS POR MOROSIDAD Y/O LICENCIA VENCIDA Y SUSPENSIÓN DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA POR LICENCIA VENCIDA

Considerando:

I.—El Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 37286-S, numeral 39, inciso n) establece como atribución de la Junta Directiva *“tomar los acuerdos necesarios para que el Colegio cumpla con los objetivos y fines esenciales”*.

II.—Acorde a lo establecido en los numerales 5 y 11 inciso m) de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica N° 2343; numeral 24 incisos c) y d), 39 inciso r), 161 y 169 del Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 37286-S, es potestad del órgano directivo del Colegio, suspender a las y los colegiados por morosidad, licencia vencida o ambas, así como a los auxiliares de enfermería con licencia vencida.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto del presente lineamiento.** El presente lineamiento tiene por objeto regular el procedimiento interno para la suspensión temporal por morosidad y/o licencia vencida, y su implementación en los casos previstos en los artículos 24, incisos c) y d), y 161 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 37286-S.

Artículo 2°—**Definición de conceptos.** Para la debida aplicación de las disposiciones contenidas en este lineamiento, se deberá entender:

Auxiliar de Enfermería: persona que tiene una titulación técnica en cuidados de enfermería y ejecuta labores de enfermería bajo la instrucción y supervisión constante de la persona profesional de enfermería.

Colegiada(o): profesional de enfermería que se encuentra incorporada(o) y activa(o) al Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Inhabilitación: Pérdida de la habilitación legal para el ejercicio profesional de la Enfermería, o para las labores técnicas del auxiliar de Enfermería, según sea el caso.

Morosidad: Condición en la que se encuentra una persona colegiada que no ha cumplido con el pago de dos o más colegiaturas, o sus equivalentes, según lo estipulado por el Colegio.

Plazo de gracia: Período improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto de suspensión emitido por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Suspensión por licencia vencida: Acto administrativo por el cual la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica suspende temporalmente a una persona colegiada del ejercicio profesional y al auxiliar de enfermería, por falta de renovación de la licencia, según corresponda.

Suspensión por morosidad: Acto administrativo por el cual la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, suspende temporalmente a una persona colegiada del ejercicio profesional, cuando esta se encuentra en condición de morosidad, por tener dos o más colegiaturas vencidas.

Artículo 3°—**Suspensión temporal.** Se procederá con la debida suspensión temporal si el colegiado(a) acumularé dos o más colegiaturas pendientes de pago o su equivalente, así como en caso de mantener la licencia vencida, o ambos escenarios según corresponda. De igual modo, se procederá con la suspensión temporal del auxiliar de enfermería, que mantenga la licencia vencida.

Artículo 4°—**Inhabilitación.** El colegiado(a) que incumpla con las obligaciones descritas en el artículo 5, incisos c) y d), de la Ley N° 2343, o en su caso, los auxiliares de enfermería, conforme lo dispuesto en el artículo 161 del Decreto Ejecutivo N° 37286-S, será inhabilitado(a) una vez que la Junta Directiva emita el acto de suspensión y este adquiere firmeza. Dicha inhabilitación implica la pérdida de los derechos inherentes a la condición de miembro y la imposibilidad de ejercer legalmente la profesión o las labores técnicas de auxiliar de enfermería, según corresponda.

Artículo 5°—**Aviso de morosidad y/o vencimiento de licencia.** Los primeros cinco días hábiles de cada mes, la Unidad de Cobro deberá dar aviso a los interesados sobre su estado de morosidad y/o el vencimiento de su licencia profesional o auxiliar, según corresponda, advirtiéndoles sobre la posible suspensión del ejercicio profesional y técnico, así como los efectos de dicha sanción. El aviso se realizará utilizando los medios de contacto registrados en el expediente digital de cada interesado. La Unidad de Cobro deberá dejar constancia de la gestión realizada al profesional o auxiliar, según sea el caso.

CAPÍTULO II

Procedimiento interno para la suspensión temporal

Artículo 6°—**Traslado de lista para suspensión temporal.** El Departamento Financiero-Contable será responsable de confeccionar y remitir a la Fiscalía, el tercer jueves de cada mes, la lista de colegiados o auxiliares que no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 5, incisos c) y d) de la Ley N° 2343 y el artículo 161 del Decreto Ejecutivo N° 37286-S. La Fiscalía según lo establecido en el artículo 47 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 37286-S, enviará dicha lista a la Junta Directiva para que proceda con la adopción del acuerdo de suspensión.

Artículo 7°—**Aprobación del acto de suspensión.** La Junta Directiva será la responsable de tomar el acuerdo de suspensión, el cual deberá ser trasladado a los departamentos de Dirección Administrativa, Financiero-Contable, Tecnologías de la Información, Unidad de Cobros y Fiscalía del CECR para su debida ejecución y seguimiento.

Artículo 8°—**Contenido del acuerdo de suspensión.** El acuerdo de Junta Directiva deberá incluir, como parte de su contenido, el otorgamiento del plazo de gracia de tres días hábiles indicado en el artículo 2 de este Lineamiento.

Artículo 9°—**Envío de notificación.** La notificación del acto de suspensión será remitida al correo electrónico que consta en el expediente digital del profesional o auxiliar, según corresponda. La misma será confeccionada, conforme a lo indicado en el artículo 14 del presente Lineamiento, y posteriormente enviada por la Dirección Administrativa, y deberá remitir copia al Departamento de Archivo para su debido registro en el expediente físico y digital del profesional o auxiliar, según sea el caso.

Artículo 10.—**Comunicación al departamento financiero contable.** La Dirección Administrativa deberá remitir, al Departamento Financiero-Contable, la lista de colegiados y auxiliares que fueron notificados del acto de suspensión. En dicho comunicado, se indicará la fecha en la que los interesados(as) fueron notificados, así como el vencimiento del período de gracia.

Artículo 11.—**Aplicación de suspensión.** Una vez finalizado el plazo de gracia, el Departamento Financiero-Contable, emitirá la lista consolidada de colegiados que continúan en condición de morosidad y/o con su licencia vencida y de los auxiliares de enfermería que continúan con la licencia vencida, y solicitará al Departamento de Tecnología de la Información la ejecución de la suspensión mediante el cambio de estado a “suspendido” desde el sistema interno del Colegio.

CAPÍTULO III

Recursos administrativos

Artículo 12.—**Recursos ordinarios.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 11 inciso m) de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley N° 2343, contra

el acto de suspensión emitido por la Junta Directiva sólo cabrá el recurso de revocatoria, el que deberá presentarse dentro del tercer día hábil posterior a la notificación del acto de suspensión. La oposición deberá ser fundada y sólo será admisible bajo los siguientes supuestos:

- a) Pago comprobado por escrito o prescripción.
- b) Falta de exigibilidad de la obligación.

La presentación del recurso no suspenderá la ejecución de lo dispuesto por el órgano colegiado.

Artículo 13.—**Plazo para resolver el recurso.** Una vez presentado el recurso de revocatoria, la Junta Directiva dispondrá de un plazo de quince días hábiles para emitir la resolución final. Lo resuelto por la Junta Directiva agotará la vía administrativa.

CAPÍTULO IV

Notificación del acto de suspensión

Artículo 14.—**Medio para la notificación del acto de suspensión.** La notificación del acto de suspensión, la deberá realizar la Dirección Administrativa mediante la plataforma digital contratada por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Para tal efecto, el colegiado o auxiliar de enfermería deberá tener autorizado su correo electrónico como domicilio electrónico permanente para recibir notificaciones.

Artículo 15.—**Contenido de la Notificación del Acto de Suspensión.** La notificación del acto de suspensión deberá incluir la siguiente información:

- a) Nombre completo del interesado(a).
- b) Número de Licencia Profesional o Auxiliar de Enfermería, según corresponda.
- c) Número de acuerdo y referencia al acta de sesión de la Junta Directiva.
- d) Mención expresa de la normativa infringida.
- e) Tipo de suspensión (por dos o más colegiaturas vencidas, y/o por vencimiento de la licencia).
- f) Número de colegiaturas vencidas o fecha de expiración de la licencia, según sea el caso.
- g) Medios de pago habilitados y correo electrónico para el envío del comprobante de pago.
- h) Otorgamiento de un plazo de gracia para regularizar el estado de morosidad o la renovación de la licencia.
- i) Fecha en la que, de no realizarse el pago dentro del plazo de gracia, el acto de suspensión adquirirá firmeza de manera inmediata, considerándose al interesado suspendido sin necesidad de nueva notificación.
- j) Indicación del medio ordinario de impugnación y plazo disponible para su presentación.

CAPÍTULO V

Publicación de la lista de suspendidos

Artículo 16.—**Publicación de lista de Profesionales Suspendidos.** Una vez cumplido el período de gracia y por haber adquirido firmeza el acuerdo de suspensión de la Junta Directiva, el Departamento Financiero-Contable remitirá la lista consolidada de los colegiados y auxiliares suspendidos a la Dirección Administrativa, quien deberá gestionar al día hábil siguiente la correspondiente publicación en los medios digitales de la Corporación, y remitirá el aviso de publicación que contendrá el enlace de consulta de la lista de suspendidos en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO VI

Vigencia

Artículo 17.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en Sesión de Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, el día 04 de marzo del 2025, según acuerdo N° 7 Acta 2755, San José, Costa Rica.

Por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, firma como responsable:

Dra. Ernestina Aguirre Vidaurre.—1 vez.—(IN2025933794).

Considerando

1. Que es facultad de la Junta Directiva conforme a lo establecido en el ordinal 39 inciso n) del Reglamento Decreto Ejecutivo N° 37286-S, la toma de acuerdos necesarios para que la Corporación cumpla con sus objetivos y fines esenciales.
2. Que los ordinales 46 y 47 del Reglamento Decreto Ejecutivo N° 37286-S, obligan a la Fiscalía del Colegio de Enfermeras velar por el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, acuerdos y disposiciones en firme tomadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y los Tribunales de la Corporación.
3. Que para asegurar el proceso de recepción e investigación de las denuncias ético disciplinarias seguidas contra las (os) colegiadas (os) y auxiliares de enfermería se establecen las funciones y deberes de la Fiscalía, órgano encargado de la tramitación de las denuncias, pudiendo inclusive iniciarles de oficio.

Artículo 1º—Objetivo General.

Establecer los lineamientos generales para la recepción, atención y tramitación de denuncias presentadas por el público en general contra profesionales en enfermería y auxiliares de enfermería por posibles infracciones ético-disciplinarias o por ejercicio ilegal de la profesión, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 2º—Ámbito de Aplicación.

La Fiscalía dará trámite a aquellas denuncias que versen sobre hechos presuntamente irregulares que se relacionen con el ejercicio de la profesión de enfermería, auxiliares de enfermería y las actividades que se ejecutan en la Corporación por los y las colegiadas, en asuntos relacionados con su competencia y el cargo que ostentan.

De conformidad con lo establecido en los ordinales 2, 3, 4 y 5 del Código de Ética y Moral Profesional, así como de las funciones delegadas a la Fiscalía, el régimen disciplinario resulta de aplicación para aquellas conductas que infrinjan la normativa aplicable de la Corporación, en consecuencia, la responsabilidad penal o patrimonial de hechos cometidos por profesionales en enfermería o auxiliares de enfermería, será competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia.

Artículo 3º—Recepción y tramitación de denuncias.

La recepción y tramitación de denuncias se realizará conforme a los principios de confidencialidad, simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad, garantizando un proceso ágil y orientado a resultados.

Artículo 4º—Presentación de denuncias.

La denuncia puede ser presentada por:

- a) Acuerdo tomado por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Corporación, en el que se indiqué el traslado de la denuncia para su debida investigación por la Fiscalía.
- b) Cualquier persona física, mediante documento debidamente firmado de manera autógrafa o digital.

- c) Persona jurídica, mediante documento debidamente firmado por su representante legal. Para tal efecto se debe presentar personería jurídica con no más de un mes de emitida.
- d) Por denuncia ciudadana.
- e) La Fiscalía podrá iniciar de oficio la denuncia.
- f) Las denuncias anónimas presentadas en físico o digital podrán ser tramitadas de oficio si reúnen los requisitos numerados en el siguiente artículo y de cumplir con los elementos que a criterio del Fiscal sean dignos de investigar.

La Fiscalía del Colegio facilitará a la parte denunciante un formulario oficial que deberá completar y adjuntar al momento de presentar la denuncia, las cuales podrán ser presentadas de manera física en las instalaciones del Colegio, o al correo electrónico fiscalia@enfermeria.cr para su debida gestión. Se recibirán denuncias firmadas únicamente de manera autógrafa o firmada digitalmente. No se recibirán denuncias verbales.

Artículo 5º—Requisitos esenciales para la presentación y adecuada tramitación de la denuncia:

Para la presentación de la denuncia se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación precisa de la persona o personas denunciadas, señalando la posible responsabilidad y situación irregular cometida.
- b) Descripción clara y detallada de los hechos denunciados, especificando circunstancias relevantes como el momento, lugar y fecha que permitan su adecuada comprensión y la debida investigación.
- c) Mención de los ordinales presuntamente violentados contenidos en la Ley N° 2343 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 37286-S, Ley N° 7085 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 18190-S y el Código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica o cualquier otro cuerpo normativo que sea aplicable según la competencia disciplinaria de la Corporación.
- d) Presentación de prueba que sustente la denuncia. La carga de la prueba corresponde a la parte denunciante, pudiendo presentar prueba documental, digital, videográfica y/o testimonial, indicando puntualmente a cuáles hechos pretenden acreditar. La parte denunciante, podrá solicitar a la Fiscalía la prueba pericial de acuerdo con lo contenido en el Capítulo XVIII del Reglamento Decreto Ejecutivo N° 37286-S.
- e) Pretensión ético-disciplinaria específica de la parte denunciante en relación con los hechos denunciados.
- f) Datos para notificaciones, tanto de la parte denunciante como de la parte denunciada, indicando nombre completo, número de identificación de la parte denunciada y copia del documento de identidad (cédula, pasaporte, documento de residencia o migratorio) de la parte denunciante, señalando además domicilio, lugar de trabajo, correo electrónico, celular u otros medios de contacto.

Artículo 6º—Confidencialidad de la denuncia:

Los datos que permitan identificar a la parte denunciante, constituyen información confidencial, por tal motivo la Fiscalía debe proteger la identidad de la parte denunciante por norma imperativa y sin límite temporal, adoptando todas las acciones necesarias para resguardar la confidencialidad de la identidad de las personas que presentan denuncias, propiciando un ambiente de confianza, que no deje duda respecto a su efectiva protección, de acuerdo con la Ley N° 10437 y el artículo 6 de la Ley N° 8292.

Artículo 7°—Prevención de represalias laborales:

La persona que presente denuncias por presuntos actos de corrupción y que labore para la Corporación, no sufrirá menoscabo en su situación laboral, a consecuencia de la denuncia presentada.

La Fiscalía tomará las medidas pertinentes para prevenir todas las formas de represalia laboral y acciones discriminatorias contra la persona denunciante, inclusive de los testigos de actos de corrupción, incluidas las amenazas de represalias.

Artículo 8°—Expediente de la denuncia:

Toda denuncia recibida o iniciada de oficio será registrada por la Fiscalía, asignando un número de expediente único que permita identificar la denuncia.

El expediente deberá estar debidamente foliado, en orden cronológico e incluirá todos los documentos relacionados con la investigación, tales como:

- a) La denuncia y su formulario inicial.
- b) Comunicaciones oficiales entre las partes y la Fiscalía.
- c) Notificaciones enviadas y recibidas internas y externas a la Corporación.
- d) Pruebas documentales y testimoniales.
- e) Informes periciales o técnicos, si los hubiera.
- f) Constancia de resguardo de prueba videográfica o de audio.
- g) Resoluciones emitidas durante el proceso de investigación preliminar.

La Fiscalía garantiza, una gestión ordenada y transparente del expediente, asegurando que todo trámite quede documentado para un adecuado control y seguimiento.

El acceso al expediente por su carácter confidencial es de acceso restringido. La parte denunciante tendrá derecho a conocer sobre la admisibilidad, archivo y pendencia en la tramitación de la investigación preliminar.

Artículo 9°—Subsanación de requisitos de la denuncia:

La Fiscalía procurará que la parte denunciante brinde toda la información requerida para facilitar un proceso expedito y eficiente, por lo cual podrá solicitar a la parte denunciante mediante requerimiento formal, para que un plazo máximo de 10 días hábiles proporcione aclaraciones o adiciones según corresponda, so pena de archivar definitivamente la denuncia.

Artículo 10.—Análisis previo de la denuncia.

La Fiscalía realizará un análisis exhaustivo del contenido y la razonabilidad de cada denuncia recibida para determinar su procedencia.

Si la denuncia presenta elementos suficientes y pruebas idóneas que permitan valorar los hechos expuestos, esta será formalmente admitida mediante resolución motivada, dando inicio al proceso investigativo, para tal efecto, el Fiscal delegará a un Fiscal Asistente y a un Asesor Legal para llevar a cabo la investigación preliminar.

En caso de que la denuncia presentada, no aporte pruebas suficientes que justifiquen la investigación preliminar o la secuencia de hechos no sea clara, la Fiscalía podrá emitir una resolución escrita de archivo, motivando las razones de rechazo.

La resolución de admisibilidad o de archivo, serán incorporadas al expediente correspondiente, debiendo notificar a la parte denunciante de la decisión adoptada por la Fiscalía. La resolución que ordene el archivo carecerá de recurso alguno.

Artículo 11.—Procedimientos paralelos:

Cuando exista un procedimiento penal y otro disciplinario de forma paralela, referidos a los mismos hechos y contra el mismo colegiado, la Fiscalía de acuerdo con la prueba aportada, considerará la viabilidad de trasladar la denuncia al Tribunal de Ética y Moral Profesional, para que este último resuelva de acuerdo con el principio de non bis ídem. Salvo que exista una resolución final en firme emitida por los Tribunales de Justicia, en la que por certeza se libere de responsabilidad a la persona imputada.

Artículo 12.—Prohibición de duplicidad y reapertura de expedientes:

Se prohíbe la tramitación de dos o más expedientes paralelos por los mismos hechos contra la misma persona denunciada. Asimismo, no se podrán reabrir causas que ya hayan sido resueltas mediante resolución en firme.

Para asegurar la integridad de la tramitación de la denuncia, la Fiscalía verificará, desde la recepción de cada denuncia, que no exista un expediente abierto por los mismos hechos y contra la misma persona denunciada. En caso de identificar dos o más denuncias relacionadas se acumularán en un único expediente, conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil.

Artículo 13.—Investigación preliminar:

Una vez determinada la admisibilidad de la denuncia, la Fiscalía iniciará una investigación preliminar con el objetivo reunir información relevante, recopilando los elementos que permitan determinar si se cuenta con los suficientes elementos de mérito para el traslado de la denuncia.

Si se encuentra mérito suficiente, la Fiscalía elaborará un informe detallado con los hallazgos obtenidos, y se ordenará el traslado del caso al Tribunal de Ética y Moral Profesional para la apertura formal del procedimiento ético-disciplinario o al Ministerio Público según corresponda.

Si no se identifican méritos suficientes, la denuncia será archivada mediante resolución motivada, explicando las razones por las cuales no procede continuar con la denuncia.

Artículo 14.—Diligencias de la investigación preliminar:

Con el objetivo de recabar información adicional y esclarecer los hechos objeto de la denuncia, la Fiscalía podrá llevar a cabo diversas diligencias de investigación, tales como:

- a) **Inspecciones:** Realizar visitas in situ a lugares relevantes para la investigación, donde se puedan recopilar pruebas o información.
- b) **Entrevistas:** Llevar a cabo entrevistas con los testigos o la parte denunciante.
- c) **Requerimiento de información:** Solicitar la presentación de documentos, informes, y cualquier otra información que se considere necesaria para el adecuado desarrollo de la investigación.

Cualquier otra diligencia que, a juicio del Fiscal o Fiscal Asistente, se considere necesaria para la determinación del mérito de la denuncia.

Artículo 15.—Resultado de la investigación preliminar:

La Fiscalía notificará a la parte denunciante sobre los resultados de la investigación preliminar, indicando los motivos del archivo, traslado a otras instancias como el Ministerio Público, Auditorías, Colegios Profesionales o al Tribunal de Ética y Moral Profesional. Lo anterior se hará mediante resolución motivada.

Artículo 16.—Plazo de la Investigación Preliminar:

La Fiscalía fomentará el uso de medios digitales para agilizar sus actuaciones. La o el Fiscal Asistente delegado en conjunto con la asesoría legal, tendrán un plazo de 30 días hábiles para la entrega del resultado de la investigación preliminar al Fiscal a cargo del órgano.

Artículo 17.—Seguimiento de denuncias ante el Tribunal de Ética y Moral Profesional. La Fiscalía en el ejercicio de sus funciones, dará seguimiento continuo al estado de las denuncias tramitadas y trasladadas al Tribunal de Ética y Moral Profesional, con el propósito de verificar y conocer del curso efectivo de la denuncia planteada ante la Corporación, así como la recomendación emanada por el órgano auxiliar.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado en Sesión de Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, el día 04 de marzo del 2025, según acuerdo N° 10, Acta N° 2755, San José, Costa Rica.

Por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, firma como responsable:

Dra. Ernestina Aguirre Vidaurre, Presidenta.—1 vez.— (IN2025933799).

**REMATES****AVISOS**

Ante esta notaria: Rodolfo Espinoza Zamora, con oficina abierta en San José, avenida primera, calles 25 y 27 número 2552, 2 casas contiguo al Restaurante Limoncello, de paso en Heredia, San Pablo, Residencial Rincón verde 2, casa 6- A en la puerta exterior, se subasta al mejor postor, la finca matrícula 226960 F-triple cero, Naturaleza: finca filial 75 en proceso de construcción destinada a uso residencial de un, situada en el distrito 3- Posos cantón 9- Santa Ana de la provincia de San José, linderos:: norte, finca filial 74, Sur: finca filial 76, este, finca filial 68, oeste, área común construida de acceso, Mide: ciento treinta y cuatro metros cuadrados, plano: SJ-0026290-2023. Libre de anotaciones soportando las afectaciones o gravámenes: Servidumbre de aguas pluviales, inscrita al tomo 2017, asiento 576134 consecutivo 01, secuencia 0001 subsecuencia 001, con la base de \$87,000.00, moneda oficial de los Estados Unidos de América, para tal efecto de señala para el primer remate las 11 a. m. del 08 de abril del 2025. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las 11 a. m., del 17 de abril del 2025, con la base de \$ 65,250.00, y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las 11 a. m. del 28 de abril del 2025, con la base de \$21,750.00. Nota se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda podrán hacerlo entregando al fiduciario Aroma de Lirio S. A. cédula jurídica 3-101-654019 un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria a favor del fiduciario por un monto

equivalente al 50% de la base fijada para el primer remate Para participar en el segundo o tercer remate deberán hacerlo entregando al fiduciario un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria por un monto equivalente al 100% de la base fijada Se subasta así en cumplimiento del contrato del fideicomiso llamado: “Ana Lorena Rojas Segura/Aroma de Lirio S. A./ Inversión Agrícola Dalet S. A./ dos mil veinticuatro.—Lic. Rodolfo Espinoza Zamora.—(IN2025934164). 2 v. 2.

CREDIQ INVERSIONES CR S. A.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de veintinueve mil ochocientos noventa y tres dólares con noventa y cinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa CL 330585, Marca: Isuzu, Estilo: DMAX LS, Categoría: Carga liviana, capacidad: 5 personas, carrocería: Camioneta Pick-Up caja abierta o Cam-Pu, Tracción: 4X4, Número de Chasis: MPATFS40JNT000969, Año Fabricación: 2021, Color: Azul, Número Motor: 4JJ3WG7014, cilindrada: 3000 centímetros cúbicos, combustible: Diesel. Para tal efecto se señalan las trece horas cuarenta minutos del tres de abril del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas cuarenta minutos del dieciséis de abril del dos mil veinticinco con la base de veintidós mil cuatrocientos veinte dólares con cuarenta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas cuarenta minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco con la base de siete mil cuatrocientos cuarenta y tres dólares con cuarenta y ocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra José Daniel Sandoval Espinoza. Exp: 003-2025.—trece horas cuarenta minutos del cuatro marzo del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025934050). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de cuatro mil dieciséis dólares con ochenta y siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BLP213, marca: Chevrolet, estilo: Cruze, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: “2, Numero de chasis: 3GIB85DM4HS504849, año fabricación: 2017, color: negro, numero motor: 1HS504849, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas del tres de abril del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas del dieciséis de abril del dos mil veinticinco con la base de tres mil doce dólares con sesenta y cinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75%

de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas del treinta de abril del dos mil veinticinco con la base de mil cuatro dólares con veintiún centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Luis Chavarría Solís. Expediente N° 004-2025.— Catorce horas del cuatro marzo del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025934051). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, Con una base de ocho mil trescientos noventa y dos dólares con cuarenta y ocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BMT235, marca: Hyundai, estilo: Grand 110 GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: MALA851AAHM505443, año fabricación: 2017, color: blanco, número motor: G3LAGM156856, cilindrada: 1000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas veinte minutos del tres de abril del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas veinte minutos del dieciséis de abril del dos mil veinticinco con la base de seis mil doscientos noventa y cuatro dólares con treinta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas veinte minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco con la base de dos mil noventa y ocho dólares con doce centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Roy Fernando Falcon Paniagua. Expediente N° 005-2025. Catorce horas veinte minutos del cuatro marzo del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025934052). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de **diez mil quinientos diez dólares con tres centavos** moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 01086529, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 23-000934-0742-TR en el Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de

Alajuela; sáquese a remate el vehículo placa: BTW060, marca: Chevrolet, estilo: Beat LTZ, categoría: Automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: MA6CH5CD2LT047311, año fabricación: 2020, color: Blanco, número motor: B12D1Z1192960JVXX0192, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas cuarenta minutos del tres de abril del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cuarenta minutos del dieciséis de abril del dos mil veinticinco con la base de **siete mil ochocientos ochenta y dos dólares con cincuenta y dos centavos** moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cuarenta minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco con la base de **dos mil seiscientos veintisiete dólares con cincuenta centavos** moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Carolina Ramírez Villalobos. Expediente N° 006-2025.— Catorce horas cuarenta minutos del cuatro marzo del año 2025.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2025934053). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, Con una base de catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con treinta y un centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BST432, marca: Chevrolet, estilo: Trax Premier, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: 3GNCJ7EE6LL901637, año fabricación: 2020, color: blanco, número motor: F18d4190860047, cilindrada: 1800 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. para tal efecto se señalan las trece horas del tres de abril del año dos mil veinticinco. de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas del dieciséis de abril del dos mil veinticinco con la base de once mil ciento treinta y tres dólares con veintitrés centavos moneda de curso legal de estados unidos de américa (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas del treinta de abril del dos mil veinticinco con la base de tres mil setecientos once dólares con siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso

ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Carlos Alberto Baltodano Campos. Expediente N° 001-2025. Trece horas del cuatro de marzo del año 2025.— Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025934054). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de **catorce mil ochocientos ocho dólares con treinta y cuatro centavos** moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: BYF847, marca: Hyundai, estilo: Grand I10 GL, categoría: Automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: MALB251AAPM400592, año fabricación: 2023, color: Gris, número motor: G3LAPM762443, cilindrada: 1000 centímetros cúbicos, combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas veinte minutos del tres de abril del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas veinte minutos del dieciséis de abril del dos mil veinticinco con la base de **once mil ciento seis dólares con veinticinco centavos** moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas veinte minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco con la base de **tres mil setecientos dos dólares con ocho centavos** moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Carlos Roberto Rodríguez Gómez. Expediente N° 002-2025.—Trece horas veinte minutos del cuatro marzo del año 2025.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2025934055). 2 v. 2.

CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S.A.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco, ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$20.000,00 veinte mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo Placas: KBS111, Marca: Renault, estilo: Duster 1.6 CVT, año Modelo: dos mil veinticuatro, número de VIN: 9FBHJD201RM550515, color: blanco, tracción: 4x2, número de Motor: H4MJ759Q168598, cilindrada: 1600 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las ocho horas del veintiuno de abril del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas del doce de mayo del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$15.000 quince mil dólares (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$5.000 cinco mil dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá

ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S.A. contra Kattia Gethzabel Barahona Sánchez. Expediente N° 2025-012-CFCRSA.—Doce horas y quince minutos del catorce de marzo del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, carné N° 17993, Notario Público.—(IN2025934857). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del centro comercial paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$12.000,00 doce mil dólares exactos, libre de anotaciones, pero soportando gravamen por denuncia de tránsito 0800-01057495-001, sáquese a remate el vehículo Placas: FFF019, Marca: Citroën, estilo: C3, año Modelo: dos mil veinte, numero de VIN: VF7SXXNFPJLT501914, color: blanco, tracción: 4X2, numero de Motor: 10KNAL0004363, cilindrada: 1587 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas cinco minutos del veintiuno de abril del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cinco minutos del doce de mayo del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$9.000 nueve mil dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cinco minutos del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$3.000 tres mil dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S.A. contra Ivannia Isela Fumero Calderón. Expediente 2025-013-CFCRSA.—Once horas y quince minutos del doce de marzo del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada-Notario Público carné 17993.—(IN2025934858). 2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-42-2025.—Blanco Pérez John Claudio, Cédula de identidad: 205440827, solicitó reposición de los títulos de Licenciatura en Microbiología y Química Clínica y Título

Profesional de Doctor en Microbiología y Química Clínica. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de marzo de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025933466).

ORI-45-2025.—Morera Vega Jorge Leonel, cédula de identidad: 701470797 solicitó reposición del título de Bachillerato en Dirección de Empresas. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de marzo de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025933482).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-47-2025.—Rojas Vargas Jennifer, cédula de identidad: 304370736, solicitó reposición del título de Bachillerato en Ciencias del Movimiento Humano. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de marzo de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025933633).

ORI-39-2025.—Solís Salazar Karla María, R-348-2024, cédula de Identificación: 115130255, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora de Filosofía, Texas A & M University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 6 de marzo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025933655).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-41-2025.—Córdoba Navarrate Jeancarlo, R-195-2024, Cédula de Identidad 113430574, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Salud Pública, University at Albany, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de marzo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025933789).

ORI-50-2025.—Steinvorth Álvarez Arturo, R-350-2024, Cédula de identidad 113440875, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias en Planificación del Transporte y Medio Ambiente, University of Newcastle Upon Tyne, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de marzo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad de Expedientes y Graduaciones.—(IN2025933806).

ORI-444-2024.—Pérez Monge Luis Alonso, R-339-2024-D, cédula de identidad 112830553, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universidad Politécnica de

Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de diciembre de 2024.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2025934003).

ORI-441-2024.—Pérez Monge Luis Alonso, R-339-2024-A, Cédula de Identidad 112830553, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Política Internacional: Estudios Sectoriales y de Área, Universidad Complutense de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de diciembre de 2024.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2025934004).

ORI-442-2024.—Pérez Monge Luis Alonso, R-339-2024-B, Cédula de Identidad 112830553, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Dinámicas Territoriales y Desarrollo, Universidad Complutense de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de diciembre de 2024.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2025934005).

ORI-443-2024.—Pérez Monge Luis Alonso, R-339-2024-C, cédula de Identidad 112830553, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Proyectos Arquitectónicos Avanzados, Universidad Politécnica de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de diciembre de 2024.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2025934006).

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Magister Scientiae en Enfermedades Tropicales, Grado académico: Magister, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 39, folio: 136, asiento: 1632, a nombre de: Montoya Torres Brayan Diddey, con fecha: 13 de julio de 2023, cédula de identidad: E1273737. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 3 de marzo de 2025.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—(IN2025933289).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-45-2025.—Morera Vega Jorge Leonel, cédula de identidad: 701470797 solicitó reposición del título de Bachillerato en Dirección de Empresas. La persona interesada

en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 6 de marzo de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025933745).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Ballardo Enrique Guerrero Solano. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cinco minutos del diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de Cuido Provisional, Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad B.K.G.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00290-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 577971.—(IN2025933262).

Al señor Antony Miguel Sánchez Arias, se le comunica la resolución de las quince horas trece minutos del trece de febrero de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1.- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de las personas menores de edad: J. I. S. V., por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de Defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00068-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 578097.—(IN2025933282).

A Keilyn Andrea Duarte Carmona. Se le comunica la resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinte de febrero del año dos mil veinticinco la cual indica resolución que modificación medida administrativa de cuidado

en cuanto a la ubicación, proceso especial de protección de la persona menor de edad-E.J.D.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00390-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 578098.—(IN2025933360).

A la señora Yorelly Patricia López Gómez, se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Puntarenas de las once horas treinta minutos del cinco de febrero del año dos mil veinticinco, que ordenó Medida de Protección Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia de la persona menor de edad J.A.R.L. A.J.M.L. I.M.R.L. D.J.L.G. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, expediente: OLPUN-00275-2018.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864.—Solicitud N° 578110.—(IN2025933365).

A el señor Juan Ramón Medina Vargas, portador de la cédula de identidad costarricense número 502780854, sin más datos, se comunica la resolución de las 10:30 horas del 20 de febrero del 2025, mediante la cual se resuelve medida cautelar de Cuido Provisional de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de persona menor de edad: R.A.M.C., con fecha de nacimiento veintiocho de mayo del dos mil nueve. Se le comunica al señor Juan Ramón Medina Vargas, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz y que en contra de dicha resolución procede únicamente recurso ordinario de apelación, que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de publicado el último edicto. La Cruz, Guanacaste. Expediente N° OLLC-00176-2021—Oficina Local de La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 578128.—(IN2025933366).

A los señores Franklin Calvo Méndez, cédula de identidad N° 603420117, sin más datos, y Keith Alexander Hodgson Humphreys, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:17 horas del 20/02/2025, donde se pone en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 11:42 horas del 20/02/2025, donde se procede a solicitar elaborar fase diagnóstica en el plazo de veinte (20)

días hábiles al área de trabajo social y psicología, en favor de las personas menores de edad F.H.C.L., B.I.C.L., C.L.G. y K.A.H.L. Se le confiere audiencia a los señores Franklin Calvo Méndez y Keith Alexander Hodgson Humpreys por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la Pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00085-2018.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 578153.—(IN2025933367).

A la señora Silvia Salazar Hernández, cedula de identidad número 1-1453-0696, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las ocho horas del veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, donde se dictó una medida de protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad M.C.S y P.S.C.S. dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00324-2020. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPZ-00324-2020.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 578188.—(IN2025933368).

Al señor: Esteban Lejandro Arboine MYRS, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad: 1-1227-0538, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 15:37 horas del 19/02/2025 en la que esta Oficina Local dictó la resolución en la cual se procede al inicio del proceso especial de protección y al dictado de medida de protección cautelar de abrigo temporal y también al dictado de medida de protección cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad E.A.S. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio

seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00192-2022.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 578227.—(IN2025933380).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se le hace saber a María Jesús Tenorio Rugama, costarricense, numero de identidad 2 0796 0398, no se localiza en la dirección aportada, en san Rafael de Alajuela. Que mediante resolución administrativa de las 11:00 horas del 12 de febrero del dos mil veinticinco. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela se convoca a la audiencia, en fecha 5 de marzo del 2025. A las 9:00 a.m. en favor de la persona menor de edad I. D. C., para erradicar los posibles factores de riesgo encontrados. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente Número OLSRA-00085-2024.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en sede administrativa.—O. C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 579449.—(IN2025933780).

Al señor José Alfredo Jiménez Cubero, cédula de identidad número 3-0488-0672, se le notifica las resoluciones de las 08:10 horas del día 20 de febrero de 2025, y de las 09:00 horas del día 25 de febrero de 2025, dictadas por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, proceso especial de protección, a favor de las PME RNJT y EFJT. Notifíquese. Expediente N° OLC-00731-2014.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N°579260.—(IN2025933801).

Al señor David Enrique Hernández Cubero, cédula de identidad número 3-0415-0248, se le notifica las resoluciones de las 08:10 horas del día 20 de febrero de 2025, y de las 09:00 horas del día 25 de febrero de 2025, dictadas por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, proceso especial de protección, a favor de las PME AGHT y JDHT. Notifíquese. Expediente N° OLC-00731-2014.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—OC N° 16864.—Solicitud N° 579253.—(IN2025933812).

Al señor Marco Antonio Anchía Rojas, se le comunica que por resolución de las siete horas quince minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI en Upala se arrogó el proceso especial de protección de en beneficio de la persona menor de edad B.D.A.J, así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada, así como recepción de prueba para el día 13/03/2025 a las 8:00 am en la Oficina del PANI en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLA-00004-2014.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864.—Solicitud N° 579249.—(IN2025933816).

A todos los interesados, se le comunica la resolución de las diez horas veinte minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, en la cual "SE I.- Se declaran en Adoptabilidad Psico Social Administrativa de las personas menores de edad E.M.V.C, C.A.V.C, J.V.C, K.V.V.C, en virtud de lo expuesto en el informe técnico. II.- Representación Legal: al tenor de las facultades a esta institución por el inciso l) del artículo 4 de su Ley Orgánica, arróguese esta institución la representación legal de las personas menores de edad E.M.V.C, C.A.V.C, J.V.C, K.V.V.C, por todo el tiempo que sea necesario, hasta tanto en sede administrativa o judicial no se disponga otra cosa. III.- Depósito administrativo: de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Código de la Niñez y Adolescencia, se le confiere el depósito administrativo de la persona menor de edad E.V.C, con los señores Elizabeth Montero Villalobos y el Sr. Alexander Villalobos Esquivel, máxime que la persona menor de edad se encuentra en buenas condiciones a su lado y han logrado adaptarse a la dinámica de ese hogar; en cuanto a la persona menor de edad A.V.C, con la señora Pamela Hernández Arce, máxime

que la persona menor de edad se encuentra en buenas condiciones a su lado y han logrado adaptarse a la dinámica de ese hogar y en cuanto a las personas menores de edad K.V.V.C y J.V.C, bajo el cuidado y protección de esta institución Deberán dichos señores presentarse a esta Oficina Local de San Pablo a aceptar el cargo otorgado. Dicho depósito regirá por tiempo indefinido y hasta tanto en sede administrativa o judicial no se disponga otra cosa. Una vez firme la presente resolución, comuníquesele dicho depósito al Juzgado de Familia de Heredia. Audiencia: se le confiere audiencia a los interesados para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, formulen verbalmente o por escrito los alegatos que sean de su interés, respecto a la condición formal de adoptabilidad de las personas menores de edad E.M.V.C, C.A.V.C, J.V.C, K.V.V.C, ofreciendo las pruebas que sean de su interés. Garantía de defensa: se les previene, además, que es su derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como que tienen acceso al estudio y revisión del expediente administrativo, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en horas y días hábiles, de las siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas. Notifíquese: la presente resolución a los demás interesados mediante la publicación de un edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, con la advertencia de que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones futuras, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones que llegaren a dictarse en este proceso quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente OLHT-00228-2017.—Oficina Local San Pablo.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864.—Solicitud N° 579301.—(IN2025933864).

A Jason Rafael Robleto Espinoza, 702530632, se le comunica: I.—**Resolución de inicio de proceso con medida cautelar de cuidado provisional**, dictada a las nueve horas diecinueve minutos del veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco, a favor de I.R.A. II.—Informe de intervención preliminar, con fecha: 16/01/2025 elaborado por Licda. Evelyn Camacho Álvarez, psicóloga de esta oficina local de La Unión. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.—**Garantía de Defensa y Audiencia**: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener

acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. **Notifíquese** la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente Número: OLG-00130-2021.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N°579294.—(IN2025933865).

A las catorce horas cuarenta minutos del veintiuno de febrero del dos mil veinticinco se le (s) comunica la resolución de las trece horas con cincuenta minutos del veintiuno de febrero del dos mil veinticinco., que se dictó la resolución de declaratoria administrativa de abrigo temporal provisionalísima dentro del proceso especial de protección en sede administrativa, bajo el expediente OLTA-00155-2024. Notifíquese la anterior resolución al señor Lisa Kais Sam, personalmente o en su casa de habitación, a o sus familiares a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local Talamanca.—Oficina Local Talamanca.—Licda. Keren González Irigoyen, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 579138.—(IN2025933873).

A David Francisco Campos Valerio, mayor, cédula de identidad 115200194, se les comunica la resolución administrativa de las ocho horas treinta y un minutos del veintiuno de febrero del dos mil veinticinco se remitió la situación de las pme K.J.C.J y K.G.C.J. a la vía judicial. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de

hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente: OLSP-00073-2024.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864.—Solicitud N° 579216.—(IN2025933896).

Al señor Alexander Alberto Ramírez López, cédula de identidad número 2-0557-0788, sin datos de localización, tras diligencia de notificación negativa, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 08:30 del 16/12/2024, en la cual se dispone medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de N.R.CH. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento de los progenitores que en caso de no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice al neonato su derecho a crecer en familia. Expediente OLA-00124-2016.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 579213.—(IN2025933898).

Al señor Rafael Bolaños Ortiz, cédula de identidad número 2-0486-0155, sin datos de localización, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 15:00 del 17/02/2025, en la cual se dispone medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de T.V.B.G. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento de los progenitores que en caso de no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice al neonato su derecho a crecer en familia, expediente OLA-00083-2022.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864.—Solicitud N° 579209.—(IN2025933908).

Al señor Yosser de los Ángeles Araya Picado, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 503400934, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las catorce horas del veinte de febrero del dos mil veinticinco. Se cierra y archiva proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad S.A.S. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo

competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente: OLCA-00194-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864.—Solicitud N° 578189.—(IN2025933912).

Al señor Brayan Eugenio Aguilar Alfaro, mayor, costarricense, cédula de identidad 117330744, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las once horas seis minutos del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, se inicia proceso especial de protección en sede administrativa con dictado de medida de cuidado provisional cautelar en favor de la persona menor de edad R.A.A.A., por el plazo de un mes, rige del diecisiete de febrero al día diecisiete de marzo del dos mil veinticinco. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se señala como fecha para la celebración de una audiencia oral y privada, el día cuatro de marzo del dos mil veinticinco, a las nueve horas, en la Oficina Local de Quepos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLQ-00029-2023.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864.—Solicitud N° 578741.—(IN2025933928).

Al señor Marco Antonio Anchía Rojas—Juan De Jesús Mata Pérez. Se le comunica la resolución de las once horas con cincuenta minutos del veinte de febrero de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuidado provisional de la pme B.D.A.J. N.M.M.J. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-0155-2025 Se le confiere audiencia al señor Marco Antonio Anchía Rojas—Juan De Jesús Mata Pérez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Milagro Quesada González Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864.—Solicitud N°578608.—(IN2025933939).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE DOTA CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO X: acuerdo tasa de interés primer semestre del año 2025, Municipalidad de Dota, oficio DR-002-2025. El Concejo Municipal del cantón de Dota, por unanimidad de votos de los regidores propietarios presentes en la sesión, con base al oficio DR-002-2025, firmado por la señora Vanessa Zamora Acosta, Encargada Administración Tributaria, Municipalidad de Dota; acuerda: que aplique el 7.30% anual como tasa de interés moratorio para todos los tributos municipales, para EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo definitivamente aprobado.

Alexander Díaz Garro, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2025933831).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN CONCEJO MUNICIPAL

La suscrita del Depto. de Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 13-2025, Artículo 4, celebrada el cuatro de marzo del dos mil veinticinco, que literalmente dice:

Calendario de Sesiones del mes de abril con motivo de la Celebración de la Semana Santa.

Sesiones Ordinarias	Sesiones Extraordinarias
Martes 01 de Abril	
	Jueves 03 de Abril
Martes 08 de Abril	
Jueves 10 de Abril	
Martes 22 de Abril	
	Jueves 24 de Abril
Martes 29 de Abril	

Se Acuerda por Unanimidad y en Forma Definitivamente Aprobado:

Aprobar el Calendario de Sesiones del Mes de Abril con motivo de la Semana Santa.

San Antonio de Belén, Heredia. 05 de marzo del 2024.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—O.C. N° 37942.—Solicitud N° 578944.—(IN2025933875).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

AVISA

Se convoca audiencia pública, el día 31 de marzo 2025 al ser las 4:00 pm, en el salón de sesiones de la Municipalidad de Parrita, para la presentación de los siguientes estudios: Estudio

Técnico Tarifario del servicio del Cementerio, Estudio Técnico Tarifario del servicio de Mantenimiento de parques y Ornatos, Estudio Técnico Tarifario del servicio de Mantenimiento de Aseos de Vías y Sitios públicos-Invu, la Julieta, Pueblo Nuevo y Estudio Técnico Tarifario del servicio de Recolección y Disposición final de los Residuos Ordinarios.

Annia Sibaja Sibaja, Gestora de Hacienda Municipal.—
(IN2025933693). 2 v. 2.

DEPARTAMENTO DE VALORACIONES
Y BIENES INMUEBLES

Les informa: Que durante este 2025, realizará una Campaña de Declaración Masiva, con base al artículo 16 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, esto a partir de los meses de junio a octubre del presente año. Se invita a la Comunidad Parriteña a cumplir con el deber formal de presentar la declaración de sus propiedades y actualización de las mismas, la debe presentar en casos como: haber transcurrido 5 años desde la última actualización de su declaración de bienes inmuebles, haber adquirido una propiedad, si ha realizado proyectos constructivos y no ha actualizado el valor o si ha realizado segregaciones o uniones de fincas y no se ha presentado a actualizar el valor ante la Municipalidad. Como parte de las labores a realizar se entregarán de boletines, se emitirá perifoneo y se harán visitas a las comunidades, de igual forma se les recuerda que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 07:00 a. m. a 03:00 p. m. en el Edificio Municipal, ubicado 220 metros al este de la Estación de Bomberos. Evítese inconvenientes por medio de avaluos y posibles multas de acuerdo a la Ley N 7509 y el Art. 10 de la ley N 9069. Agradeciendo su atención, se suscribe.—Ing. Kenneth Guerrero Hernández, Jefe de Valoraciones y Bienes Inmuebles.—(IN2025933698). 2 v. 2.

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN
CONCEJO MUNICIPAL
Actualización de Tarifas

Se hace la segunda publicación conforme a la aprobación del Honorable Concejo Municipal **Acuerdo SM-630-2024**, Sesión ordinaria 33, celebrada el martes 17 de diciembre del 2024, bajo Artículo VII dictámenes de Comisión en el inciso e), que dice: Aprobar el estudio profesional tarifario objeto de propuesta por la Administración Municipal por haberse concluido con el proceso de consulta pública documental y también la audiencia pública presencial en fecha 02 de octubre 2024 y con el fundamento técnico del **Informe Final de la Contratación de los Servicios Profesionales para la Elaboración de los Estudios y Entrega de Propuesta Tarifaria de los tres Servicios** a) Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, b) Aseo de Vías y Servicios Públicos, c) Parqueo y Ornato.

Que en consecuencia se aprueban y fijan los servicios descritos según el detalle y las cuantías que se detallan a continuación:

TABLA 36 - Esquema tarifario de recolección por categorías basadas en la generación real de residuos (Limón, 2023)

Categoría	Factor de generación	Tarifa trimestral (c)	Pago mensual (c)	Pago anual (c)
Residencial	1 (base)	¢ 8.306,95	2.768,98	33.227,80
Comercial 1	5	41.534,75	13.844,92	166.139,00
Comercial 2	10	83.069,50	27.689,83	332.278,00
Comercial 3	20	166.139,00	55.379,67	664.556,00
Comercial 4	50	415.347,50	138.449,17	1.661.390,00

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código Municipal en cuanto dispone “Por los servicios que preste la municipalidad cobrara tasas y precios que se fijaran tomando en consideración su costo más un diez por ciento de utilidad para desarrollarlos”. Una vez fijados entraran en vigencia treinta días después de su publicación en *La Gaceta*.

Lic. John Gutiérrez Gómez, Alcalde en Ejercicio.—
1 vez.—O. C. N° 4656.—Solicitud N° 579263.—(IN2025933804).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CLUB LA GUARIA S. A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se comunica a los accionistas de Club La Guaria S. A., que, por acuerdo de Junta Directiva de su sesión del 12 marzo del 2025, se ha dejado sin efecto la convocatoria para asamblea general ordinaria, para el día 18 de marzo del 2025, en sus convocatorias primera y segunda. Asimismo, se acordó convocar a los accionistas del Club La Guaria S. A., a la asamblea general ordinaria que habrá de celebrarse el próximo **31 de marzo del 2025**, en primera convocatoria, a las 18:00 horas de esta última fecha, en su domicilio social, sito en el Barrio La Guaria, San Vicente de Moravia, cien metros al este de la Escuela Saint Joseph, salón principal de eventos. Si no hubiera quórum a la hora señalada, se convoca para una hora después, sea, a las 19:00 horas en que se sesionará en segunda convocatoria con el número de accionistas que esté representado.

La asamblea conocerá de los siguientes asuntos:

1. Informe del presidente y aprobación o improbación de este.
2. Informe del Tesorero de la Junta Directiva y aprobación o improbación de éste.
3. Informe del Comité de Vigilancia.
4. Elección parcial de Junta Directiva: Presidente, Tesorero y Vocales segundo y cuarto, por el periodo comprendido entre el 1° abril del 2025 y el 31 de marzo del 2027.
5. En el caso de que alguno de los actuales directivos o fiscales, fuera designado para ocupar los puestos en elección, en esta misma asamblea, se designará al sustituto de la persona así nombrada, por el resto del plazo estatutario.

Mauricio Alberto Rodríguez Fonseca, Representante Legal Club La Guaria.—1 vez.—(IN2025934823).

LOS MURILLO S.A

Se convoca a los socios de Los Murillo S.A, a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinarias, que se celebrarán en sus oficinas ubicadas en Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari, de la Segunda Rotonda 150 metros sur, casa 27 y 28 G, San Antonio de Belén, Heredia el día 31 de mayo del año 2025 a

las trece horas para la Primera Convocatoria. En caso de que, si a la hora indicada no hubiera quórum de Ley, se celebrarán la mismas una hora después en Segunda Convocatoria, con la comparecencia de los socios presentes. **Asuntos por tratar:** Primero. Conocer y votar el Informe anual de Labores del año 2024 de la Presidenta de la sociedad. Segundo: Conocer y votar el informe de servicios Contables y gastos del año 2024 Tercero: Conocer y votar el presupuesto de ingresos y gastos de la sociedad, durante el año 2025. Cuarto: Conocer la renuncia del Señor Secretario y votar nuevo nombramiento. Quinto: Votar sobre la Representación legal ante la Sociedad del socio fallecido Luis Manuel Murillo Bolaños. Sexto: Proposición de disolución de la sociedad y plazo para ejecutarla. Séptimo: Tomar nuevas previsiones legales, administrativas y económicas de la sociedad ante la Municipalidad de Cartago, sobre la finca cuando sea necesario. Octavo: Propuesta y Reconocimiento de comisión legal por venta futura de la finca. Noveno: Conocer ofertas de compra de la finca de la sociedad en Cartago.—Julietta Isabel Murillo Bolaños, Presidenta.—1 vez.—(IN2025934933).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL COMERCIAL LOS PORTONES FINCA MATRIZ DE SAN JOSÉ 4701-M-000

Convocatoria asamblea ordinaria de propietarios del Condominio Vertical Residencial Comercial los Portones Finca Matriz de San José 4701-M-000, cédula jurídica: 3-109-773339, fecha 29 de abril de 2025, 5:00 p.m. Se convoca a todos los propietarios a asamblea a realizarse el 29 de abril de 2025 de forma virtual en la plataforma Zoom. Se iniciará en primera convocatoria a las 5:00 p.m. y en el evento de no contar con el quórum de ley de dos tercios del valor del condominio, se iniciará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha señalada a las 6:00 p.m., con cualquier número de miembros presentes. Orden del Día 1. Verificación del quórum, apertura de asamblea y nombramiento de su presidente y secretario. 2. Conocimiento del informe de la administración. 3. Nombramiento de administrador. 4. Conocimiento y aprobación de presupuesto de gastos comunes, pautas de ejecución y cuotas por filial. 5. Conocimiento y aprobación de fondo de reserva. 6. Conocimiento y aprobación de presupuesto extraordinario de gastos comunes, pautas de ejecución y cuota por filial. 7. Conocimiento y aprobación de obras de desarrollo. 8. Conocimiento y aprobación de propuestas de reforma del reglamento. 9. Cierre de la asamblea: Declaratoria de firmeza de los acuerdos, comisión para protocolizar y clausura de la asamblea. Para recibir el enlace para participar de forma remota, debe enviar sus documentos de acreditación al correo: ialfaro@doctorcondominiocr.com antes del 24 de abril de 2025. Luego de esa fecha no se recibirán documentos para participación virtual. Propietarios convocantes conforme al art. 25 de ley 7933 del 28/10/1999, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio.— Lic. Ignacio Alfaro Marín.—1 vez.—(IN2025934938).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL PORTO-FINO

Cédula Jurídica: 3-109-354668

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de Propietarios

Por este medio y de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Porto Fino, a realizarse el **viernes 28 de marzo del 2025**, presencialmente en la Casa Club del condominio, a las 17:00 horas en primera convocatoria, si no hubiese quorum de ley, se iniciará una hora después, al ser las 18:00 horas en segunda convocatoria con los condóminos presentes y con el siguiente orden de agenda: 1.-Verificación del quorum. 2.- Elección

del presidente y secretario para la Asamblea. 3.- Informe de gestión de la administración. 4.- Informe de estado financiero. 5.- Presentación, análisis y votación para aprobación o no de la propuesta de presupuesto y cuota de mantenimiento correspondiente a cada filial para el periodo que comprende del 1° de abril del 2025 al 31 de marzo del 2026. 6.- Nombramiento de administrador y representante legal para el periodo del 25 de marzo del 2025 al 25 de marzo del 2027. 7. Elección de Junta Directiva para el periodo marzo 2025 - marzo 2027. 8. - Cierre de reunión y declaratoria de acuerdos en firme. Para participar en las asambleas es requisito obligatorio presentar una certificación que lo acredite como propietario de un condominio. En el caso de que el dueño sea una persona jurídica, debe aportarse la certificación de personería jurídica respectiva con no más de quince días naturales de vigencia. Se faculta la representación de propietarios por medio de carta poder autenticada o la firma de dos testigos. Para agilizar la reunión, les solicitamos hacernos llegar las credenciales antes indicadas por correo electrónico a portofino@florencr.com de este modo nos permitirá hacer la verificación de estos documentos con anticipación.—Flora Alfaro, Inversiones Florem FMR S.A., Administradora.—1 vez.—(IN2025934949).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTROAMÉRICA

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Adventista de Centroamérica se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Administración de Empresas, inscrito bajo Tomo 1, Folio 87, Asiento 1,364 de esta universidad y Tomo 2 Folio 83 y Asiento 1,362 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dos, a nombre de Oscar Marconi Orozco Herrera, Pasaporte N° 388499125. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por la pérdida de este. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—Mariana Brown Hackett, Directora de Registro.—1 vez.—(IN2025933006).

CONFITE SNAK CL SOCIEDAD ANÓNIMA

Se hace saber: Que por iniciativa de la sociedad denominada Confite Snak CL Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-711085, mediante asamblea general extraordinaria, celebrada con la presencia de la totalidad del capital social, se ha promovido reformar la cláusula sexta de los estatutos, en la que se modifique la representación judicial y extrajudicial, la cual corresponderá al presidente y al tesorero de la Junta Directiva, los cuales mantendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo otorgar poderes de distintas clases para los efectos que considere otorgar, además de poder actuar de manera conjunta o por separado en representación de la misma. Se concede un plazo ocho días hábiles para escuchar oposiciones a partir de la última publicación de este edicto, a cualquier persona interesada para que se presenten en defensa de sus derechos. Nota: Este edicto deberá publicarse tres veces consecutivas.—Pérez Zeledón, fecha 05 de marzo del año 2025.—Notaría del licenciado Jasiel Alvarado Segura.—(IN2025933210).

SIMPLY MASSAGE SOCIEDAD ANÓNIMA

AVISO POR REPOSICIÓN DE LIBROS

El suscrito Walter Allen (nombres) Brown (apellido), en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, solicito, por haberse

extraviado, la reposición libros legales de Simply Massage Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-328298, que se detallan a continuación: (i) Libro de Actas de Asamblea de Accionistas; (ii) Libro del Registro de Accionistas; (iii) Libro de Junta Directiva. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante la Junta Directiva del Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 03 de marzo de 2025.—Walter Allen Brown.—(IN2025933308).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Maestría Profesional en Derecho con mención en Derecho Internacional bajo el Tomo X, Folio 2, Asiento 51, a nombre de Juan José Obando Peralta cédula de identidad número 110030880. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por la destrucción total del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.

San José, 06 de marzo de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN2025933719).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Contaduría inscrito bajo el Tomo XIV, Folio 133, Asiento 63562, además de la reposición del Título de Licenciatura en Contaduría Pública inscrito bajo el Tomo 1716, Folio 1, Asiento 67377 a nombre de Karol Arias Solano cédula de identidad número 113740638. Se solicita la reposición de los títulos indicados anteriormente por el deterioro de los originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 05 de marzo de 2025.—Departamento de Registro Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN2025933809).

CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.

El Centro Vacacional Bancosta S. A. hace constar que, revisado el Libro de Accionistas, consta como socio Luis Castro Blanco, cédula uno-cero novecientos setenta y uno-cero cero cincuenta y siete, quien es titular de la acción número, doscientos cincuenta y siete y a su solicitud, se procederá a reponer el citado título. Eventuales oposiciones a su solicitud se atenderán en el término de los treinta días posteriores a la presente publicación.—Heredia, siete de febrero del mil veinticinco.—Roy Bonilla Madrigal, Director.—(IN2025933938).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

INVERSIONES VAPITO S.A.

Edicto de reposición de libros: Yo, Marcel Dietrich Bockhold, cédula 1-688-741, apoderado generalísimo sin límite de suma de Inversiones Vapito S.A., cédula jurídica 3-101-378405, sociedad propietaria de la finca filial de la provincia de San José matrícula 41304-F-000, con un valor porcentual de 25.0105 con

relación al total del valor del Condominio Residencial Horizontal Palomitas, cédula jurídica 3-109-372653, finca matriz 1-1942-M-000, solicito ante el Departamento de Propiedad Horizontal del Registro Nacional la legalización por reposición derivado del extravío de los siguientes libros: Actas de Asamblea de Condóminos tomo 1, Actas Junta Directiva tomo 1 y Caja tomo 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante dicha oficina, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso. Publíquese por una única vez.—Marcel Dietrich Bockhold, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025933717).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES
Manual de Políticas y Procedimientos

ELECCIÓN DE MENCIONES HONORÍFICAS Y AL MÉRITO	Código: POL/PRO-JD015 Versión: 4, Febrero 2025
Aprobado para entrar en vigencia: Acuerdo 06, sesión ordinaria 079-2018, celebrada el 06 de setiembre de 2018.	Reemplaza a: POL-PRO-JD015 v. 3
Revisado por: Equipo Revisor, Dirección Ejecutiva y Junta Directiva	Aprobación de versión vigente: Acuerdo 04, Sesión 009-2025.

Objetivo:

Establecer los lineamientos necesarios para la elección de las menciones honoríficas y al mérito.

Alcance:

Dirigido a los Órganos del Colegio y colegiados.

Políticas generales:

- Le corresponde a la Junta Directiva del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, de conformidad con Reglamento General artículo 25 inciso f), otorgar los méritos y menciones honoríficas.
- Las siguientes son las menciones honoríficas y al mérito:
 - Certificado al mérito
 - Colegiado distinguido
 - Homenaje público
 - Mención honorífica
 - Colegiado de oro
- Se entiende por cada una de estas categorías lo siguiente:
 - **Certificado al mérito:** Es una distinción que se otorga a los exdirectivos, ex miembros del Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y Comisiones, al finalizar el ejercicio para el cual fueron electos por la Asamblea General o la Junta Directiva, respectivamente.
 - **Colegiado distinguido:** Mención que se otorga anualmente a la persona colegiada que se encuentra en pleno goce de sus derechos, propuesto por una entidad, miembros de la región o el mismo colegiado a la cual pertenece y que reúna los siguientes requisitos:
 - No menos de diez años de ejercer la profesión.
 - No menos de diez años de ser colegiado.
 - Haber obtenido calificación de excelente en sus últimos cinco años de servicio, en el caso de ser docente.
 - Reconocida responsabilidad personal, profesional y conducta intachable.
 - Comprobada entrega a su profesión.
 - Preocupación por su capacitación e interesado por el mejoramiento físico, técnico y espiritual de su lugar de trabajo.
 - No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio.
 - No haber obtenido anteriormente esta designación.

- **Homenaje público:** Es otorgado a personas físicas o jurídicas, colegiadas o no, que, por sus méritos y labor realizada en beneficio del país, la enseñanza o el ejemplo para la sociedad, merecen ser destacados públicamente.
 - **Mención honorífica:** Es todo certificado formal concedido por acuerdo de la Junta Directiva, refrendado con la firma de quien ocupe la Presidencia y Secretaría, de dicha Junta. Se otorga a personas físicas colegiadas, por los aportes positivos realizados en la cultura, las letras, la filosofía, las ciencias y las artes.
 - **Colegiado de oro:** Mención que se otorga anualmente a una persona colegiada que se encuentra en pleno goce de sus derechos y que tenga más de cincuenta (50) años de pertenecer al Colegio profesional, de manera ininterrumpida. O, bien, que sea una persona colegiada mayor de 90 años de edad. La persona que sea reconocida con esta distinción no debe haberla obtenido anteriormente.
4. Las anteriores menciones se otorgan anualmente y son entregadas en el acto público de carácter solemne en celebración del aniversario de Colypro, que se realiza en noviembre de cada año. La única excepción sería el colegiado de oro, que se podría entregar previo al acto solemne, si así es requerido, en caso de impedimentos de fuerza mayor de la persona homenajeada (salud, movilidad, otros).
 5. El otorgamiento de todas las categorías, con excepción del colegiado distinguido, las elige la Junta Directiva. La elección se realiza mediante votación secreta, con por lo menos dos tercios del total de votos de los miembros de la Junta Directiva, con voto positivo y a propuesta razonada de cualquiera de ellos.
 6. El colegiado distinguido, colegiado de oro y/o mención u homenaje público, no puede recaer en ningún integrante activo y en funciones de la Junta Directiva, Juntas Regionales, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, Comisiones o colegiados que laboren para la Corporación.
 7. La Junta Regional será la encargada de elegir al colegiado distinguido de su región, mediante un acuerdo, una vez analizada toda la nómina de colegiados distinguidos propuestos, con el fin de garantizar transparencia en el proceso de elección.

Políticas específicas:

1. La Unidad de Secretaría de la Presidencia de Colypro, es la encargada de llevar un registro actualizado de las personas o entidades que se hayan hecho merecedoras a cualquiera de las categorías de mérito o mención honorífica. Dicho control contiene las calidades completas de las personas o entidades, con indicación del acuerdo, sesión y fecha en que se confirió.
2. La Junta Regional elige al colegiado distinguido, de una nómina de personas colegiadas, que cumplan con los requisitos señalados en la presente política, además de vivir o laborar en la región correspondiente.
3. La elección del colegiado distinguido, se lleva a cabo en una sesión ordinaria de la Junta Regional, mediante votación secreta, por mayoría simple, es decir la mitad más uno del total de votos de los miembros del Órgano.
4. Una vez realizada la elección, se debe enviar el nombre del colegiado designado, mediante acuerdo de la Junta Regional, a la Junta Directiva para que ésta ratifique la elección hecha por la Junta Regional. Además del resultado de la elección (nombre de los postulantes y número de votos).
5. En caso que la Junta Directiva, no ratifique el nombramiento realizado por la Junta Regional, por no cumplir con los requisitos establecidos, nombrará al segundo colegiado

que le sigue en votos a la persona elegida en primer lugar o sucesivamente hasta encontrar a la persona que cumpla con los requisitos o de lo contrario se declarará desierto.

6. Los integrantes de la Junta Directiva, presentan sus nóminas para la elección del homenaje público, colegiado de oro y mención honorífica. Al presentar los nombres y atestados de sus candidatos deben fundamentar su propuesta, misma que debe quedar de forma literal indicada en el acta respectiva.
7. La Dirección Ejecutiva entrega a la Junta Directiva, previo a la sesión, una lista de candidatos para la mención del Colegiado de oro que cumplan con los requisitos especificados en la política general 3 de este documento. Los integrantes de la Junta Directiva toman en cuenta este listado para preparar sus nóminas.

*** FIN DE LA POLÍTICA ***

DESCRIPCIÓN DEL SUB PROCEDIMIENTO: NOMBRAMIENTO CERTIFICADO AL MÉRITO, COLEGIADO DE ORO Y ELECCIÓN DE HOMENAJE PÚBLICO Y MENCIÓN HONORÍFICA:

N.º	Actividades	Responsable:
1.	Convoca a sesión de Junta Directiva para el nombramiento de quienes les corresponde el Certificado al Mérito, Colegiado de oro y la elección del Homenaje Público y Mención Honorífica.	Presidente/a de Junta Directiva
2.	Presentan las nóminas de los postulantes para la elección de cada categoría, las cuales deben incluir nombre completo, número de teléfono y correo electrónico, así como la justificación de cada postulación.	Miembros de Junta Directiva
3.	Realiza la votación respectiva para la elección en cada una de las categorías.	Presidente/a de Junta Directiva
4.	Votan por el postulante de preferencia en cada una de las categorías a elegir.	Miembros Junta Directiva
5.	Incluye en forma literal los argumentos de elección de los candidatos propuestos.	Secretaria de actas de Junta Directiva
6.	Toman los acuerdos con los nombramientos respectivos, indicando las razones de la elección.	Junta Directiva
7.	Comunica a las personas interesadas los nombramientos respectivos.	Unidad de Secretaría

DESCRIPCIÓN DEL SUB PROCEDIMIENTO, ELECCIÓN COLEGIADO DISTINGUIDO:

N.º	Actividades	Responsable:
1.	Toma un acuerdo comunicándole a las Juntas Regionales la fecha máxima para la recepción de las nóminas de los colegiados distinguidos de cada región.	Junta Directiva
2.	Comunica a la región respectiva, el concurso de elección de la persona colegiada distinguida, para que los interesados envíen los atestados de los candidatos a participar.	Junta Regional / Departamento de Comunicaciones
3.	Recibe las propuestas para la elección de la persona colegiada distinguida, con los atestados correspondientes.	Junta Regional
4.	En sesión de Junta Regional verifican que los postulantes cumplan con los requisitos correspondientes y elaboran la nómina respectiva.	Junta Regional
5.	Seleccionan a la persona colegiada distinguida, mediante acuerdo de Junta Regional tomado en sesión.	Junta Regional
6.	Envía el acuerdo de Junta Regional indicando el postulante elegido como Colegiado Distinguido de la región junto con los atestados respectivos del colegiado y de la nómina participante.	Secretaria/o de la Junta Regional
7.	Recibe el acuerdo de la Junta Regional donde se designó el Colegiado Distinguido de la región, junto con los atestados respectivos del colegiado y de la nómina participante.	Unidad de Secretaría

N.º	Actividades	Responsable:
8.	Agenda en sesión de Junta Directiva, el acuerdo de la Junta Regional y los atestados respectivos del colegiado elegido y de la nómina participante, para que dicha elección sea ratificada por la Junta Directiva.	Unidad de Secretaria
9.	Recibe el acuerdo de la Junta Regional y los atestados respectivos del colegiado elegido como Colegiado Distinguido y de la nómina participante.	Junta Directiva
10.	Ratifica, mediante acuerdo de Junta Directiva, la elección de la Junta Regional.	Junta Directiva
11.	Notifica el acuerdo de la Junta Directiva, a la persona colegiada elegida, a la Junta Regional respectiva y a la Dirección Ejecutiva.	Unidad de Secretaria

DESCRIPCIÓN DEL SUB PROCEDIMIENTO: NO RATIFICACIÓN DEL COLEGIADO DISTINGUIDO:

N.º	Actividades	Responsable:
1.	Mediante acuerdo de Junta Directiva debidamente fundamentado, rechaza la elección del Colegiado Distinguido propuesta por la Junta Regional, por no cumplir con los requisitos correspondientes.	Junta Directiva
2.	Nombra como Colegiado Distinguido de la región, al segundo colegiado que le sigue en cantidad de votos a la persona elegida en primer lugar o sucesivamente hasta encontrar a la persona que cumpla con los requisitos.	Junta Directiva
3.	Notifica el acuerdo de la Junta Directiva, a la persona colegiada elegida, a la Junta Regional y a la Dirección Ejecutiva.	Unidad de Secretaria

DESCRIPCIÓN DEL SUB PROCEDIMIENTO: NO RATIFICACIÓN DEL COLEGIADO DISTINGUIDO Y DECLARATORIA DESIERTA DEL CONCURSO:

N.º	Actividades	Responsable:
1.	Mediante acuerdo de Junta Directiva debidamente fundamentado, rechaza la elección del Colegiado Distinguido propuesta por la Junta Regional, por no cumplir con los requisitos correspondientes.	Junta Directiva
2.	Declara desierto el concurso de Colegiado Distinguido de la región, por no encontrar en la nómina propuesta por la Junta Regional un participante que cumpliera con los requisitos respectivos.	Junta Directiva
3.	Notifica el acuerdo de la Junta Directiva, a la Junta Regional.	Unidad de Secretaria

*** FIN DEL PROCEDIMIENTO ***

M.Sc. Georgina Jara Le Maire Presidenta, Junta Directiva.— 1 vez.—(IN2025933720).

GCR PROPERTIES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita, Debra Rogers Gates, de nacionalidad estadounidense, mayor, casada una vez, administradora, portadora del pasaporte de su país número cinco siete nueve cinco dos siete ocho cuatro nueve, en mi calidad de GERENTE con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **GCR Properties Cr Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - ochocientos cincuenta y tres mil sesenta y siete, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Registro de Socios y Asamblea General de Socios. Lo anterior por extravío. Estados Unidos de América.—Debra Rogers Gates. Gerente de GCR Properties CR S.R.L.—1 vez.—(IN2025933734).

ASOCIACIÓN CRISTIANA REY DE REYES DE BRASILITO DE SANTA CRUZ DE GUANACASTE

En el expediente: 24-000283-0388-CI-4 de disolución de asociación, promovido por Asociación Cristiana Rey de Reyes de Brasilito de Santa Cruz de Guanacaste, se dictó la sentencia que literalmente dice: sentencia N° 2025000047, a las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos del cuatro de febrero del dos mil veinticinco. Proceso de disolución y liquidación de la Asociación Cristiana Rey de Reyes de Brasilito de Santa Cruz de Guanacaste, cédula jurídica número tres-cero cero dos-seis uno nueve cinco nueve nueve, representada por Luis Francisco Carmona Acosta, mayor, casado una vez, pastor, vecino de Lajas de Matapalo y con cédula de identidad número cinco-cero uno ocho cero-cero dos ocho cero, Mauricio Manuel Mena Álvarez, mayor, casado una vez, pescador, vecino de Brasilito de Santa Cruz y con cédula de identidad número cinco-cero tres seis cero-cero nueve cuatro uno, José Luis Carmona Pérez, mayor, casado una vez, mantenimiento, vecino de Brasilito de Santa Cruz y con cédula de identidad número cinco cero tres uno siete-cero dos tres uno, Julio José Muñoz Silva, mayor, casado una vez, mantenimiento, vecino de la Garita Nueva y con dimex número uno cinco cinco ocho cero uno siete uno siete nueve dos uno, Rainer López Vásquez, mayor, casado una vez, vecino de Brasilito de Santa Cruz y con cédula de identidad número cinco-cero tres cero siete-cero dos uno dos, Xinia Lorena Carmona Pérez, mayor, soltera, ama de casa, vecina de Brasilito de Santa Cruz y con cédula de identidad número cinco-cero tres dos tres cero cero nueve cero, Teolinda Duarte Duarte, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Brasilito de Santa Cruz y con cédula de identidad número cinco cero dos uno cuatro-cero uno cuatro uno. Interviene el Licenciado Osman Guadamuz Sequeira, en su condición de apoderado especial judicial de los asociados, y; Considerando I. Alegaciones y pretensiones. con base en los hechos y citas expuestas, los actores indican que la Asociación Cristiana Rey de Reyes de Brasilito de Santa Cruz de Guanacaste fue inscrita bajo las citas tomo 2010, asiento 221967, misma que como objeto tiene; promover actividades de formación y crecimiento espiritual, fortalecer el movimiento cristiano, predicar y difundir la evangelización mediante la enseñanza de la palabra de Dios, promover la unidad y crecimiento de espiritual, colocar al pueblo cristiano en la misión de rescatar y evangelizar a personas que lo necesitan, según lo dispuesto en el artículo tercero de su pacto constitutivo. Manifiestan, por estar en causal de extinción ante el Registro Nacional y al no haberse renovado el órgano directivo en el año siguiente al término señalado en los estatutos para el ejercicio del mismo, solicita la disolución de la asociación de conformidad al inciso d., del artículo 13 de la Ley de Asociaciones. Asimismo, dispone que la asociación cuenta con un bien inmueble, sea; finca inscrita ante el Registro de la Propiedad, partido de Guanacaste matrícula de folio real número 191671-000, ubicada en Cabo Velas de Santa Cruz, Guanacaste. Solicitan, se declare con lugar el proceso y se disuelva la asociación y se nombre un liquidador, esto de conformidad al artículos vigésimo primero del pacto constitutivo de la asociación y catorce de la Ley de Asociaciones, respectivamente. Conferida la audiencia respectiva, solicitan sean acogidas las pretensiones. II. Hechos probados: se tienen los siguientes: 1. Que el día dieciséis de julio del dos mil diez, se constituyó la Asociación Cristiana Rey de Reyes de Brasilito de Santa Cruz de Guanacaste, fijando como atribución de la Asamblea General, la elección cada dos años a los miembros de la junta directiva y fiscalía anual de la Junta Directiva en la segunda quincena del mes de julio, tomando

posesión de sus cargos a partir del primero del mes de agosto del año que corresponda, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitan, conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos de la asociación, aprobar el monto de las cuotas de ingreso y cuotas mensuales de los afiliados, aprobar los reglamentos que dicte la junta directiva, aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente, acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados y determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones (ver acta constitutiva, incorporada electrónicamente el día 11/06/2024 14:14:46); 2. Que la agrupación acordó que la asociación podrá disolverse cuando ocurran las causa indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones. Solicitando al juez civil del domicilio de la asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones a razón de honorarios (ver acta constitutiva, incorporada electrónicamente el día 11/06/2024 14:14:46); 3. Que al momento de extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre los asociados en pleno goce de sus derechos (ver acta constitutiva aportada con la demanda, incorporada electrónicamente el día 11/06/2024 14:14:46); 4. Que en fecha diez de agosto del dos mil diez, ante el Registro Público, Sección de Asociaciones queda inscrita la Asociación Cristiana Rey de Reyes de Brasilito de Santa Cruz de Guanacaste, al tomo 2010: asiento: 00221967 (ver acta constitutiva aportada con la demanda, incorporada electrónicamente el 11/06/2024 14:14:46); 5. Que la citada Asociación no renovó el órgano directivo dentro del año siguiente al término previsto en su constitución, al momento de conclusión de los respectivos puestos directivos (ver acta constitutiva y hecho tercero de la demanda no controvertido, incorporada electrónicamente el 11/06/2024 14:14:46). III. Hechos no probados: no logran demostrar los asociados, la manera en como se distribuirán los bienes de la asociación una vez que esta se extinga. IV. Sobre el fondo: el nacimiento, desarrollo y posterior extinción de las personas jurídicas sucede de manera análoga en relación con las personas físicas, con las evidentes diferencias entre unas y otras; que deja claro el ordenamiento jurídico. El artículo 36 del Código Civil, establece que “La capacidad jurídica es inherente a las personas durante su existencia, de un modo absoluto y general. Respecto de las personas físicas, se modifica o se limita, según la ley, por su estado civil, su capacidad volitiva o cognoscitiva o su incapacidad legal; en las personas jurídicas, por la ley que las regula” (Resaltado es del redactor) De esta manera, salvo norma expresa en la ley general (Código Civil), tratándose de personas jurídicas, su nacimiento y extinción están previstas tanto en la ley particular, como en sus estatutos, siendo estos últimos a modo de autorregulación. Dice la doctrina que “salvo algún caso especial, como lo es el de las fundaciones, la personalidad jurídica de las organizaciones sociales llega a extinguirse, de manera similar a lo que les ocurre a los hombres al morir. Causas de extinción comunes e las personas jurídicas privadas son: el haber alcanzado el fin para el cual se constituyó o el tornarse imposible la consecución de este fin; el haber expirado el plazo por el cual fue constituida y también el que los miembros de la persona jurídica tomen un acuerdo disolviéndola. Aparte de estas causales generales, los distintos tipos de personas jurídicas privadas poseen, de acuerdo con sus especiales regímenes legales, otras causas de extinción...” [Brenes Córdoba, Alberto. “Tratado de las personas Volumen I” 5a edición revisada y actualizada con estudio preliminar por Gerardo

Trejos. Editorial Juricentro, San José, Costa Rica, 1998, págs. 288-289]. En el caso en particular, se trata de una asociación, cuya regulación aparece prevista en la Ley de Asociaciones, número 218 del 8 de agosto de 1939. En ella se prevé, en el artículo 13 la siguiente sanción: “La asociación se extingue: a)... b)... c)...d) Por privación de su capacidad jurídica como consecuencia de la declaratoria de insolvencia o concurso; de variación en el objeto perseguido; del cambio de su naturaleza en su personería jurídica o por no haber renovado el órgano directivo en el año siguiente al término señalado en los estatutos para el ejercicio del mismo” (Resaltado es del suscrito) V. Según lo acontecido en autos, tomando como sustento probatorio el acta constitutiva de la Asociación Cristiana Rey de Reyes de Brasilito de Santa Cruz de Guanacaste y la aceptación expresa que realizara esta al conferir traslado de estas diligencias el día catorce de junio del dos mil veinticuatro, se constituyó la Asociación Cristiana Rey de Reyes de Brasilito de Santa Cruz de Guanacaste, fijando como atribución de la Asamblea General, la elección cada dos años de los miembros de la Junta Directiva y fiscalía en la segunda quincena del mes de julio, tomando posesión de sus cargos a partir del primero del mes de agosto del año que corresponda, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitan, conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos de la asociación, aprobar el monto de las cuotas de ingreso y cuotas mensuales de los afiliados, aprobar los reglamentos que dicte la junta directiva, aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente, acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados y determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones. Al momento de extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre los asociados en pleno goce de sus derechos y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la asociación que nombre de a uno a tres liquidadores quiénes a razón de honorarios devengarán el tanto por ciento fijado en artículo catorce de la Ley de Asociaciones. Posteriormente, en fecha once de junio del dos mil veinticuatro (ver consulta de personas jurídicas del Registro Nacional), con esta relación de hechos se acredita sin mayor esfuerzo que efectivamente la asociación de análisis se encuentra en causal de extinción, esto al tenor de lo que dispone el artículo 13 inciso d.) de la Ley de Asociaciones. En tal sentido, procederá acoger esta solicitud y se decretará sin más, su disolución. VI. Sobre la liquidación: a fin de no entorpecer aspectos propios de la etapa de ejecución, para poder acceder a la liquidación es conveniente que primero se decrete en firme la disolución, para luego proceder a la liquidación de los bienes que aparezcan a su nombre. Sin embargo; sí cabrá acotar en la parte dispositiva de este fallo que la distribución de los bienes se hará en forma proporcional a los aportes de cada asociado y no en una repartición idéntica entre todos ellos, debiendo para cada caso en concreto, demostrar el aporte que se hizo. Esto debe ser de ese modo, pues a pesar que se pide que se ordene tal cuestión conforme a lo que dispusieron los asociados en su asamblea del día 16 de julio del dos mil diez, lo cierto del caso es que el acuerdo al que llegaron no es jurídicamente claro. Ergo, quedará vigente, para estos efectos, las disposiciones iniciales del acuerdo de los asociados en la constitución de la asociación. VII.- Sobre costas: por la naturaleza de este asunto, considerando que las partes actuaron con evidente buena fe, al tenor del artículo 73.2.4., del Código Procesal Civil, se dispone resolver este asunto sin especial condenatoria en costas. (inciso d., del artículo 13, 14, 20 y 27 de la Ley de Asociaciones N° 218, artículo 73.2.4., del Código Procesal Civil, artículo 36 del

Código Civil). Por tanto: se declara disuelta la asociación Cristiana Rey de Reyes de Brasilito de Santa Cruz de Guanacaste, cédula jurídica número tres-cero cero dos-seis uno nueve cinco nueve nueve, debiendo inscribirse su disolución al margen del Registro de Asociaciones del Registro Nacional (artículo 27 de la Ley de Asociaciones). Una vez firme esta sentencia, procédase a la liquidación de sus bienes, estos se distribuirán en forma proporcional a los aportes de cada asociado y no en una repartición idéntica entre todos ellos, debiendo para cada caso en concreto demostrar el aporte que se hizo, previo inventario. Se reserva para ese momento, el nombramiento del o los liquidadores para la liquidación, la autorización de venta de bienes y sus respectivos emolumentos. Se resuelve este asunto, sin especial condenatoria en costas. De conformidad con lo que establece el artículo 20 de la Ley de Asociaciones, deberá publicarse este fallo en el Diario Oficial. Henry Steven Sanarrusia Gómez, Jueza Decisor. Lo anterior por ordenarse así en proceso Disolución de Asociación de Asociación Cristiana Rey de Reyes de Brasilito de Santa Cruz de Guanacaste, contra expediente N° 024-000283-0388-CI.—Juzgado Civil de Santa Cruz. Hora y fecha de emisión: catorce horas con treinta y uno minutos del veintinueve de febrero del dos mil veinticinco. Nota: Sin fecha límite de publicación. Publíquese el edicto una vez.—Lic. Henry Steven Sanarrusia Gómez, Juez.—1 vez.—(IN2025933737).

LOS SOBRINOS SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, María Amelia Ramírez Gómez, mayor de edad, fisioterapeuta, soltera, vecina de San José, Escazú Centro, costado sur del Colegio Nuestra Señora del Pilar, casa a mano derecha, dos pisos, portón café, portadora del número de cédula 1-1310-0204, en mi condición de representante legal con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Los Sobrinos Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochenta y cinco mil seiscientos, solicito al Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros de Actas de Consejo de Administración (Junta Directiva), Actas de Asamblea de Socios (Asamblea General), Registro de Socios (Registro de Accionistas). Lo anterior por extravío de los mismos. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum I, edificio E, primer piso, oficinas de RE&B Abogados.—San José, 18 de noviembre de dos mil veinticuatro.—María Amelia Ramírez Gómez, Presidente.—1 vez.—(IN2025933746).

INVERSIONES IZA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Zaida Villalobos Araya, cédula de identidad número seis-cero ciento tres-mil veintiuno, en mi calidad de representante con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad inversiones iza del sur sociedad anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos quince, hago constar que mi representada, ha procedido a la reposición de los libros de asamblea general y junta directiva, lo anterior por perdida. Presidente Zaida Villalobos Araya, de la sociedad Inversiones IZA del Sur Sociedad Anónima. 60418856.—San José, Pérez Zeledón, a las diez horas del día cinco de marzo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025933756).

3-102-860366 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se informa la reposición de libros legales por motivo de extravío, de la sociedad denominada 3-102-860366 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-

860366. En caso de cualquier oposición se podrá formular a la oficina de esta notaría sita 300 mts al norte del Banco Nacional de Costa Rica.—Guanacaste, Tilarán, 10 de marzo del 2025.—Licda. Yalta Argentina Aragón González.—1 vez.—(IN2025933828).

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE MÉDICOS JUBILADOS

En Escritura 55, Tomo 1, Notaria Pública Alexa María Barboza Bastos, a las 12:00 horas, 06/03/2025, protocoliza Asamblea General Ordinaria de la Asociación Costarricense de Médicos Jubilados, cédula jurídica 3-002-439421, celebrada el 20/02/2025. En lo conducente, acuerdo segundo: Al vencimiento de los cargos, por el periodo del 20/02/2025 al 15/02/2027. Se reeligen: Vicepresidente: Alberto Calderón Zúñiga, céd. 1-0324-0710. Prosecretario: Luis Felipe Villegas Ramírez, céd. 1-0268-0603. Vocal I: Julia María Fernández Monge, Céd. 1-0463-0302. Fiscal: Carlos Eduardo Arce Arce, céd. 1-0302-0741. Es todo.—Licda. Alexa María Barboza Bastos. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933832).

TRANSPORTES QUIFU SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura número noventa y dos-diecisiete, del protocolo de la notaria Olga Mayela Brenes Fonseca, de las nueve horas treinta minutos del siete de marzo del dos mil veinticinco, por extravío, se solicita reposición de los libros legales Actas de Asamblea de Socios, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la entidad Transportes Quifu Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos tres mil novecientos sesenta y ocho.—Cartago, tres de marzo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025933943).

**DDC FPO Central America S.R.L.
Balance General y Estado Final de Liquidación
al 31 de diciembre de 2024
(colones)**

Efectivo	0
Cuentas por cobrar compañía relacionada	0
ACTIVO TOTAL	0
Cuentas por pagar comerciales	0
Otras cuentas por pagar	0
Otros impuestos por pagar	0
Gastos acumulados por pagar	0
Documentos por pagar Largo Plazo	0
PASIVO TOTAL	0
Capital Social	12,000
Reservas Legales	0
Utilidades retenidas	0
Ajuste por conversión	0
Patrimonio total	0
Pasivo y patrimonio total	12,000

Distribución del haber social:

DDC Freight Process Outsourcing LLC.12,000 colones. Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio.—Simón Sauvé, Liquidador.—1 vez.—(IN2025933945).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Que mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las ocho horas del siete de marzo de dos mil veinticinco se constituyó la sociedad **Control Dopp Sociedad de Responsabilidad Limitada**, designándose Gerente de la sociedad al señor Álvaro Enrique Córdoba Muñoz.—San José, 07 de marzo de 2025.—Lic. Juan Carlos Baldizón N., Notario Público.—(IN2025933529).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del cinco de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **3-102- 693294, SRL**, con cédula de persona jurídica número 3-102-693294, celebrada a las once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se acordó el cambio del domicilio social de la sociedad.—San José, 7 de marzo de 2025.—Lic. Sebastián Jiménez Monge.—1 vez.—(IN2025933584).

Por escritura otorgada por el suscrito notario Jessy Mariela Zúñiga Vargas, a las 10:00 horas del 5 de marzo del 2025, protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **Angel Builders Joe and Steve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—Liberia, 5 de marzo de 2025.—Jessy Mariela Zúñiga Vargas, cédula. 5-0353-0795, 8845-0099.—1 vez.—(IN2025933722).

Por escritura de las quince horas del diez de marzo, ante esta notaría, la sociedad **Universo Entourage S.R.L.** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos ochocientos seis mil cuatrocientos cuatro se disolvió.—Licda. Nicole Quesada Gurdíán.—1 vez.—(IN2025933725).

Por escritura de las catorce del diez de marzo, ante esta Notaría, la sociedad **Tranquilo La Vida S.R.L.** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte, aumentó su capital social a trescientos mil dólares, moneda curso legal de Estados Unidos.—Licda. Nicole Quesada Gurdíán.—1 vez.—(IN2025933726).

Por escritura de las ocho horas del diez de marzo, ante esta Notaría, la sociedad **Zola Vida Limitada** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- ochocientos veinticuatro mil novecientos dos, aumentó su capital social a cuatrocientos cincuenta mil dólares, moneda curso legal de Estados Unidos.—Licda. Nicole Quesada Gurdíán.—1 vez.—(IN2025933727).

Mediante escritura número doscientos veintinueve del tomo nueve de mí protocolo, se constituyó la empresa denominada: **Construtora J&F Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con un capital social de cien mil colones, mediante el aporte de una computadora portátil marca hp de doce pulgadas, modelo dos mil veinticuatro, con procesador Intel Core i siete, ocho gigas de memoria ran, disco duro de doscientos cincuenta y seis gigas, con plazo social para vencer el día seis de marzo de dos mil setenta y cinco.—Lic. Eduardo Rojas Rojas.—1 vez.—(IN2025933728).

Por escritura número 283 del tomo 9, otorgada ante esta notaría a las 17:00 horas del 25 de febrero de 2025, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Marfil Imperial S.A.**, cédula jurídica número 3-101-291973. Se modifica representación y se nombra fiscal.—Lic. Wálter Rodríguez Rodríguez, 12848.—1 vez.—(IN2025933730).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintiséis, visible al folio ciento treinta y seis vuelto del tomo cincuenta de mí protocolo, de las catorce horas treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticinco, los socios de la sociedad, **Proyección Huetar Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos once mil trescientos sesenta y siete, que reúnen la totalidad del capital social, con domicilio en pital de San Carlos, Alajuela, otorgan escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San Carlos, Alajuela, a las dieciocho horas del siete de marzo del año dos mil veinticinco.—Licenciada María Eugenia Porras Vargas, Notario Público, carné dos mil setecientos sesenta y seis.—1 vez.—(IN2025933740).

Mediante escritura número 101-30, de las 11:30 horas del 25 de febrero del 2025, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Fortaleza Soluciones Sociedad de Responsabilidad Limitada** reformando la cláusula del capital social únicamente en cuanto a la cantidad de las cuotas que representan el capital social.—San José, 03 de marzo del 2025.—Lic. Ronald Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—(IN2025933741).

En escritura número 106-30 de las 11:30 horas del 04 de marzo del 2025, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada **Grupo Impulso Estratégico H C, S. R. L.** con domicilio en San José. Gerente: Ashkon Ryan Sabet.—San José, 05 de marzo del 2025.—Ronald Odio Rohrmoser, Notario. Tel.: 8394-72-99.—1 vez.—(IN2025933744).

Ante esta notaría mediante escritura número once visible al folio seis frente del tomo uno de la notaria Cristel Daniela Navarro Morales, a las quince horas del día nueve del mes de enero del año dos mil veinticinco se solicita el cambio de la razón social de la sociedad **Lubricentro Los Ángeles Ltda.**, con cédula jurídica tres-ciento dos-seis cinco siete cinco siete cuatro, por **Multiservicios Llano Los Ángeles Limitada**, con domicilio social en el llano de los ángeles de corralillo de Cartago frente a la plaza de deportes, quien tenga alguna objeción podrá oponerla al correo cristelnavarroabogada@gmail.com.—Llano los Ángeles, Corralillo, Cartago, 08 de marzo de 2025.—Licda. Cristel Daniela Navarro Morales, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933747).

En mi notaría mediante escritura número trece, visible al folio nueve vuelto, del tomo primero a las once horas cero minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se constituye la sociedad **Transportes CHASNEGRA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social barrio pinares de guápiles de Pococí de limón, del costado sur de la tienda liquidaciones americanas cincuenta metros al sur, casa de una planta al lado izquierdo de cemento de color beige con tapia de portón de color negro, bajo la representación judicial y extrajudicial de Grace Ávila Alvarado, cédula de identidad cédula 6-0168-0961, con un capital social de veinte millones de colones.—Guápiles, Pococí, Limón, a las siete horas y treinta minutos del día veinte del mes de febrero del año 2025.—Lic. Olman Jesús Carballo Badilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933748).

Ante esta notaría mediante escritura número 162 del tomo 5, visible al folio 199 frente otorgada a las 12:00 horas del 17 del mes de enero del 2025, se protocolizó acta de

asamblea general de socios de la compañía **Sea Garden Hortensia Limitada**, cédula jurídica 3-102-532495, mediante la cual se reformó la cláusula segunda del pacto social.— Heredia, 10 del mes de marzo del 2025.—Katherine González Medina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933750).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas del 6 de marzo del 2025, la sociedad **Calle Ancha Rohmoser, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-876618, modificó la cláusula del capital social, aumentándolo.—San José, 6 de marzo del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025933751).

Ante esta notaría, a las 10 horas del día 10 de marzo del año dos mil veinticinco, Juan Carlos Maya Vasco pasaporte: BC479672, en su condición de socio cuotista, gerente, representante judicial y extrajudicial de la persona jurídica: **3-102-883858, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-883858. Mediante asamblea general extraordinaria de socios cuotistas acuerdan la disolución de la sociedad.— Licda. Claudia Leitón Jiménez.—1 vez.—(IN2025933753).

Por escritura otorgada a las nueve horas del siete de marzo del dos mil veinticinco, ante el notario público Sergio García Mejía, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Agencia de Aduanas Multimodal Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar: a) la cláusula quinta, referente al capital social; b) la cláusula sexta, referente a los inventarios y balances; c) la cláusula séptima, referente a las asambleas; d) la cláusula novena, referente a la administración; e) la cláusula décima, referente a las atribuciones del consejo de administración; f) la cláusula décima primera, referente a las ganancias y pérdidas; g) la cláusula décima segunda, referente a la disolución de la sociedad; y h) la cláusula décima tercera, referente a la vigilancia. Finalmente, se modifican los nombramientos de la junta directiva de la compañía.—San José, siete de marzo de dos mil veinticinco.—Sergio García Mejía.—1 vez.—(IN2025933758).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de accionistas de la sociedad **Fitness World CR Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-580665, en la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio. Escritura otorgada a las 14 horas del 7 de marzo del año 2025.—San José, 07 de marzo de 2025.—Lic. Alejandro Vargas Yong.— Fax: 2258-3180.—1 vez.—(IN2025933772).

Mediante escritura otorgada ante mí el seis de marzo de dos mil veinticinco protocolicé acta de asamblea general de cuotistas que modifica el estatuto de la empresa **Inversiones Legales Diken Lex S.R.L.** a su transformación de Sociedad Anónima.—Alajuela seis de marzo de dos mil veinticinco.—Licda. Sonia Corella Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2025933773).

Por escritura otorgada en esta notaría a las ocho horas del día diez de marzo del dos mil veinticinco, se acordó disolver la sociedad denominada **PANKO Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y tres mil cuatrocientos veintiuno.—San José, La Trinidad de Moravia, once de marzo del año dos mil veinticinco.—Licda. Marita Torres Valverde.—1 vez.—(IN2025933784).

Se realiza la publicación, se modifica la cláusula sexta del pacto social de **Pampa Grill S.R.L** en cuanto a la administración.—Licenciada Patricia Lizano Sánchez, Abogada.—1 vez.—(IN2025933785).

En esta notaría: Steven Díaz Salazar y Mariana Espinoza Araya constituyen **Madisa Integral de Belleza Limitada**. Capital suscrito y pagado totalmente.—San José, 06 de marzo de 2025.—William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2025933787).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiocho, visible al folio siete frente, del tomo cinco, a las doce horas diez minutos, del tres de marzo del dos mil veinticinco se protocolizaron actas de las sociedades mercantiles **Lindora Plus Sociedad Anónima y Portinat Sociedad Anónima**, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad **Lindora Plus Sociedad Anónima**, cédula jurídica número. Así mismo se acuerda modificar las cláusulas de representación, domicilio, capital social y del pacto constitutivo de la sociedad prevaleciente. Es todo.—San José, diez horas, del once de marzo del dos mil.—Lic. Diego Antonio Castellón Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933790).

Por escritura otorgada a las quince horas del día tres de marzo del año dos mil veinticinco, se modifica en su totalidad la cláusula segunda, séptima, y octava del pacto constitutivo de la empresa de esta plaza **Cañera Los Manzanos Cuatro S.A.**—San José, once de marzo del año dos mil veinticinco.— Lic. Marcelo Gamboa Venegas.—1 vez.—(IN2025933791).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las catorce horas del diez de marzo del dos mil veinticinco se protocolizó acta de reunión de socios de la sociedad **ECOMONSA Limitada**. Se acordó la disolución de la sociedad. De conformidad con el código de comercio, dentro del plazo de treinta días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución.—San Ramón de Tres Ríos, la Unión, Cartago, 10 de marzo de 2025.—Licda. Fernanda Linner de Silva flinnerdes@gmail.com.—1 vez.—(IN2025933795).

Por escritura otorgada en San José, de las 08 horas del 11 de febrero del 2025, se nombra junta directiva de la sociedad **ALCATECH Sociedad Anónima** cédula 3101927583.— Consuelo Méndez Marchena, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933796).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintinueve-uno, visible al folio ciento sesenta y siete frente, del tomo uno de mi protocolo y otorgada a las once horas del diez de marzo del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de socios de la sociedad **Alimentos Bermúdez, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula décimo tercera de su pacto constitutivo, a fin de modificar la cláusula de agente residente. Es todo.— San José, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día diez del mes de marzo del año dos mil veinticinco.—Lic. Conrad Kopfer Madriz, Notario Público, carné número treinta mil setecientos sesenta y cuatro.—1 vez.—(IN2025933797).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y ocho, visible al folio 175 vuelto del tomo 16, a las 10:00 horas, del 07 de marzo de 2025, se protocoliza el acta de asamblea

general extraordinaria de accionistas de **Boci Forestal S.A.**, cédula jurídica número 3-101-144942, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo relativo al capital social.—San José, 11 de marzo de 2025.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933798).

En escritura número: número doscientos dieciséis -nueve, otorgada en el protocolo de la suscrita Notaria Pública María del Milagro Solórzano León firmada en San José, a las quince horas y diez minutos del diez de marzo del año dos mil veinticinco, en la cual se solicitó rectificación por error material en el nombre de la sociedad: **Wheels Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres uno cero dos nueve dos siete siete siete cero, la cual se inscribió en el registro mercantil bajo el tomo: dos mil veinticinco, asiento: uno nueve uno cero cuatro seis. La suscrita Notaria Pública hace constar y da fe con vista de la escritura pública número: número doscientos quince-nueve:, visible al folio ciento noventa y tres vuelto, del tomo número nueve del protocolo de la suscrita notaria firmada a las doce horas del cinco de marzo del año dos mil veinticinco que por error en el formulario presentado en la plataforma tramite ya- crear empresa se omitió el número 4 antes de la palabra Wheels siendo el nombre correcto de la sociedad: **4wheels Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres uno cero dos nueve dos siete siete siete cero, la cual se inscribió en el registro mercantil bajo el tomo: dos mil veinticinco, asiento: uno nueve uno cero cuatro seis. Es todo.—San José, diez de marzo del año dos mil veinticinco.—María del Milagro Solórzano León, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933802).

Ante esta notaría, Lic. Densis Armando Alvarado Chacón, notario público con oficina abierta en San José, Alajuelita, concepción arriba, vista grande dos. se tramita la reactivación, de la sociedad **Inversiones Fernández Chacón Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos ocho ocho cero siete siete, con domicilio social en San José, Desamparados, carretera a San Miguel, casa de habitación frente a la Ladrillera. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante esta notaría. Es todo, expido el presente al ser las diez horas y treinta minutos del diez de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Densis Armando Alvarado Chacón.—1 vez.—(IN2025933807).

Por escritura 28, de las 10h del 6 de marzo 2025, se protocolizó el acta 2 de asamblea de socios de **3-101-532314 Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-532314; mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto.—San José.—Marisia González Echeverría, Notaria.—1 vez.—(IN2025933808).

La suscrita notaria pública Zady Nathalia Ulloa Corrales, mediante escritura pública veintitrés-cuatro, del tomo cuarto, protocolicé, acta de asamblea general de socios de la entidad **JEMAWATXI Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinte mil doscientos veinte, con domicilio en guanacaste, abangares, san juan grande, quinientos metros este de la escuela, se toma el acuerdo de socios para declarar la disolución de la sociedad, por lo que de acuerdo con las disposiciones concomitantes del código de comercio, capítulos XIII y IX título I, se emplaza para que se apersonen ante esta notaría a formular pretensiones,

legalizar créditos o hacer valer cualquier derecho, bajo el apercibimiento que si no se presentan, la sociedad será disuelta.—Abangares, 07 marzo del 2025.—Licda. Zady Nathalia Ulloa Corrales.—1 vez.—(IN2025933813).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:30 horas del 06/03/2025, se protocolizó acta de la empresa **Socorro Holding TN CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-889761, acta donde se modifican las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo.—San Isidro, Pérez Zeledón, 07 de marzo 2025.—Jorge Zúñiga Calderón, Notario Público, carne 8770.—1 vez.—(IN2025933815).

Ante esta notaría, al ser las ser las dieciocho horas treinta minutos del seis de marzo de dos mil veinticinco se protocolizó el acta de disolución de la sociedad **Ara del Mar Villa Numero Diecisiete S.A.** Presidente: James William Wallace.—San José, siete horas del diez de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado. Teléfono 2249-2852.—1 vez.—(IN2025933818).

Ante esta notaría mediante escritura número 139 del tomo 5 otorgada a las 07:00 horas del 02 del mes de diciembre del 2024, se protocolizó Acta de Asamblea General de Socios de la compañía **Smart and Fast Fund CR Limitada**, cédula jurídica número 3-102-574252, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, 20 del mes de diciembre del 2024.—Katherine González Medina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933819).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 03 de marzo anterior el señor Rodolfo Chaves Lizano, cédula de identidad 1-0388-0085 solicita la reinscripción de la compañía **Creaciones Chaliza, S. A.**, cédula jurídica 3-101-023069.—San José, 10 de marzo de 2025.—Eduardo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025933825).

Por acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria **Solís Agüero de Orotina Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y ocho mil ochocientos veintiocho. Se acuerda reformar la cláusula segunda y séptima del pacto constitutivo, debidamente protocolizada mediante escritura otorgada a las trece horas del diez de marzo del dos mil veinticinco, ante la notaria: Alexa Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN2025933830).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del día cinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Construcciones Mova M & V Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, diez de marzo de dos mil veinticuatro.—Heberth Arrieta Carballo, Notario.—1 vez.—(IN2025933838).

Mediante escritura número 21, del tomo 22, visible desde al folio 29 vuelto, a las 10 horas, del día 5 de marzo del 2025; se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria número 5, conforme la cual se acuerda la disolución de la sociedad **DACEC CR Limitada**, cédula jurídica 3-102-708609, dicha sociedad no posee activos ni pasivos. Publíquese.—Lic. Luis Arturo Polinaris Vargas, Notario Público, carné 2866.—1 vez.—(IN2025933839).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y nueve-siete, visible al folio ciento veintiuno vuelto, del tomo siete de mi protocolo y otorgada a las catorce horas del diez de marzo del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de la sociedad **Pangea Sostenible Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos once mil doscientos ochenta y nueve, mediante la cual se acordó reformas al pacto constitutivo. Es todo.—San José, diez de marzo del año dos mil veinticinco.—Lic. José Miguel Alfaro Gómez, carné número 21206, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933840).

El suscrito notario hace constar que, en mi notaría, mediante escritura número 45 otorgada el 05 de marzo del 2025, protocolicé Acta de Asamblea General de Extraordinaria de Accionistas de **Comercializadora del Bajío Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-699276, donde se acordó reformar la cláusula del domicilio y la administración.—San José, 10 de marzo del año 2025.—Carlos Luis Jiménez Masís, Notario Público, carné 11148.—1 vez.—(IN2025933841).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del diez de marzo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Travel MK S. A.** Donde se acuerda la disolución y liquidación de la Compañía.—San José, diez de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Mauricio Meza Díaz.—1 vez.—(IN2025933843).

El suscrito notario hace constar que, en mi notaría, mediante escritura número 44 otorgada el 05 de marzo del 2025, protocolicé acta de asamblea general de extraordinaria de accionistas de **Inversiones Itazca Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-702477, donde se acordó reformar la cláusula del domicilio y la administración.—San José, 10 de marzo del año 2025.—Carlos Luis Jiménez Masís, Notario Público, carné N° 11148.—1 vez.—(IN2025933844).

El suscrito notario hace constar que, en mi notaría, mediante escritura número 43 otorgada el 05 de marzo del 2025, protocolicé Acta de Asamblea General de Extraordinaria de Accionistas de **Paranguaricutirimicuario S.A.**, cédula jurídica 3-101-655049, donde se acordó reformar la cláusula del domicilio y la administración.—San José, 10 de marzo del año 2025.—Carlos Luis Jiménez Masís, Notario Público, carné 11148.—1 vez.—(IN2025933845).

El suscrito notario hace constar que, en mi notaría, mediante escritura número 46 otorgada el 05 de marzo del 2025, protocolicé Acta de Asamblea General de Extraordinaria de Accionistas de **Puerto Vallarta S.A.**, cédula jurídica 3-101-158137, donde se acordó reformar la cláusula del domicilio y la administración.—San José, 10 de marzo del año 2025.—Carlos Luis Jiménez Masís, Notario Público, carné 11148.—1 vez.—(IN2025933847).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas y 05 minutos del día 10 de marzo del año 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Agencia Aduanal Boli Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la razón social establecida en la cláusula primera del pacto social, siendo que la nueva razón social de la sociedad será: **Agencia de Aduanas Maersk**

Costa Rica – AAMCS Sociedad Anónima.—San José, 10 de marzo del año 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933850).

Ante la notaría de la Licenciada Bridget Karina Durán Marín, por escritura número ochenta y nueve, otorgada a las trece horas del día tres de marzo del año dos mil veinticinco, en el tomo Dos de la suscrita notaria pública, se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Purdy Motor S.A.**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cero cinco mil setecientos cuarenta y cuatro, mediante la cual se incluye la cláusula décimo octava en el pacto social en relación a la autorización para emitir títulos de participación indirecta.—San José, diez de marzo del año dos mil veinticinco.—Licenciada Bridget Karina Durán Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933851).

Ante la notaría de la Licenciada Bridget Karina Durán Marín, por escritura número ochenta y ocho, otorgada a las doce horas y treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil veinticinco, en el tomo Dos de la Suscrita Notaria Pública, se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Automotriz CR CA, S. A.**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y seis mil sesenta y ocho, mediante la cual se incluye la cláusula décimo quinta en el pacto social en relación a la autorización para emitir títulos de participación indirecta.—San José, diez de marzo del año dos mil veinticinco.—Licenciada y Notaria Pública Bridget Karina Durán Marín.—1 vez.—(IN2025933852).

Procedí a protocolizar a las doce horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de febrero dos mil veinticinco, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Finca La Roca de Ballena Tres H S Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas séptima, octava y novena del pacto constitutivo y se incorporó a los estatutos la cláusula décimo cuarta.—San José, diez de marzo de dos mil veinticinco.—Sandra Alvarado Mondol conocida como Sandra Mondol Zumbado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933855).

Por escritura otorgada ante mí, el día tres de marzo del año dos mil veinticinco, protocolicé el acta siete de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Renew AT Rythmia Sociedad Anónima**, en la que se modificó la cláusula primera del pacto constitutivo referente a su razón social.—Guanacaste, diez de marzo del año dos mil veinticinco.—Lic. Joanna Nelson Ulloa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933857).

El suscrito notario hace constar que, en mi notaría, mediante escritura número 47, otorgada el 05 de marzo del 2025, protocolicé acta de asamblea general de extraordinaria de accionistas de **Industrial Formas de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica número 3-101-183274, donde se acordó reformar la cláusula del domicilio y la administración.—San José, 10 de marzo del año 2025.—Carlos Luis Jiménez Masís, Notario Público, carné N° 11148.—1 vez.—(IN2025933858).

Ante esta notaría, al ser las dieciocho horas del seis de marzo de dos mil veinticinco se protocolizó el acta de disolución de la sociedad **Costa Colleen SRL**. Gerente: James William Wallace.—San José, siete horas diez minutos del diez de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Teléfono 2249-2852.—1 vez.—(IN2025933860).

Ante mí, Juan Carlos Arias Vargas, notario público con oficina en Atenas, hago constar que el primero de febrero del dos mil veinticinco, a las catorce horas se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Todoque Suka Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres siete nueve ocho cero siete, en la cual se disuelve la sociedad.—Atenas, cinco de marzo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025933863).

Mediante escritura 83-09 de las once horas del siete de marzo del dos mil veinticinco, otorgada en guanacaste, playas del coco, en el protocolo de la notaria María Gabriela Gómez Miranda, por medio de las cuales protocolizamos los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **The Amazon Jack Two Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos diecinueve mil ciento siete, donde los cuotistas acuerdan la reforma de la cláusula del domicilio y la presentación.—Playas del Coco diez de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. Rosa María García Sossa, Notaria.—1 vez.—(IN2025933867).

En esta notaría, al ser las diecisiete horas del diez de marzo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la empresa **Gecko Publicidad Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-528619, en la que se reforma la cláusula quinta de capital social, a efectos de aumentar el mismo para que se lea de la siguiente manera: "...El capital social es la suma noventa y un millones ciento noventa y seis mil setecientos noventa colones...".—San José diez de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Agüero Guier.—1 vez.—(IN2025933868).

Que mediante escritura otorgada el ocho de octubre de dos mil veinticuatro se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de socios que disuelve a la sociedad denominada **Inversiones Lorca R.A. Sociedad Anónima**.—Alajuela siete de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Diego Gerardo Solano Cabezas, Notario.—1 vez.—(IN2025933870).

En escritura número: número doscientos dieciséis-nueve, otorgada en el protocolo de la suscrita notaria pública María del Milagro Solórzano León firmada en San José, a las quince horas y diez minutos del diez de marzo del año dos mil veinticinco, en la cual se solicitó rectificación por error material en el nombre de la sociedad: **Wheels Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres uno cero dos nueve dos siete siete siete cero, la cual se inscribió en el Registro Mercantil bajo el Tomo: dos mil veinticinco, Asiento: uno nueve uno cero cuatro seis. la suscrita notaria pública hace constar y da fe con vista de la escritura pública número: número doscientos quince-nueve:, visible al folio ciento noventa y tres vuelto, del tomo número nueve del protocolo de la suscrita notaria firmada a las doce horas del cinco de marzo del año dos mil veinticinco que por error en el formulario presentado en la plataforma tramite ya- crear empresa se omitió el número 4 antes de la palabra Wheels siendo el nombre correcto de la sociedad: **4Wheels Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres uno cero dos nueve dos siete siete siete cero, la cual se inscribió en el registro mercantil bajo el Tomo: dos mil veinticinco, Asiento: uno nueve uno cero cuatro seis. Es todo.—San José, diez de marzo del año dos mil veinticinco.—María del Milagro Solórzano León, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933880).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del diez de marzo de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de **González & Rojas e Hijos Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman cláusulas del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, 10 de marzo de 2025.—David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025933881).

Por escritura otorgada ante mí a las 16:00 horas del 10 de marzo de 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Solmiferreck, S.A.** cédula jurídica 3-101-848086, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Licda. Tatiana González González.—1 vez.—(IN2025933886).

Jorge Gómez McCoy y Nicolas Carranza Garzón constituyen **Mobile Coating Solutions S.R.L.** Capital diez mil colones.—Escritura otorgada en la Ciudad de San José, a las 15 hrs. del 27 de febrero del 2025.—Wagner Chacón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2025933893).

Ante esta notaría mediante escritura otorgada a las once horas treinta minutos del once de marzo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Motocicletas Trescientos Setenta y Ocho Mil Veinticinco, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y ocho mil veinticinco, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del código de comercio.—San José, once de marzo de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales.—1 vez.—(IN2025933900).

Mediante escritura pública número ciento treinta y tres, autorizada a las diez horas del once de marzo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la empresa **Correduría de Seguros Metropolitanos, S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y ocho mil setenta y uno, en la que se acordó la disolución de la compañía con base en lo dispuesto en el inciso d) del artículo doscientos uno del código de comercio y se conviene entrar en el proceso de liquidación de la sociedad.—Escazú, once de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Hernández Carmona, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933902).

Por escritura otorgada en esta notaría a las once horas del día diez del mes de marzo del año dos mil veinticinco, se hace cambio de presidente, vicepresidente y vicepresidente-tesorero de la junta directiva, de **Ana Celia González Espinoza e Hijos Sociedad Anónima**, inscrita en el registro de personas jurídicas bajo la cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y seis.—Alajuela, diez del mes de marzo del año dos mil veinticinco.—Licda. Sussy Brenes Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2025933904).

Ante esta notaría se protocolizaron los acuerdos de **Curly Willow Properties LLC Ltda.** el día once de marzo del dos mil veinticinco. Se acordó la disolución de la sociedad, no se nombra liquidador porque no hay bienes a liquidar. Es Todo.—E. Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2025933905).

Por escritura otorgada en esta fecha ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Proyectos de La Pampa S.A.**, por la cual se

modifica administración.—San José, once de marzo del dos mil veinticinco.—José Adolfo Borge Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2025933909).

Mediante escritura número: 79-8 se protocolizó acta notarial de la sociedad: **Seguridad y Vigilancia Los Guayacanes Sociedad Anónima**, sede el jurídico número: tres-ciento uno-doscientos doce mil trescientos veintidós, se reformo la cláusula del domicilio: "Heredia barba San Antonio del costado sur de la iglesia doscientos metros al oeste continuó baterías belén, representación: el presidente ejercerá la representación judicial extrajudicial de la sociedad de acuerdo al artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil, objeto: seguridad y vigilancia privada en la modalidad seguridad física brindando dichos servicios a empresas privadas y junta directiva. Es todo.—Firma el presente edicto la notaria pública: Licenciada Dinia Chavarría Blanco.—1 vez.—(IN2025933915).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 7 de marzo del 2025, se constituyó la entidad denominada **Grupo Empresarial para El Desarrollo e Innovación GEDI Ltda.**—San José, 7 de marzo del 2025.—Mariano Jiménez Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933922).

Por escritura trescientos ochenta y dos, otorgada ante la Notaria Pública Carolina Ulate Zárate, a las dieciocho horas del día diez de marzo del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta nueve de asamblea extraordinaria de socios, en la cual se modificó la cláusula de administración de la sociedad denominada **Condo Urbis Sociedad Anónima**.—Heredia, diez de marzo del año dos mil veinticinco.—Carolina Ulate Zárate, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933923).

Por medio de escritura número 267, del día 6 de marzo del 2025, otorgada ante la Licenciada María Elena Ramírez Alfaro, se protocolizó acta cuatro de asamblea extraordinaria de socios, que modifica la cláusula segunda y se hace cambio de junta directiva de la sociedad **Comercializadora Chasol Dorado Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica: 3-101-370539.—San Joaquín de Flores, 11 de marzo del 2025.—Licda. María Elena Ramírez Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933925).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:00 del 02/10/2024, se constituyó la **Fundación DOXO**, domiciliada en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, ochocientos metros suroeste de rostí, casa a mano izquierda, portón negro.—Guido Soto Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933926).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y dos-cinco, visible al folio ochenta y cuatro frente, del tomo cinco, a las diez horas, del siete de marzo de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Eskimo de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y un mil seiscientos dieciocho, domiciliada en San José, Goicoechea, barrio Tournon oficentro torres del campo, torre uno, piso dos, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las once horas del siete de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo José Nassar Güell, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933927).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del día siete de marzo de dos mil veinticinco de dos mil veinticinco, se modificaron las cláusulas sexta y séptima del pacto constitutivo de la empresa **Squamata Genetic Development Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro.—San José, siete de marzo de dos mil veinticinco.—Licda. Laura Ulate Pascua.—1 vez.—(IN2025933930).

La suscrita notaria María Pamela López Ortiz, hace constar que, en esta notaría se protocolizó **Bahía Selvática Lodge SRL**.—Es todo, firmo a las nueve horas y cincuenta y un minutos del cinco de marzo de dos mil veinticinco.—María Pamela López Ortiz.—1 vez.—(IN2025933936).

Que ante mi notaría se ha solicitado la disolución de la sociedad mercantil denominada **Trajes Cartago JYM Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-910906.—Lic. M.Sc. José Guillermo Guevara Solano, Notario.—1 vez.—(IN2025933944).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría a las 08 horas del día 10 de marzo del 2025 se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de **Deb Mountain, S.A.**, cédula jurídica 3-101-650731, donde se acordó modificar la cláusula séptima del plazo social, referente a la representación. Se revocó y nombró a nuevo secretario de la junta directiva, y se revocó y nombró a nuevo agente residente.—San José, 10 de marzo del 2025.—Josué Hidalgo Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933947).

Mediante escritura número: ciento cinco, Emanuel de Jesús Vega Castro y Stephanie Vargas Hernández, constituyen **Grupo El Brillante Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Domicilio: Heredia, santa bárbara, san juan, frente a la escuela new hope, antigua fábrica de papas tosta crix. Capital íntegramente suscrito y pagado. Gerentes: Emanuel de Jesús Vega Castro y Stephanie Vargas Hernández.—Karen María Herrera Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2025933949).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número treinta y nueve, otorgada a las 8 horas del 7 de marzo del 2025, la sociedad **Comando de Seguridad Roma Sociedad Anónima**, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios, en la que se conoce la renuncia de presidente y su nuevo nombramiento.—San José, 10 de marzo del 2025.—Licda. Viviana Patricia Rodríguez Quesada, Notaria Pública, carné N° 32812.—1 vez.—(IN2025933950).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número cuarenta, otorgada a las 10 horas del 8 de marzo del 2025, la sociedad **Comando Seguridad Occidente Sociedad Anónima**, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios, en la que se conoce la renuncia de presidente y su nuevo nombramiento.—San José, 10 de marzo del 2025.—Licda. Viviana Patricia Rodríguez Quesada, Notaria Pública, carné N° 32812.—1 vez.—(IN2025933951).

Mediante escritura número: ciento veintidós, Edgar Allan Benavides Víquez, Ariel Mauricio Gómez Zamora, constituyen **Ritwal Conservation Projects Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Domicilio: Heredia, calle dieciséis, avenidas cinco y siete, Condominio Villa Real, casa número seis. Capital: íntegramente suscrito y pagado. Gerente: Edgar Allan Benavides Víquez.—Alexandra Barrantes Alfaro. Notaria.—1 vez.—(IN2025933952).

Mediante escritura número: ciento veintinueve, Juan Carlos Alvarado, Natalia Rebeca Alvarado Eugarríos y Melissa Virginia Alvarado Eugarríos, constituyen **Dimanolo, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Domicilio: Heredia, Flores, Llorente, de la escuela setenta y cinco metros oeste, casa color beige con ladrillo rojo. Capital íntegramente suscrito y pagado. Gerente: Juan Carlos Alvarado Miranda.—Alexandra Barrantes Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2025933953).

Por escritura número ciento diecinueve tomo cuatro, otorgada ante esta notaría a las doce y treinta horas del once de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta número uno de asamblea de socios de la sociedad **Six Paths Soulutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3102927877, mediante la cual se acuerda el cambio de razón social de la sociedad a **Six Paths Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de marzo del 2025.—Licda. Mariela Vargas Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933964).

Por escritura número noventa y cuatro-cinco otorgada ante los notarios públicos Estefanía Batalla Elizondo y Luis Diego Zúñiga Arley, actuando en el protocolo del primero, a las ocho horas con treinta minutos del día once de marzo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Pelicano Investors of Manuel Antonio S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-149176, mediante la cual se reforma la cláusula de administración y domicilio de la sociedad.—Lic. Luis Diego Zúñiga Arley. Teléfono: 4056-5050.—1 vez.—(IN2025933966).

Hoy protocolicé el acta de liquidación de **Kimuk Technical Consulting Sociedad Anónima**.—San Pedro de Montes de Oca, 10 de marzo, 2025.—Fernando Alonso Castro Esquivel.—1 vez.—(IN2025934001).

La suscrita Melissa María Gutiérrez Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número 5-0430-0706, en mi condición de liquidadora de la sociedad **LRBCR, Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-828769, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 216 del Código de Comercio, y debidamente autorizada por la Asamblea de Cuotistas, procedo a publicar el extracto, en lo que interesa, del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) La sociedad no cuenta con activos pendientes de liquidar (...) La sociedad no cuenta con pasivos ni ninguna otra deuda debidamente acreditada pendiente de liquidar (...) No existe ningún juicio, litigio, reclamo, o avalúo pendiente de resolver o en vías de presentación (...) Se propone a la Asamblea de Cuotistas que para dar el curso adecuado a la liquidación de la sociedad en sede notarial, y conforme a lo estipulado en el presente informe de liquidación, se publique un extracto en *La Gaceta* para que en el plazo de 15 días posteriores a su publicación cualquier interesado pueda oponerse judicialmente a la liquidación de la sociedad (...).—San José, 6 de marzo del 2025.—1 vez.—(IN2025934002).

Ante esta notaria, mediante escritura número 91-33, de las 13:30 horas del 24 de febrero de 2025, se acordó modificar el domicilio de la sociedad **PBG Proyecto Bali Guachipelín, S.A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-782893.—San José, 07 de marzo del 2025.—Licda. Mónica Lizano Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025934015).

Ante esta notaría, mediante escritura número 86-33, de las 11:00 horas del 24 de febrero de 2025, se acordó modificar el domicilio de la sociedad **Upi Urbana Proyectos Inmobiliarios, S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-677516.—San José, 07 de marzo del 2025.—Licda. Mónica Lizano Zamora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025934016).

Ante esta notaría, mediante escritura número 90-33, de las 13:00 horas del 24 de febrero de 2025, se acordó modificar el domicilio de la sociedad **Grupo Tarcica, S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-738088.—San José, 07 de marzo del 2025.—Licda. Mónica Lizano Zamora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025934017).

Ante esta notaría, mediante escritura número 87-33, de las 11:30 horas del 24 de febrero de 2025, se acordó modificar el domicilio de la sociedad **3-101-584850, S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-584850.—San José, 07 de marzo del 2025.—Licda. Mónica Lizano Zamora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025934018).

Ante esta notaría, mediante escritura número 84-33, de las 10:00 horas del 24 de febrero de 2025, se acordó la liquidación sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Setenta y Tres, SRL.**, cédula de persona jurídica N° 3-102-618473, y el nombramiento del liquidador.—San José, 07 de marzo del 2025.—Licda. Mónica Lizano Zamora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025934019).

Ante esta notaria, mediante escritura número 88-33, de las 12:00 horas del 24 de febrero de 2025, se acordó modificar el domicilio de la sociedad **Titania Arquitectura y Construcción, S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-6894899.—San José, 07 de marzo del 2025.—Licda. Mónica Lizano Zamora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025934020).

Ante esta notaría, mediante escritura número 83-33, de las 09:30 horas del 24 de febrero de 2025, se acordó modificar el domicilio de la sociedad **Vistas de Santa Bárbara, S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-7391889.—San José, 07 de marzo del 2025.—Licda. Mónica Lizano Zamora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025934021).

BCK Inmobiliaria Internacional S.A., aumenta capital social en escritura otorgada ante los notarios Edgar Ruiz Cordero y Francisco Esquivel Sánchez número doscientos cuarenta y nueve-ocho visible al folio ciento sesenta y cuatro vuelto del protocolo ocho del conotario Edgar Ruiz Cordero, se hace la respectiva protocolización.—Lic. Francisco Esquivel Sánchez.—1 vez.—(IN2025934024).

Ante esta notaria, Se constituyo sociedad denominada **Coseptel Sociedad Anónima** capital suscrito y pagado. presidente con facultades de apoderado Generalísimo sin Limite de suma. plazo noventa y nueve años.—San José, nueve de marzo del dos mil Veinticinco.—Olga Marta Morice Muñoz, Notaria Pública de Puntarenas.—1 vez.—(IN2025934030).

Ante esta notaria, se constituyó sociedad denominada **Grupo Fasuma Sociedad Anónima** capital suscrito y pagado. presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. plazo noventa y nueve años.—San José, siete de marzo del dos mil veinticinco.—Olga Marta Morice Muñoz, Notaria Pública de Puntarenas.—1 vez.—(IN2025934031).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día doce de marzo de dos mil veinticinco, donde se Protocoliza la acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Playa Pochote Residence XXX Cuerno del Tabaco, Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio y además, se modifica la cláusula de administración de la Compañía.—San José, doce de marzo de dos mil veinticinco.—Licdo. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025934036).

Ante esta notaría, mediante escritura número: ciento noventa y cinco, visible al folio ciento diez frente al folio ciento diez vuelto, del tomo uno del protocolo; a las trece horas y quince minutos del día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta número sesenta y seis de asamblea general extraordinaria de socios de **Sociaco Logistics Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-048993, mediante la cual se acordó eliminar de los estatutos el nombramiento de Agente Residente, a quien se le agradece su labor, en virtud de que la sociedad tiene su domicilio social en el país, por lo que se revoca dicho nombramiento.—Ciudad de Heredia, a las once horas y cinco minutos del día siete del mes de marzo del año 2025.—Lic. Oscar Martín Morales Peraza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025934037).

Mediante escritura pública N° 190-11, otorgada en esta notaría a las 10:00 horas del 10 de marzo del año 2025, se protocolizó el acta N° 16 de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la entidad **Lindo Sol Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-025936; en la cual se modifican parcialmente las cláusulas del pacto constitutivo.—San José, 12 de marzo del 2025.—Lic. Luis Alberto Víquez Aragón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025934038).

Mediante escritura pública N° 193-11, otorgada en esta notaría a las 11:40 horas del 12 de marzo del año 2025, se protocolizó el acta N° 17 de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la entidad **Carmelo Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-019262; en la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 11 de marzo del 2025.—Lic. Luis Alberto Víquez Aragón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025934039).

En mi notaría, se protocolizó acta de **Condominio Bromo La Granja del Este S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-328248, celebrada en su domicilio social, y se acordó disolverla y liquidarla.—San José, 12 de marzo del 2025.—Giselle Solórzano Guillén, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025934046).

La sociedad **Centro Vacacional Bancosta S. A.**, cédula jurídica 3-101-0277722, mediante asamblea general acuerda modificar cláusula de capital social, aumentándolo a la suma de un millón de colones, se modifica cláusula novena sobre la Administración, se modifica cláusula décima sobre atribuciones del Consejo de administración, se modifica cláusula décimo tercera sobre emisión y transferencia de acciones y se modifica la cláusula décimo sexta sobre las características de las acciones. Acuerdos protocolizados mediante escritura de las 12:00 horas del 09 de marzo 2025. T: 2222-9960.—Grace María Sánchez Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2025934049).

Ante mi notaría, se reinscribió **Jardín de Niños San Isidro S.A.**—San José, trece de marzo de dos mil veinticinco.—Farid Breedy González, Notario.—1 vez.—(IN2025934056).

Ante mi notaría se liquidó **Jardín de Niños San Isidro S.A.**—San José, trece de marzo del dos mil veinticinco.—Farid Breedy González, Notario.—1 vez.—(IN2025934063).

Mediante escritura número 36-4, otorgada ante los suscritos notarios Javier Escalante Madrigal y Ana Jimena Campos Bulgarelli, se protocolizó el Acta número uno de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada a las 8:00 horas del día 11 de marzo del año 2024, de la compañía **Gestión Condominal Paradisus, Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-925851, en la cual se modificó la cláusula sexta y séptima del pacto constitutivo. Es todo.—San José, trece de marzo del año dos mil veinticinco.—Lic. Ana Jimena Campos Bulgarelli, Notaria —1 vez.—(IN2025934077).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número cuarenta y dos-uno, los señores Salvador Dada Santos, cédula número uno-mil ciento cuarenta y seis-cero quinientos treinta y siete, y Jimena Rodríguez Aguilar, cédula número uno-mil ciento treinta y dos-cero cuatrocientos setenta, formalizaron capitulaciones matrimoniales.—San José, a las trece horas del diez del mes de marzo del año dos mil veinticinco.—Lic. Rodrigo Alonso Cárdenas Valenzuela, Notario Público.—1 vez.—(IN2025934178).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número cuarenta y tres-uno, los señores Jorge Eduardo Dada Santos, cédula número uno-cero ochocientos ochenta y cinco-cero setecientos setenta, y Alejandra Baudrit Freer, cédula número uno-cero novecientos ochenta y cuatro-cero cero cero cinco, formalizaron capitulaciones matrimoniales.—San José, a las trece horas cuarenta minutos del diez del mes de marzo del año dos mil veinticinco.—Lic. Rodrigo Alonso Cárdenas Valenzuela, Notario Público.—1 vez.—(IN2025934179).



NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HEREDIA

Edicto de notificación del área de Control

Tributario Extensivo

Oficio N° MH-DGT-ATH-OF-0004-2025

Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los siguientes documentos MH-DGT-ATH-SCE-RES-0005-2024; MH-DGT-ATH-AU-0011-2024; MH-DGT-ATH-SCE-RES-0014-2024 de los contribuyentes que a continuación se indican:

N° de Expediente	Número de identificación del obligado tributario	Nombre del obligado tributario	Impuesto	Periodo fiscal	Tipo de documento	N° Documento
14-11-1052	3101317879	Industrias Alimenticias M&E de Heredia S.A	Impuesto sobre la Renta	2008	Resolución Sancionadora artículo 81	MH-DGT-ATH-SCE-RES-0005-2024
No aplica	3101412265	Grupo Casa Médica J&K S. A	Impuesto sobre la Renta	2008	Auto de Anulación-Resolución Sancionadora artículo 81	MH-DGT-ATH-AU-0011-2024
No aplica	3101412265	Grupo Casa Médica J&K S. A	Impuesto sobre la Renta	2008	Resolución Sancionadora artículo 81	MH-DGT-ATH-SCE-RES-0014-2024

Los documentos se consideran notificados a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de la publicación del edicto. Se concede plazo de treinta días hábiles para que los contribuyentes arriba indicados presenten alegatos en las oficinas de la Administración Tributaria Heredia, ubicada en: Heredia 600 metros norte de la entrada principal de la Universidad Nacional, o bien, al correo electrónico Notifica-ATHCE@hacienda.go.cr. De no hacerlo, la resolución quedará en firme y se dará el trámite correspondiente. Para futuras notificaciones, el contribuyente o responsable debe señalar lugar o medio para recibirlas y en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas.

Rubén Willis McCaine	Mario Ramos Martínez.
Gerente Tributario a. í.	Director General de la DGT

Administración Tributaria de Heredia

Flora Díaz Flores.—1 vez.—O. C. N° 4600099502.—Solicitud N° 578742.—(IN2025933933).

AMBIENTE Y ENERGÍA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N°321-12-03-TAA.—Resolución N°221-2022TAA.
Denunciado: Jacqueline Fernández Vargas

Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano de Procedimiento Ordinario.—San José, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós.

1°—Que mediante la presente Resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa en calidad de denunciados: a) a la señora Jacqueline Fernández Vargas, cédula de identidad 6-0245-0391 al ser la propietaria registral del bien inmueble Finca Matrícula N° 177402-000 inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica el 03 de diciembre del 2010 (folio 30), Plano Catastrado P-396608-1980; ubicada en el Distrito: Corredor, Cantón: Corredores, Provincia: Puntarenas, b) al señor Juan Miguel Fernández Badilla, portador de la cédula de identidad N° 9-0044-0547, vecino de Corredores, quien figura como Representante Legal en virtud de la denuncia interpuesta mediante oficio ACOSA-DRFVS-DF-0994-2021 en este Despacho el 27 de agosto 2012 por parte del Ing. Orlando Beita Villalta, funcionario del Área de Conservación de Osa-MINAE, en calidad de denunciante. (folio 01-08).

Asimismo, a dicha audiencia se cita como Testigo—Perito al Ing. Gil Ruiz Rodríguez, funcionario del Área de Conservación de Osa-MINAE.

Se cita a celebración de audiencia oral y pública en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 08 horas con 30 minutos del miércoles 20 de marzo del año 2024.

Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 4, 17-24, 48, 49, 53, 55, 59, 61, 98-101, 103, 106, 108-112 de la Ley Orgánica del Ambiente; artículos 1, 2, 3, 7, 9, 11, 45, 53-54, 106, 109-Carga de la Prueba, 110 y 113 Ley de la Biodiversidad; artículo 3 inciso c) del Reglamento a la Ley de la Biodiversidad

(Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE), artículos 2 inc e), 25, 49, 59, 60, 62 y 63 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículo 1, 3, 4, 5, 6, 19, 20, 27, 33, 34, 58 de la Ley Forestal, artículos 1, 2, 295, 297 de la Ley General de Salud, artículos 1, 5, 24 de la Ley de Uso Manejo y Conservación de Suelos (Ley N° 7779), artículo 11, inciso 3, de la Ley de Biodiversidad, artículo 4, 5 del Acuerdo de París ratificado mediante Ley N° 9405, desde el 4 de noviembre de 2016, artículo 1, Anexo C, Parte III: Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (Ley No. 8538 del 23 de agosto del 2006), Convención ONU de Lucha contra Desertificación por Sequía en África por medio de la (Ley N° 7699), artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 302, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, y Decreto Ejecutivo N° 36437-MINAE, artículo 38 inciso k) del Reglamento Orgánico del MINAE, así como 1, 11, 20, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE.

Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en la Provincia: Puntarenas, Cantón: Corredores, Distrito: Corredor, ubicado en el caserío del sector Abrojo Norte, de la entrada pulpería Las Vegas de Abrajo 3 kilómetros al oeste, finca folio real No. 177402 (folio 02) y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

- Afectación al área de protección de una quebrada sin nombre y del Río Abrojo ante la corta, aprovechamiento y quema de los tocones de cinco árboles de la especie: Cedro Amargo (Cedreia odorata)
- La valoración económica del daño ambiental asciende a la suma de ₡ 2 276 594.°° (dos millones doscientos setenta y seis mil quinientos noventa y cuatro colones) (folio 29).

2°—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a un comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y PREVIO a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir

a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental; debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos, amparados en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. **En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.**

3°—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

4°—Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **Y de conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** Denuncia presentada de oficio ACOSA-DRFVS-DF-0994-2012 del 23 de julio del 2012 y recibido en este Despacho 27 de agosto del 2012 (folio 01-08), oficio ACOSA-DRFVS-DF-597 del 24 de abril del 2013 y recibido en este Despacho el 13 de mayo del 2013 (folio 17), oficio AT-2985-2013 del 18 de junio del 2013 y recibido en este Despacho 26 de junio del 2013 (folio 18-19), oficio SINAC-ACOSA-DRFVS-0105-13 del 05 de julio 2013 y recibido en este Despacho 06 de agosto 2013 (folio 20-29), certificación del Registro Nacional RNPDIGITAL-1348491-2021 (folio 30), oficio TAA-DT-434-2021 del 22 de setiembre 2021 (folio 32-33).

6°—Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa habitación u oficina, número de fax o correo electrónico, según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 34136 Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

7°—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.

MSc. Adriana Bejarano Alfaro, Jueza Presidenta.—MSc. Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñonez, Jueza Vicepresidente.—Licda. Elizabeth Araya Jiménez, Jueza Secretaria a. í.—O.C. N° 4600099365.—Solicitud N° TAA-003-2025.—(IN2025933738).

Expediente N° 321-12-03-TAA.—Resolución N° 1706-2023-TAA.—Denunciado: Jacqueline Fernández Vargas y Juan Miguel Fernández Badilla.

Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José, a las trece horas con veinte minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.

Lugar de los hechos: Corredor, Corredores, Puntarenas.

Infracción: Inadecuada disposición de aguas residuales con desfogue al alcantarillado fluvial.

Vistas las actuaciones del expediente N° 321-12-03-TAA, entre ellas las siguientes:

1. Que mediante Resolución N° 221-2022-TAA de las 10 horas con 35 minutos del día 14 de febrero de 2022, visible a folios 40 a 42 del expediente administrativo, este Despacho acordó declarar formalmente la apertura del proceso ordinario administrativo, imputando cargos a la señora Jacqueline Fernández Vargas, cédula de identidad: 6-0245-0391 y al señor: Juan Miguel Fernández Badilla, portador de la cédula de identidad N° 9-0044-0547, quien figura como Representante Legal, en virtud de la denuncia ambiental interpuesta por parte del Ing. Orlando Beita Villalta, funcionario del Área de Conservación de Osa-MINAE y citando a audiencia oral y pública a las 08 horas 30 minutos del 14 de febrero del año 2024. Notificaciones visibles a folios 39, 43 a 47 del expediente administrativo.

En virtud de lo anteriormente señalado, se procede de conformidad con el artículo 39, 41 y 50 de la Constitución Política, en relación con los artículos 103, 106, 107 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 218, 311, 312, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, artículo 24 siguientes y concordantes del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, y este tribunal acuerda:

1°—Una vez analizado el expediente de marras, se ha determinado que a la fecha de la presente resolución no se encuentran todas las partes debidamente notificadas, específicamente el señor Juan Miguel Fernández Badilla, portador de la cédula de identidad N° 9-0044-0547, en su condición de denunciado (folio 47), razón por la cual con estricto apego al principio del debido proceso y derecho de defensa, regulados en los artículos 39, 41 de la Constitución Política y artículo 218, 311, 312, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y con el afán de no causar indefensión a ninguna de las partes del presente procedimiento, se procede en suspender la audiencia oral y pública programada para las 08 horas 30 minutos del 20 de marzo del 2024, y reprogramarla para que se efectúe a las 08 horas 30 minutos del 10 de marzo de 2027, en la sede de este Despacho; dejando válida la resolución de imputación de cargos número 221-2022-TAA de las 10 horas con 35 minutos del día 14 de febrero de 2022, visible a folios 40 a 42 del expediente administrativo; conservando así la fundamentación

legal del proceso, así como las previsiones en cuanto a testigos, abogados, partes, conciliación y celebración de audiencia oral y pública.

2°—Notifíquese la presente a los señores (En caso de notificación automática así se indicará):

1. **En condición de denunciante:** El Ing. Orlando Beita Villalta, funcionario del Área de Conservación de Osa-MINAE.
2. **En calidad de denunciados:**
 - a. Jacqueline Fernández Vargas, cédula de identidad: 6-0245-0391.
 - b. Juan Miguel Fernández Badilla cédula de identidad N° 9-0044-0547.
3. **En calidad de Testigo—Perito:** El Ing. Gil Ruiz Rodríguez, funcionario del Área de Conservación de Osa-MINAE.

3°—Que la firma de la firma se da de manera unipersonal en virtud de lo indicado en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, modificada mediante Ley N° 10021 del 24 de setiembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE, Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, modificado mediante Decreto 43795-MINAE, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 230 del 01 de diciembre del 2022.

Se les advierte a las partes denunciadas, que este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa habitación u oficina, número de fax o correo electrónico, según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 34136 Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley. Se previene que al referirse al expediente se indique el número del mismo y número de la presente resolución. Notifíquese.

MSc. Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñónez, Presidenta.—O. C. N°4600099365.—Solicitud N°TAA-004-2025.—(IN2025933743).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2024/68620.—Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Tes y Matas Naturales de Costa Rica S.A. Documento: Cancelación por falta de uso mchfillings@morerach.com. Nro. y fecha: Anotación/2-168522 de 12/08/2024. Expediente: N° 216050 Evolute.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:40:48 del 3 de setiembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de **Cancelación por falta de uso**, promovida por Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de **Tes y Matas Naturales de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-082539, contra el signo distintivo **Evolute**, Registro N° 216050, el cual protege y distingue: Todo tipo de bebidas no alcohólicas, bebidas de cereales y aguas, en clase 32 internacional, propiedad de **Distribuidora La Florida S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-295868.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **Trasladar** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. **Notifíquese.**—Viviana Quesada Morales, Asesoría Legal.—(IN2025933399).

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTO

Se hace saber a Elizabeth Downey Saborío, cédula 9-058-0687, como representante de Zonaterri de Carate Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-280333, en su condición de titular registral de la finca del Partido de Puntarenas matrícula 20725 y a Sabina Bosshard, de único apellido debido a su nacionalidad estadounidense, número de pasaporte 526727888, en su condición de titular registral de la finca 6-20727; que en el Registro Inmobiliario se tramitan Diligencias Administrativas bajo el expediente 2023-079-RIM, por lo que con el objeto de cumplir con el principio constitucional del Debido Proceso, por resolución de las 14:56 horas del 19/11/2024, corregida por resolución de las 09:57 horas del 06/03/2024, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirles audiencia o a quien demuestre tener legitimación para representarlos, por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* para que, dentro de dicho término presenten los alegatos que estimen conveniente con el fin de sanear los asientos registrales y señalen correo electrónico para escuchar notificaciones u otro medio autorizado; bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 en correlación con el artículo 29 del Código Procesal Civil. (Referencia Exp. 2023-079-RIM).—Curridabat, 06 de marzo de 2025.—Alejandra Ortiz Moreira.—1 vez.—O. C. N° OC-25-057.—Solicitud N° 578107.—(IN2025933755).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Procedimiento administrativo disciplinario.—Resolución inicial de traslado de cargos.—Expediente N° 25-00011-2102-ODIS.—Contra: Ángelo Josué Leiva Ureña.—Hospital San

Juan de Dios, Órgano Director, al ser las 13 horas de dos mil veinticinco, se dicta resolución inicial de traslado de cargos contra del funcionario Ángelo Josué Leiva Ureña, cédula N° 304430429, quien se desempeña como Profesional de Enfermería en Servicio de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, con fundamento en los siguientes hechos:

Antecedentes:

I.—Mediante Oficio HSJD-SD-031-02-2025, de 04 de febrero de 2025, suscrito por la Dra. Ana Clara Carvajal Castillo, en calidad de Subdirectora de Enfermería del Área de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, donde se solicita instruir Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el funcionario, Ángelo Josué Leiva Ureña, cédula N° 304430429, quien se desempeña como Enfermero Profesional del Servicio de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, designando en dicho acto a la Dra. María Nela Solís Alpízar, coordinadora y a la Dra. Ruth Vanessa Ortiz Jiménez miembro del órgano director.

II.—Que, con fundamento a lo anterior, se procede a dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria, por faltas al régimen de puntualidad y asistencia, por parte del órgano director, en contra de Ángelo Josué Leiva Ureña, cédula N° 304439429, quien se desempeña como Enfermero Profesional del Servicio de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, con fundamento en lo siguiente:

Intimación:

Primero: El 16 de diciembre de 2024, la Dra. Angie Ramírez Gómez, comunico la ausencia del Sr. Ángelo Josué Leiva Ureña (folio 0006).

Segundo: El 17 de diciembre de 2024, el Dr. Joel Flores Sánchez, comunico la ausencia del Sr. Ángelo Josué Leiva Ureña (folio 0006).

Tercero: El 31 de diciembre de 2024, la Dra. Angie Ramírez Gómez, comunico la ausencia del Sr. Ángelo Josué Leiva Ureña (folio 0007).

Cuarto: Que según consolidado de marcas entregado por Recursos Humanos de acuerdo con el consolidado de faltas al régimen de puntualidad y asistencia del mes de diciembre de 2024, el señor. Ángelo Josué Leiva Ureña, presenta ausencias injustificadas para el 16 de diciembre de 2024, 17 de diciembre de 2024, 31 de diciembre de 2024 (folio 0005).

Quinto: Mediante el oficio HJSD-SD-031-02-2025 del 04 de febrero 2025, La Dra. Ana Clara Carvajal Castillo, en calidad de subdirectora de Enfermería del Área de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, conformó como órgano director a la Dra. María Nela Solís Alpízar, coordinadora y la Dra. Ruth Vanessa Ortiz Jiménez, miembro.

Imputación de hechos:

En grado de probabilidad, se le imputa a al funcionario Ángelo Josué Leiva Ureña, cédula N° 304439429, a efecto de establecer su posible responsabilidad disciplinaria de conformidad con los hechos que fueron expuestos anteriormente, las faltas que a continuación se detallan:

Primero: El 16 de diciembre de 2024, en su calidad de Enfermero Profesional del Área de Emergencias, estando en horario de las 14:00 horas a las 22:00 horas, haberse ausentado injustificadamente, en contra de lo establecido en los artículos 74, 76 del reglamento interior de Trabajo de la Caja de Seguro Social y el artículo 71 inciso b), 81 inciso g) del Código de Trabajo.

Segundo: El 17 de diciembre de 2024, en su calidad de Enfermero del Área de Emergencias, estando en horario de las 14:00 horas a las 22:00 horas, haberse ausentado

injustificadamente, en contra de lo establecido en los artículos 74, 76 del Reglamento Interior de Trabajo de la Caja de Seguro Social y el artículo 71 inciso b), 81 inciso g) del código de trabajo.

Tercero: El 31 de diciembre de 2024, en su calidad de Enfermero del Área de Emergencias, estando en horario de las 14:00 horas a las 22:00 horas, haberse ausentado injustificadamente, en contra de lo establecido en los artículos 74, 76 del Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 71 inciso b), 81 inciso g) del código de trabajo.

Posible sanción para aplicar

De acuerdo a lo que establece el Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense del Seguro Social, de demostrarse responsabilidad por parte de la investigada se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Artículo 79, por lo que podrá hacerse acreedor de una sanción que va desde amonestación verbal hasta despido sin responsabilidad patronal, dicha sanción se definirá conforme a la gravedad de las conductas que se tengan por ciertas en la instrucción del Procedimiento Administrativo.

Fundamento Legal

De los puntos imputados anteriormente se observan supuestas conductas que riñen lo establecido en: Artículo 11 constitución Política de Costa Rica.

- Artículo 11, 111, 113, 211 de la Ley General de la Administración pública.
- Artículo 72, 73, 74, 76, 79 Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Artículos del 92 al 97 y del 118 al 142 Normativa de Relaciones Laborales
- Artículos 71 inciso b) y 81 inciso g), Código de Trabajo.

Prueba

Como medios probatorios que sirven de base a esta investigación administrativa se tienen los siguientes:

Documental:

1. Consolidado de faltas al régimen de puntualidad y asistencia correspondiente al mes de diciembre de 2024.
2. Copia de rol de jornada ordinaria de cubre libres de Profesional del Área de Emergencias del turno de 14:00 horas a las 22:00 horas.
3. Comunicaciones de ausencias de los días 16, 17, 31 de diciembre de 2024.
4. Oficio N° HSJD-SD-031-02-2025.

Testimonial:

1. Dra. Angie Ramírez Gómez, Supervisora de Enfermería del Área de Emergencias.
2. Dr. Joel Flores Sánchez, Supervisor de Enfermería del Área de Emergencias.

Derechos del investigado

Para la correcta prosecución del procedimiento y celebración de la comparecencia oral que se les indicará, se le hace saber al investigado lo siguiente:

Derecho a ser comunicado del carácter y fines del Procedimiento, así como a ser notificado de las resoluciones que se adopten.

- a. Que tiene derecho a hacerse asesorar y acompañar de un abogado de su elección y/o representante sindical, en cada una de las diligencias del procedimiento.

- b. Que durante el curso del procedimiento e incluso durante la celebración de la audiencia oral que se llevará a cabo, puede ofrecer la prueba documental y testimonial que estime pertinente, así como formular alegatos de hecho, derecho y presentar la defensa que considere.
- c. Que puede estar presente en el momento de la recepción de la prueba testimonial que sea recibida en este procedimiento, acto donde también puede hacerse acompañar por su abogado personal o un representante sindical; pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.
- d. Que tiene derecho a una comparecencia y de abstenerse a declarar sin que ello implique presunción de culpabilidad.
- e. Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el cual estará custodiado en la oficina de la Jefe de Área del Dpto. de Hemato-Oncología, siendo esta la Sede
- f. del Órgano Director. Para efectos de fotocopiar el expediente el horario establecido por dicha Oficina es de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 3:00 p.m. y el viernes de 7:30 a.m. a 2:30 p.m. (El costo de las mismas correrá por su cuenta).
- g. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del proceso) serán resueltos en primera instancia por el Órgano Director, y en segunda instancia por la Subdirectora de Enfermería del Área de Emergencias y Sala de Operaciones.
- h. Deberá señalar, dentro de un plazo de 5 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas; de no encontrarse presente en el lugar señalado, de previo deberá indicar con quien dejarle las notificaciones. De señalar un lugar, el mismo deberá estar ubicado dentro de un radio de un kilómetro de la sede del Órgano Director, lo anterior de conformidad con el artículo 243 de la Ley General de Administración, así como lo dispuesto en la Ley de notificación Judicial.
- i. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Sede del Órgano Director, ya indicado y dentro del horario establecido de lunes a jueves de 7:30am a 3:00pm y el día viernes de 7:30 a.m. a 2:30p.m.
- j. La presente Resolución Inicial de Traslado de Cargos puede ser impugnada si así lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son los de revocatoria ante el órgano director y apelación ante Subdirectora de Enfermería del Área de Emergencias, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días posteriores a la notificación del traslado, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales, el cual indica: *“(...)El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación. (...)* Asimismo, una vez iniciado el procedimiento administrativo podrán interponerse excepciones previas dentro del plazo de

cinco días hábiles después de notificada la presente resolución inicial, según el numeral 110 de la Normativa de Relaciones Laborales.

- k. Se le recuerda al trabajador puede solicitar la aplicación del Artículo 121 bis. Solicitud de aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial de la Normativa de Relaciones Laborales vigente.
- l. **Fin y carácter del procedimiento administrativo.** El presente procedimiento ordinario de carácter disciplinario tiene como fin establecer la verdad real de los hechos, respecto a las faltas en grado de probabilidad al régimen de puntualidad y asistencia, según la línea jurisprudencial de la Sala Constitucional se hace imperioso guardar la garantía del debido proceso.

Prevención

1. De acuerdo con el artículo 121 de la Normativa de Relaciones Laborales para los efectos del procedimiento administrativo el funcionario investigado deberá señalar un medio para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 243 de la Ley General de Administración Pública, así como lo indicado en los artículos 34 al 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales.
2. En el supuesto del investigado no cumpla con la obligación de señalar un medio para recibir notificaciones, se tendrá por notificado de cualquier resolución que se dicte dentro del procedimiento administrativo con el mero transcurso de veinticuatro horas.
3. Deberá señalar, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio (fax, correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas; de no encontrarse presente en el lugar señalado, de previo deberá indicar con quien dejarle las notificaciones.
4. De señalar un lugar, el mismo deberá estar ubicado dentro de un radio de un kilómetro de la sede del órgano director, lo anterior de conformidad con el Artículo 243 de la Ley General de Administración, así como lo dispuesto en los Artículos 34 a 38 de la Ley de Notificación Judicial.
5. Cualquier escrito o gestión presentada por otro medio que no sea el señalado se tendrá por no presentado.
6. El órgano director notificará con 15 días de anticipación la fecha el lugar y hora en se celebrará la audiencia hora y privada, de conformidad con lo establecido en los artículos 309, 310, 311 de la Ley General de Administración Pública y 126 de la Normativa de Relaciones Laborales.

Notifíquese.

Órgano Director.—Dra. María Nela Solís Alpízar, Coordinadora.—
Dra. Ruth Vanessa Ortiz Jiménez, Miembro.—(IN2025933266).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD VÁZQUEZ DE CORONADO

NOTIFICACIONES MUNICIPALES
CONVOCATORIA A COMPARECENCIA
ORAL Y PRIVADA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se convoca a Carlos Blanco Vargas, a la celebración de la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, para tal fin, se señala las nueve horas en punto del día

01 de abril del año 2025. Quedando sin efecto la audiencia para el día 28 de febrero del año 2025. Dicha comparecencia se llevará a cabo en José Vázquez de Coronado, San Isidro, contiguo a la terminal de buses en las aulas del Centro Agrícola. Se le recuerda al investigado los derechos que le asisten de conformidad con lo indicado en esta resolución inicial de traslado de cargos. Confecciónese las citaciones correspondientes. Notifíquese.—Lic. Nicolás Piedra Brenes, Órgano Director.—(IN2025933703).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Que mediante resolución de la Fiscalía de las nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: "Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a las dieciséis horas del diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2023-41-043, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado Nelson Alexander Fernández Solano, colegiada 25171, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento disciplinario en contra del licenciado **Nelson Alexander Fernández Solano**, carné **25171**, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: *En denuncia recibida ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica en fecha 28 de agosto de 2023, refiere el denunciante: I. Que, contrató al licenciado Fernández Solano en marzo del año 2023 para que, interpusiera un proceso de cobro judicial, ante el Juzgado Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, otorgándole de esta manera poder especial judicial, el 11 de marzo del año 2023. Por dicho trámite, el licenciado le cobró la suma de un millón doscientos sesenta y cinco mil colones (¢1.265.000), pagados en efectivo, mediante dos tractos, el primer pago de quinientos sesenta y cinco mil colones (¢565.000.00), mediante factura electrónica N° 00100001010000000037, emitida el 03 de marzo del año 2023, y el segundo pago realizado el 28 de marzo del año 2023 por un monto de setecientos mil colones (¢700.000.00), de los cuales no cuenta con factura, por cuanto, el licenciado no le entregó el comprobante respectivo. II. Comenta el denunciante que, posterior a dichos pagos, el licenciado le indicó que, el proceso ya estaba interpuesto ante el Juzgado correspondiente. Conforme pasó el tiempo, el Sr. Quirós Rojas, procedió a*

*consultarle al licenciado Fernández Solano sobre el número de expediente, no obstante, aparentemente hacia caso omiso a su petición, alegando de que, no se encontraba en la oficina, que estaba de vacaciones, que el sistema estaba malo o bien, que se encontraba mal de salud. III. Ante su disconformidad, el señor Quirós Rojas se apersonó en fecha del 24 de agosto del año 2023 ante la autoridad judicial para consultar sobre el estado del expediente y fue cuando se percató que, no existía proceso incoado su nombre o del licenciado Fernández Solano. Esto según constancia emitida por el Juzgado Primero de Cobro del I Circuito Judicial de San José. Se le atribuye al agremiado Fernández Solano, falta al deber de diligencia, corrección, falta por no procurar que el pago de honorarios no fuese la causa principal para asumir el patrocinio letrado, falta al deber de confianza, falta al deber de información, falta por recibir determinado monto por trabajo contratado y no realizarlo en todo o en parte. Se consideran los hechos anteriores como potencialmente violatorios de los deberes éticos y profesionales establecidos en los artículos 14, 17, 19, 31, 34, 78, 82, 83 inciso a) y e), 85 incisos a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde un apercibimiento por escrito, hasta la suspensión por tres años del ejercicio profesional. **Acceso al expediente e informe.** Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, ubicada en la sede central del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ubicada en Zapote, para que dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. **Recursos.** Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer ante esta Fiscalía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo a todas las partes, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. - Lic. Viamney Guzmán Alvarado – Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 576-23 (1)).— Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN2025933530).*

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica